

19/01/2023

Señor

JUEZ DEL JUZGADO CIRCUITO DE REPARTO PEREIRA

Rama Judicial del Consejo Superior de la judicatura

Municipio de Pereira/Risaralda

REFERENCIA/ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE IGUALDAD, DEBIDO PROCESO (Debido proceso Administrativo), DEFENSA, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, en armonía con el principio de confianza legítima y legalidad merito, igualdad en el ingreso, transparencia, imparcialidad, idoneidad y seguridad jurídica.

ACCIONANTE/TUTELANTE: GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ C.C. No. 1098656811

ACCIONADOS/TUTELADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Recurriendo a su objetividad y seguro de su ejercicio como garante de los derechos ciudadanos, solicito por medio del presente, respetuosamente dar solución eficiente a situaciones que violan los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo, al mínimo vital; en armonía con el principio de legalidad al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, Confianza Legítima, para lo cual describo los hechos y las pretensiones, especialmente revisar las inconsistencias que tiene la estructura de la prueba de conocimiento/Competencias Funcionales, como también del trámite no favorable, no técnico ni procedente de acuerdo a los sustentos argumentados vigentes y aplicables a la entidad y normatividad en Colombia, presentados y relacionados por el presente suscrito, en donde los Tutelados: Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad de Pamplona, emiten respuestas sin la profundización de la reclamación de las preguntas, opciones y respuestas mencionadas de las pruebas escritas funcionales al empleo número **OPEC 166326, código: 2044; DENOMINACIÓN:** profesional universitario; **NIVEL:** Profesional; **ROL:** "NUTRICIÓN Y DIETÉTICA" (Según la RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019 "Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras"), así mismo del silencio administrativo de parte de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ante la evidente irregularidad en la aplicación y respuesta frente a las pruebas escritas conforme a lo registrado en el "**ACUERDO No. 2081 DE 2021-ICBF PROCESO DE SELECCIÓN 2149 de 2021**" de 16 folios, y su "**ANEXO ACUERDO No. CNSC-20212020020816 DE 2021**" de 34 folios.

Se anexa copia de los soportes referenciados a la presente solicitud como parte activa dentro de la acción de tutela, conformado por 142 folios en total, aportados por el presente suscrito Tutelante, para que sean revisados y analizados por su señoría en el tiempo que considere necesario, y pueda solicitar a los Tutelados: Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad de Pamplona, e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los insumos que pueda requerir, a lo cual sugiero pueda tener acceso total o copia a la **Prueba -28-BB -**

Profesional, Proceso de Selección 2149, Cuaderno 28854, Código CUBB000917, para confirmar y resolver las pretensiones de manera favorable, tutelar mis derechos y principios vulnerados.

HECHOS

- **PRIMERO:** El pasado miércoles 22 de junio de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), publicó a través de la plataforma SIMO, los resultados de las pruebas de: 1.-) Competencias Funcionales y, 2.-) Competencias comportamentales para la convocatoria asunto de la presente solicitud, en la cual me encuentro inscrito como aspirante al empleo número **OPEC 166326, código: 2044; DENOMINACIÓN:** profesional universitario; **NIVEL:** Profesional; **ROL:** "NUTRICIÓN Y DIETÉTICA" (Según la RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019 "Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras")

- **SEGUNDO:** El día 23 de junio de 2022, se radico la solicitud de reclamación en plataforma del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO. , con asunto: **SOLICITUD ACCESO A PRUEBAS Y RESPUESTAS PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021, 2 folios.**

- **TERCERO:** El pasado domingo 17 de julio de 2022, asistí a la CITACIÓN al ACCESO AL MATERIAL DE LAS PRUEBAS ESCRITAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES, con el cumplimiento a lo establecido en la Guía de Orientación al Aspirante para el acceso a pruebas escritas publicado en la página web de la CNSC, así como de las instrucciones allí estipuladas.

- **CUARTO:** El Tiempo estipulado para el ACCESO AL MATERIAL DE LAS PRUEBAS, y la REVISIÓN de estas, fue de 2 (dos) horas en total. (Ingreso 7:00 am, Inicio 8:00 am, Salida y Devolución de los documentos a las 9:53 am , este último por interrupción permanente del personal manifestando el tiempo restante, y ladridos de perros dentro de la I.E. donde se fue convocado la presentación de este proceso, que impidieron un adecuado desarrollo y culminación adecuada)

*Prueba -28-BB – Profesional, Proceso de Selección 2149, Cuaderno 28854, Código CUBB000917

- **QUINTO:** el día 19 de julio de 2022 514762708 con asunto: PROFUNDIZACIÓN RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO Y APLICACIÓN/VALORACIÓN DE MI PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DENTRO DE LA CONVOCATORIA – 2149 - PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - ICBF 2021, 23 folios.

CUESTIONAMIENTO/FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Teniendo en cuenta los hechos relacionados con antelación, **manifesté lo siguiente:**

1. Los resultados que por medio de esta reclamación controvierto NO CORRESPONDEN con mis conocimientos, experiencia y la preparación que realicé para presentarme a dicha prueba, como aspirante al empleo número **OPEC 166326, código: 2044; DENOMINACIÓN:** profesional universitario; **NIVEL:** Profesional; **ROL:** “NUTRICIÓN Y DIETÉTICA”

2. En cuanto a la aplicación de las pruebas de competencias funcionales y comportamentales del presente concurso de méritos, es importante destacar que las mismas, en su mayoría no obedecieron a la funcionalidad del cargo ofertado, lo cual denota falla en el diseño de las preguntas del examen.

Desde la perspectiva de una sana lógica académica, profesional y pedagógica, el examen debió contener preguntas exclusivas y/o ajustadas del cargo, al cual me encuentro inscrito como aspirante al empleo número **OPEC 166326, código: 2044; DENOMINACIÓN:** profesional universitario; **NIVEL:** Profesional; **ROL:** “NUTRICIÓN Y DIETÉTICA”

3. Muchas de las preguntas que se formularon en desarrollo de la prueba, no correspondían a los lineamientos de la Guía de Orientación al Aspirante diseñada para la presentación de prueba Escrita de Competencias Funcionales y Comportamentales, en el entendido de que esta, también es parte de las reglas del concurso.

4. Muchas de las preguntas que se formularon en desarrollo de la prueba, no correspondían a el cumplimiento y ajuste del "Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras” , **código: 2044, DENOMINACIÓN:** profesional universitario; **NIVEL:** Profesional, **ROL:** “NUTRICIÓN Y DIETÉTICA”

5. **Muchas de** las preguntas que fueron aplicadas y las claves de respuesta de cada pregunta establecidas por la Universidad de Pamplona, NO SE AJUSTAN a lo establecido en la “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA ACCESO A PRUEBAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES ACUERDO No. 2081 DE 2021- ICBF PROCESO DE SELECCIÓN 2149 de 2021” : - **Clave:** Opción de respuesta que contesta de forma correcta el enunciado o se ajusta al comportamiento esperado” - **Pregunta:** Formulación de un enunciado con tres (3) opciones de respuesta, el cual se relaciona con el caso planteado y tiene como objetivo medir uno (1) de los Dominios temáticos.”

6. La mayoría de la formulación de los enunciados de las preguntas, y las opciones de respuestas, estaban mal formuladas, confusas, con poca coherencia y descontextualizadas a los ejes temáticos y lineamientos técnicos del presente concurso inscrito como aspirante

al empleo número **OPEC 166326, código: 2044; DENOMINACIÓN:** profesional universitario; **NIVEL:** Profesional; **ROL:** “NUTRICIÓN Y DIETÉTICA”.

7. El tiempo estipulado y utilizado para el acceso, consulta de los resultados obtenidos y calificados, revisión y registro de las ideas principales/claves, para proceder con el trámite de la reclamación, ES INSUFICIENTE, para una prueba desarrollada para un total de 5 (cinco) horas, NO ES TÉCNICO e INSUFICIENTE para el desarrollo de la jornada.

8. Las condiciones de las instalaciones en la aplicación de las Pruebas Escritas realizada el día 22 de mayo de 2022, NO GARANTIZO LA CONCENTRACIÓN, TRANQUILIDAD E IDONEIDAD DE DESARROLLO DE LA MISMA, por el ruido, los gritos, ruidos externos, la voz alta e interrupciones constantes del personal asignado por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, lo cual AFECTA EL DESEMPEÑO.

En términos generales, la **CORTE CONSTITUCIONAL** ha sido reiterativa en la protección especial que deben orientar los concursos de méritos basados en el debido proceso e igualdad en la estipulación de reglas claras, específicas y que no presenten ambigüedades que generen desigualdad o interpretaciones diferentes frente a unas mismas condiciones que resultan inmodificables , tal como lo expone la jurisprudencia: **Sentencia T-441/17 ; Sentencia SU011/18; Sentencia C-067/21; Sentencia T-362/20; Sentencia T-180/15; Sentencia T-610/17; Sentencia T-059/19; Acción de Tutela 682 del 2016; Acción de Tutela 2019194; Sentencia T-182-21, ...**

PETICION:

Dadas las condiciones de la construcción, contenido y aplicación de la Prueba Escrita: 1.-) Competencias Funcionales y, 2.-) Competencias comportamentales para la convocatoria asunto de la presente solicitud, en la cual me encuentro inscrito como aspirante al empleo número **OPEC 166326, código: 2044; DENOMINACIÓN:** profesional universitario; **NIVEL:** Profesional; **ROL:** “NUTRICIÓN Y DIETÉTICA” (Según la RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019) , esta **NO SE AJUSTA A LO REQUERIDO/ENUNCIADO/ESTABLECIDO** en el “ ACUERDO No. 2081 DE 2021- ICBF PROCESO DE SELECCIÓN 2149 de 2021”, lo cual resulta INOPERANTE para los fines mismos consignados , siendo una prueba en su mayoría inexacta y equivoca en la construcción de los enunciados de las preguntas , y las opciones de respuestas para el empleo en cuestión, ya que su contenido es absolutamente ambiguo , impreciso, dudoso, y confuso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente planteado, se **SOLICITA** la **REVISIÓN, y VALIDACIÓN de la presente RECLAMACIÓN**, en **ANULAR** las preguntas que van en contravía de lo estipulado para la presentación de las pruebas con sustento técnico de la presente convocatoria y OPEC como aspirante; **VALIDAR** los sustentos aquí descritos en cada una de las preguntas y respuestas mencionadas como de las descritas; **Y SUMAR/CONTABILIZAR** el **PUNTAJE ADICIONAL CORRESPONDIENTE , PRODUCTO** de la **VALIDACIÓN Y SUSTENTO TÉCNICO DESCRITO (Preguntas y respuestas anuladas , preguntas y respuestas validadas, ...)** , de acuerdo al número de preguntas

y respuestas SUSTENTADAS TÉCNICAMENTE en la presente reclamación, y que se mencionan a continuación.

INFORMAR quien o cual es la segunda instancia de calificación y revisión de la reclamación en el marco del proceso de selección en la cual me encuentro inscrito como aspirante al empleo número **OPEC 166326, código: 2044; DENOMINACIÓN:** profesional universitario; **NIVEL:** Profesional; **ROL:** “**NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**” (Según la RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019), en el caso de considerar que no son válidos los argumentos de reclamación registrados en la presente solicitud.

EN EL CASO de no ser TENIDOS EN CUENTA los insumos de reclamación de cada una de las respuestas, **SOLICITO RESPUESTA** basada y sustentada técnicamente.

...

SOLICITUD: Por lo anterior, conforme a los insumos técnicos referidos, **se requiere ser tenida en cuenta la posición de refutar como opción válida propuesta por la Universidad de Pamplona**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

- **SEXTO:** El día 29 de julio de 2022 con **Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados de la Prueba Escrita de Competencias Funcionales y Comportamentales Radicado de Entrada CNSC No.: 507246290 Modalidad Abierto, se recibe respuesta de la profundización de la reclamación bajo radicado 514762708 por parte de **NUBIA GARZÓN LANCHEROS** - Coordinadora General Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF Universidad de Pamplona (30 folios), en la que finaliza con lo siguiente: “Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 4.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.”

- **SÉPTIMO:** A través de correo electrónico (enviado por Gmail.com) se radicó petición en la fecha del 29 de octubre del 2022, a las 14:53 con asunto DENUNCIA IRREGULARIDADES EN EL TRÁMITE DE RECLAMACIÓN Y RESPUESTAS NO TÉCNICAS Y ARREGLADAS A CONVENIENCIA SIN FUNDAMENTO A LO ESTIPULADO EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL CONCURSO CONVOCATORIA ICBF, se envió a los siguientes destinatarios: **Procuraduría General de la Nación, Contraloría General De La República, Ministerio de Educación Nacional, y con copia a la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

....

Se anexo a la presente solicitud como insumo para el proceso que se adelantará en la petición, los siguientes documentos nombrados así en formato PDF:

- “SOLICITUD ACCESO A PRUEBAS Y RESPUESTAS BAJO EL RADICADO 507246289”
- “SOLICITUD PROFUNDIZACION RECLAMACION BAJO RADICADO 514762708”
- “RESPUESTA RECLAMACION POR PARTE DE UNIPAMPLONA Y CNSC BAJO EL RADICADO 518517106”

- **OCTAVO:** En la fecha del día miércoles 16 de noviembre de 2022 a las 12:41 , con documento referenciado como “**G-540.12.0 Respuesta a Solicitud: RECLAMACIÓN SOBRE RESULTADOS DE PRUEBAS ESCRITAS - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021.**” de 5 folios; Se recibe respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil, firmado por **JENNYFFER JOHANA BELTRÁN RAMÍREZ** - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN, en la que finaliza con lo siguiente de acuerdo al número de radicado **2022RE252603** y código de verificación **4928765**.: “Así las cosas, se puede evidenciar que, contrario a lo que usted afirma, la Universidad de Pamplona atendió completamente, y de fondo, la reclamación y su respectivo complemento por usted interpuesta, aunque dicha respuesta vaya en contravía de sus intereses personales y buscando un beneficio particular que va en contra de la Oportunidad, el Mérito y la Igualdad que rigen los procesos de selección.”

- **NOVENO:** En la fecha del día jueves 24 de noviembre de 2022 a las 9:17, con **Asunto:** “Traslado Comunicación Radicado No. 2022-ER-706249. Ministerio Educación Nacional, - **Referencia:** RESPUESTA DERECHO DE PETICION - PROFUNDIZACIÓN RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO Y APLICACIÓN/VALORACIÓN DE PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DENTRO DE LA CONVOCATORIA – 2149 - PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - ICBF 2021”, de 29 folios; Se recibe respuesta de la Universidad de Pamplona, firmado por **NUBIA GARZÓN LANCHEROS** - Coordinador General Proceso de Selección No. 2149 de 2021- ICBF Universidad de Pamplona, en la que finaliza con lo siguiente: “De lo anterior, se colige que los resultados de las pruebas de funcionales publicados en www.cnsc.gov.co fueron revisados nuevamente por la Universidad de Pamplona, encontrando que no se presentó error aritmético alguno en la consolidación o lectura de las hojas de respuestas, por lo cual se confirma la puntuación publicada inicialmente a los concursantes.

Sin embargo, con el fin de resolver las reclamaciones contra los puntajes obtenidos y la posible comisión de errores aritméticos en el procesamiento de resultados, la Universidad de Pamplona, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con lo cual se pudo constatar que los datos corresponden integralmente, y por tanto no hay lugar a hacer modificaciones.”

- **DECIMO:** Para la fecha del día 28 de noviembre de 2022, a las 19:58 , a través de correo electrónico , se recibe de parte de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación, respuesta a la solicitud bajo el radicado **2022-EE-289048** del 2022-11-28 06:42:54 PM, con Asunto: “Remisión Respuesta de la IES Rad. No. 2022-ER-785369.” , 2 folios , notificando el traslado y tramite de la petición, adjuntando la respuesta enviada en la fecha del día jueves 24 de noviembre de 2022 a las 9:17, con **Asunto:** “Traslado Comunicación Radicado No. 2022-ER-706249. Ministerio Educación Nacional, - **Referencia:** RESPUESTA DERECHO DE PETICION - PROFUNDIZACIÓN RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO Y APLICACIÓN/VALORACIÓN DE PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DENTRO DE LA CONVOCATORIA – 2149 - PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - ICBF 2021”, de 29 folios , por parte de la Universidad de Pamplona.

- **ONCE:** Para la fecha del día 9 de noviembre de 2022, a las 14:42 a través de correo electrónico, se recibe de parte de la Dirección de Atención Ciudadana de la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana, con asunto: “ **2022EE0195644 Respuesta de fondo a su derecho de petición código 2022-254635**” en donde se menciona dentro de la comunicación de 1 folio, lo siguiente: “Al respecto, le informamos que no ostentamos la competencia para intervenir en el asunto, correspondiendo su conocimiento a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, entidad a la que también se dirigió su solicitud. Por esta razón nos abstenemos de adelantar cualquier otro trámite, procediendo al archivo en nuestro sistema y a la devolución de los documentos allegados”

- **DOCE:** Para la fecha del día 16 de diciembre de 2022, a las 14:26 a través de correo electrónico, se recibe con asunto: “*****2022RS134673** Remisión de Comunicación: 2022RS134673**” **respuesta que emite la Comisión Nacional del Servicio Civil a la Procuraduría General de la Nación**, con documento referenciado “ G-540.12.0_Respuesta a Solicitud: SE REMITE COPIA DE LA COMUNICACIÓN DEL 29 DE OCTUBRE DE 2022”, de 8 folios.

- **TRECE:** A través de correo electrónico (enviado por Gmail.com) en la fecha del 1 de diciembre de 2022, a las 7:18 con **ASUNTO: ALCANCE DENUNCIA IRREGULARIDADES EN EL TRÁMITE DE RECLAMACIÓN Y RESPUESTAS NO TÉCNICAS Y ARREGLADAS A CONVENIENCIA SIN FUNDAMENTO A LO ESTIPULADO EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL CONCURSO CONVOCATORIA ICBF**, se envió alcance nuevamente a los siguientes destinatarios: **Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad de Pamplona, y copia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; se Anexo a la presente solicitud como insumo para el proceso que se adelantará en la petición, la trazabilidad de respuestas dadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad de Pamplona.**

Se anexo los siguientes documentos nombrados así en formato PDF:

- “SOLICITUD ACCESO A PRUEBAS Y RESPUESTAS BAJO EL RADICADO 507246289”
- “SOLICITUD PROFUNDIZACION RECLAMACION BAJO RADICADO 514762708”
- “RESPUESTA RECLAMACION POR PARTE DE UNIPAMPLONA Y CNSC BAJO EL RADICADO 518517106”
- “aeea0cc8-5e1f-4a50-9461-bf885f7d180c.pdf_2022-EE-289048”
- “RESPUESTA DERECHO DE PETICION GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ ”
- “33eac3aa-4295-4ce7-9f03-61113b8b4367”

En la comunicación se realiza la siguiente PETICION:

Cordial saludo

Dando **ALCANCE** a mi QUEJA/PETICION del pasado 29 de octubre del 2022 de acuerdo a la trazabilidad de correos que anteceden, y a las respuestas dadas por la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, relacionadas en la trazabilidad de correos que anteceden y documentos adjuntos, NO ESTOY A CONFORMIDAD CON LAS RESPUESTAS REPETITIVAS DE COPIE Y PEGUE** (respuestas iguales a diferentes sustentos de reclamaciones que se han compartido con otros participantes en la misma OPEC), como fue realizado en la comunicación inicial de la **RESPUESTA RECLAMACIÓN POR PARTE DE UNIPAMPLONA Y CNSC BAJO EL RADICADO 518517106**, a lo cual **NO DAN RESPUESTA A PROFUNDIDAD , NO TÉCNICA, INCOHERENTES , AMBIVALENTES , DESCONTEXTUALIZADAS , Y ACOMODADAS**, y en **ESPECIAL, SIN TENER PRESENTE MI SUSTENTO FRENTE** a lo referenciado y descrito en la **SOLICITUD PROFUNDIZACIÓN RECLAMACIÓN BAJO RADICADO 514762708**.

Por tal razón, solicito respetuosamente se sirva de aceptar mi solicitud y resolver las siguientes preguntas seleccionadas para el presente alcance, a lo cual, **SOLICITO QUE LA RESPUESTA SEA SIN EL COPIE Y PEGUE, y que se **SUSTENTE CADA UNA DE LAS AFIRMACIONES AL CASO DE CADA PREGUNTA:****

- **El por qué no es válido, a la luz del concurso de méritos, legítimo, coherente, profesional y no corrupto, así mismo, cuyas respuestas sean dadas acorde a los criterios normativos/estándar de calidad, conforme a la realidad de la legislación vigente nacional y los lineamientos técnicos del ICBF, como entidad para la cual se realizó pago e inscripción para la participación del concurso.**

Para esta petición/queja, **REQUIERO CONFORME A LO REFERENCIADO** anteriormente, respuesta de las siguientes preguntas:

1. De acuerdo a la pregunta N° 72, cuya opción correcta planteada por ustedes es la “A” en la que responden a un caso de **adolescente de 14 años quien toma la decisión de la IVE – Interrupción Voluntaria del Embarazo**, refieren lo siguiente: **“La respuesta correcta es la opción (A)**, ya que, ante una situación donde una de las partes oculta información a la otra para poder lograr una posición ventajosa sobre esta, el evaluado debe proponer que las partes conozcan la totalidad de la información para así ofrecer una solución acertada del problema. Además, esta opción permite evidenciar una adecuada capacidad de resolución de problemas, puesto que se evidencia "la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno" (Unicef, 2020).”

... **“La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción no es la clave, ya que, ante una situación donde una de las partes le oculta información a la otra para poder lograr una posición ventajosa sobre esta, si el evaluado se involucra y toma partido en la situación problemática no está ofreciendo una solución profesional al conflicto . Además, que no permite evidenciar una adecuada capacidad de resolución de problemas, puesto que no se evidencia "la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno" (Unicef, 2020).”

Con respecto a mi SOLICITUD PROFUNDIZACION RECLAMACION BAJO RADICADO 514762708, se planteó en mi reclamación que la opción que para ustedes es válida, **ES INCORRECTA** , dado que en el caso propuesto, es una adolescente de 14 años, y que de acuerdo a la Resolución 459 del 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, como de la Sentencia C-355 del 2066 de la Corte Constitucional, una mujer (mayor de 14 y menor de 18 años) puede tomar la decisión dentro de la garantía y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en Colombia, tiene el derecho de tomar la decisión de la Interrupción Voluntaria del Embarazo – IVE (En el ejercicio de su autonomía individual) , sin necesidad del consentimiento o presión de la familia u otra persona particular y/o profesional de salud.

Frente a la pregunta N° 72, **REQUIERO RESPUESTA RESPECTO A LO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TAL CUAL, COMO DEBE SER FUNDAMENTADO UNA RESPUESTA A RECLAMACIÓN.**

2. De acuerdo a la pregunta N° 32, cuya opción correcta planteada por ustedes es la “C” refieren lo siguiente: **“La respuesta correcta es la opción (C)**, porque el evaluado evidencia su capacidad de atención selectiva para escoger la tarea necesaria en la situación que se presenta, que en este caso es priorizar la más importante para cumplir con lo solicitado en el enunciado y garantiza la protección alimentaria en el caso planteado. De conformidad con el concepto de atención selectiva Belloch, Sandín, Ramos (2020) se refiere a la capacidad para atender a un estímulo o una fuente de información, sin confundirse con los otros estímulos p. 121. “

... **“La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción B es incorrecta, porque el evaluado no evidencia su capacidad de atención selectiva para escoger la tarea

necesaria en la situación que se presenta, que en este caso es priorizar la más importante para cumplir con lo solicitado en el enunciado y no garantiza la protección alimentaria en el caso planteado. De conformidad con el concepto de atención selectiva Belloch, Sandín, Ramos (2020) se refiere a la capacidad para atender a un estímulo o una fuente de información, sin confundirse con los otros estímulos p. 121.”

Con respecto a mi SOLICITUD PROFUNDIZACION RECLAMACION BAJO RADICADO 514762708, se planteó en mi reclamación que la opción que para ustedes es válida, **ESTA MAL ENFOCADA e INCOHERENTE**, y por lo tanto NO ES VALIDA LA OPCIÓN DE RESPUESTA, dado que conforme a la proyección del caso, el hecho de que a una usuaria , beneficiaria de un programa misional , a quien no le llega su “bono alimentario” en el punto o unidad de servicio de atención cercano al lugar del domicilio , esto no implica que para que pueda ser acreedora del “bono alimentario”, deba ser verificada la necesidad alimentaria, cuando se está hablando de una beneficiaria y usuaria del programa (asiste a las capacitaciones del programa). En el marco de la legislación nacional, para los programas de asistencia alimentaria y/o apoyo social, o para el caso de los programas misionales del ICBF, se establecen las acciones de focalización y georreferenciación de los usuarios, para que estos asistan al lugar más cercano a su domicilio (Unidades de Servicio) y sea allí, donde reciban los espacios de formación, complementos o apoyos que este estipulados dentro del funcionamiento de cada programa de atención.

Frente a la pregunta **N° 32, REQUIERO RESPUESTA RESPECTO A LO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TAL CUAL, COMO DEBE SER FUNDAMENTADO UNA RESPUESTA A RECLAMACIÓN.**

3. De acuerdo a la pregunta **N° 48**, cuya opción correcta planteada por ustedes es la “**B**” refieren lo siguiente: “ **La respuesta correcta es la opción (B)**, porque la entidad sí atiende este tipo de vulneraciones de derechos y no hay necesidad de derivar a otra entidad. Además, la acción de aplicar una medida correctiva frente al caso es viable según lo descrito en las herramientas de atención en la entidad, con ello evidencia la capacidad para planear opciones de mejora, partiendo de la identificación de un problema a raíz de las múltiples variables, como lo explica Sternberg (1986).

... **La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La A es incorrecta, porque la entidad sí atiende este tipo de vulneraciones de derechos, por lo que no debería remitirse el caso a otra entidad aliada, lo que al tomar esta opción de respuesta como correcta, esta evidenciando una falencia para identificar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes y proponer opciones de mejora, como lo explica Sternberg (1986).”

Con respecto a mi SOLICITUD PROFUNDIZACION RECLAMACION BAJO RADICADO 514762708, se planteó en mi reclamación que la opción que para ustedes es válida, **ES POCO CLARA , INCOHERENTE y AMBIGUA**, y por lo tanto NO ES VALIDA LA OPCIÓN DE RESPUESTA, dado que conforme a la proyección del caso, **la opción de respuesta no da para solo imponer una acción correctiva a la madre sin comunicar a otras entidades** , dado que la madre ha tenido conductas de abandono varias veces en el

pasado, por lo que es un factor de riesgo potencial de vulneración, sumado a ellos, la adolescente se encuentra laborando , a lo que amerita seguimiento (competencia de la entidad según descripción del caso), y poder reportar a otras entidades que tienen la capacidad de atender otros problemas , atender y/o solucionar (como secretaria de educación por ejemplo; secretaria de desarrollo social por la incapacidad de ingresos económicos en el hogar que obligan a buscar otras opciones adicionales a parte de la adolescente), dado que la adolescente no se encuentra estudiando.

Frente a la pregunta N° 48, **REQUIERO RESPUESTA RESPECTO A LO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TAL CUAL, COMO DEBE SER FUNDAMENTADO UNA RESPUESTA A RECLAMACIÓN.**

4. De acuerdo a la pregunta N° 78, cuya opción correcta planteada por ustedes es la “B” refieren lo siguiente: **“La respuesta correcta es la opción (B).** La opción B es la correcta porque nos presenta las acciones pertinentes a realizar después del hallazgo de un caso de malnutrición en la Modalidad Desarrollo Infantil en Medio Familiar. El aspirante al elegir esta respuesta demuestra su capacidad de interpretar los elementos textuales internos y externos haciendo una comprensión global del caso. Tomando como referencia a Guthrie & Taboada, (2005). "Leer es, por lo tanto, una interacción entre el texto, el contexto y el lector en una extracción y construcción de significados"

... **La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción A NO es correcta porque la Modalidad Desarrollo Infantil en Medio Familiar no contempla este tipo de ruta de seguimiento para este caso, teniendo en cuenta que el proceso a seguir es la reunión del equipo interdisciplinario quien en cabeza de la coordinadora municipal remitirá el caso al centro zonal. El aspirante que marque como respuesta clave esta opción, demuestra carencia en la interpretación global del texto quedando solo en la identificación de elementos literales del mismo. Álvarez, (2008, p. 16) Por consiguiente, "leer es, por lo tanto, dotar de significado todo aquello que se lee: es una interpretación comprensiva de lo que se descubre en la lectura a partir de la propia realidad del sujeto, de su cultura y del contexto de lectura. Así, se incorpora lo leído al propio esquema del lector, valorando reflexiva y críticamente la información"

Con respecto a mi **SOLICITUD PROFUNDIZACIÓN RECLAMACIÓN BAJO RADICADO 514762708,** se planteó en mi reclamación que la opción que para ustedes es válida, **ES POCO CLARA, INCOHERENTE y AMBIGUA,** y por lo tanto NO ES COMPLETAMENTE VALIDA LA OPCIÓN DE RESPUESTA, dado que conforme a la proyección del caso, es un niño con estado malnutrición que fue remitido y atendido en el Centro de Recuperación Nutricional, condición que fue manejada en primera instancia (Lineamiento para el manejo integrado de la desnutrición aguda moderada y severa en niños y niñas de 0 a 59 meses de edad – MINSALUD ; “ANEXO RUTA DE REMISIÓN A SALUD, PARA LA ATENCIÓN A LA DESNUTRICIÓN AGUDA DE NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE CINCO AÑOS ATENDIDOS EN LOS SERVICIOS DEL ICBF”;), por lo tanto, **no se requiere identificación de la malnutrición remitiendo el caso al centro Zonal del ICBF,** cuando esta ya es identificada por la entidad de salud especializada (Centro de Recuperación Nutricional).

En concordancia con lo anterior manifestado, el paso a seguir es poner en conocimiento a la IPS de atención ambulatoria y/o profesional encargado de dicha entidad de salud, que puede ser la Clínica U Hospital según el lugar de atención establecido , para su seguimiento y manejo ambulatorio, como parte de las responsabilidades y habilitación como servicio de salud, aspecto que no maneja ni tiene las competencias un Centro Zonal del ICBF, que es el encargado de la verificación y garantía de derechos, dejando claro que la malnutrición por déficit , no es una Vulneración de Derechos, a no ser que este asociados a negligencia y maltrato en su entorno familiar y/o vincular.

Sumado a ello, el ICBF, no identifica malnutrición, atiende casos tamizados en los programas de atención/misionales (y remite al sector salud para su identificación y atención) y atendidos en el sector salud, **y realiza acciones complementarias de prevención y atención a la primera infancia** con estas condiciones nutricionales especiales (MANUAL OPERATIVO MODALIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN) dentro de las estrategias de atención y prevención a la Desnutrición, las cuales no reemplazan las habilitadas hacia el sector salud.

Frente a la pregunta N° 78, **REQUIERO RESPUESTA RESPECTO A LO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TAL CUAL, COMO DEBE SER FUNDAMENTADO UNA RESPUESTA A RECLAMACIÓN.**

-
-
-

5. De acuerdo a la pregunta N° 91, cuya opción correcta planteada por ustedes es la “B” refieren lo siguiente: “**La respuesta correcta es la opción (B)**, porque evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto monitoreo es definido como la Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua.”

... “**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La respuesta C es incorrecta porque no evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto monitoreo es definido como la Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua.”

-
Con respecto a mi SOLICITUD PROFUNDIZACION RECLAMACION BAJO RADICADO 514762708, se planteó en mi reclamación que la opción que para ustedes es válida, no lo es, pues, “Contratar a la aspirante al cargo Viviana Sanchez” **ES INCORRECTA e INCOHERENTE** , dado que en el caso propuesto está relacionado con un menor de edad víctima de Maltrato Infantil y el procedimiento administrativo y de rescate (allanamiento).

Es por ello, que la pregunta y las opciones claves de respuesta es inexacta y equivoca en la construcción, con contenido, impreciso, dudoso, y confuso.

-
Frente a la pregunta N° 91, **REQUIERO RESPUESTA RESPECTO A LO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TAL CUAL, COMO DEBE SER FUNDAMENTADO UNA RESPUESTA A RECLAMACIÓN.**

6. De acuerdo a la pregunta N° 3, cuya opción correcta planteada por ustedes es la “B” refieren lo siguiente: **“La respuesta correcta es la opción (B),** porque realizar la valoración inicial del entorno familiar e identificar elementos protectores y de riesgo para la garantía de sus derechos es entre otras, una de las medidas que se deberá tener en cuenta por la autoridad administrativa y con el respectivo filtro tomar las medidas de restablecimiento de derechos que haya lugar. El sustento normativo es el siguiente: En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código Se deberán realizar: la misma norma en su numeral 5 definió. El Estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos. (Inciso primero y Numeral 5 del Artículo 1 de la Ley 1878 de 2018). Es importante resaltar que el equipo técnico interdisciplinario siempre deberá hacer una valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos a fin de garantizar el derecho que los niños, niñas y adolescentes a crecer en el seno de su propia familia.

... **“La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción es incorrecta porque, practicar las pruebas para establecer los hechos que configuran la vulneración de derechos reportada sobre el niño no hace parte de los protocolos de verificación de garantía de derechos, siendo esta una posibilidad procedimental que trae consigo el inicio de trámite de Restablecimiento Administrativo de Derechos; en otras palabras, la verificación de garantías de derechos no debe, ni tiene porqué considerarse la práctica de pruebas y será en otro estadio procesal posterior que se deban practicar atendiendo circunstancias fácticas y jurídicas. La norma que refiere el momento procesal de las pruebas es el siguiente: Trámite. Una vez se dé apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de un niño, niña o adolescente, el funcionario notificará y correrá traslado del auto de apertura por cinco (5) días, a las personas que de conformidad con el Inciso primero, artículo 4 de la Ley 1878 del 2018 deben ser citadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.”

Con respecto a mi SOLICITUD PROFUNDIZACION RECLAMACION BAJO RADICADO 514762708, se planteó en mi reclamación que la opción que para ustedes es válida, ES INCORRECTA, dado que en el caso propuesto donde se presume situaciones de discapacidad + violencia sexual + inobservancia del sector salud, la verificación de garantías no se establece solamente con valoración del entorno familiar con la identificaciones de riesgos positivos y negativos (Competencia del Profesional de Trabajo Social), sino que se requiere de otras pruebas pertinentes de posible vulneración reportadas , en donde se es necesario la valoración adicional del Profesional de Psicología y el Profesional de Nutrición. Según la Ley 1878 del 2018 establece:

“ARTÍCULO 1o. El artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

Artículo 52. Verificación de la garantía de derechos. En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a

su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código. Se deberán realizar:

1. Valoración inicial psicológica y emocional.
2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación.
3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.
4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento.
5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.
6. Verificación a la vinculación al sistema educativo.

PARÁGRAFO 1. De las anteriores actuaciones, los profesionales del equipo técnico interdisciplinario emitirán los informes que se incorporarán como prueba para definir el trámite a seguir.

PARÁGRAFO 2. La verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando el niño, la niña o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa.

PARÁGRAFO 3. Si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará conforme la ley vigente en esta materia; en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el juez competente. ...”

Frente a la pregunta N° 3, **REQUIERO RESPUESTA RESPECTO A LO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TAL CUAL, COMO DEBE SER FUNDAMENTADO UNA RESPUESTA A RECLAMACIÓN.**

Anexo a la presente solicitud como insumo para el proceso que se adelantará en la petición, los siguientes documentos nombrados así en formato PDF:

- “SOLICITUD ACCESO A PRUEBAS Y RESPUESTAS BAJO EL RADICADO 507246289”
- “SOLICITUD PROFUNDIZACION RECLAMACION BAJO RADICADO 514762708”
- “RESPUESTA RECLAMACION POR PARTE DE UNIPAMPLONA Y CNSC BAJO EL RADICADO 518517106”
- “aeea0cc8-5e1f-4a50-9461-bf885f7d180c.pdf_2022-EE-289048”
- “RESPUESTA DERECHO DE PETICION GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ ”
- “33eac3aa-4295-4ce7-9f03-61113b8b4367”

La presente solicitud se la dirijo también al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, dado que en una de las respuestas dadas por Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, se MENCIONA que las preguntas y opciones, fueron revisadas y validadas por el ICBF.

- **CATORCE:** En la fecha del día 22 de diciembre de 2022, a las 14:53 con documento referenciado como “**Asunto:** Respuesta a la petición y alcance del correo recibido el pasado 01 de diciembre de 2022. ”, de 8 folios; se recibe respuesta de la Universidad de Pamplona , firmado por **NUBIA GARZÓN LANCHEROS** - Coordinador General Proceso de Selección No. 2149 de 2021- ICBFUniversidad de Pamplona, en la que finaliza con lo siguiente:

“Sin embargo, con el fin de resolver las argumentaciones planteadas es pertinente ratificar que la Universidad de Pamplona, ha sido concordante con los procedimientos fijados en las convocatorias publicadas, la reglamentación del proceso de selección, que siguiendo los postulados del artículo 125 Constitucional que busca identificar a las personas idóneas que ingresarán a las entidades públicas con base en el mérito, mediante concurso abierto que permita la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren poseer los requisitos y competencias para ocupar los cargos del sistema específico de carrera administrativa de dicha entidad. Es preciso indicar y como se ha demostrado en el análisis de los ítems cuestionados, que los mismos se encuentran bien abordados en sus justificaciones y argumentos, junto con los distractores expuestos para su aplicación, lo cual no dan lugar a las apreciaciones que manifiesta en su escrito.”

- **QUINCE:** En la fecha del día 20 de diciembre de 2022 a las 22:44, con documento referenciado como “Asunto: CONSULTA REITERADA - RESULTADO PRUEBAS ESCRITAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF 2021. Referencia: 2022RE252603” **de 2 folios**; Se recibe respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil, firmado por **JENNYFFER JOHANA BELTRÁN RAMÍREZ** - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN, en la que finaliza con lo siguiente:

“Al respecto, procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

Con relación a su solicitud, es necesario advertir que consultados los sistemas de información de la entidad se tiene que, sobre el mismo caso planteado usted presentó la petición registrada con radicado 2022RE227107 del 31 de octubre del 2022, a la cual se dio respuesta a través de radicado 2022RS124304 del 16 de noviembre de 2022; respuesta que se encuentra como anexo.

Dicho esto, se evidencia con lo referenciado en el anexo que, el aspirante a través de peticiones ha tratado de cambiar la puntuación obtenida en sus Pruebas Escritas, en el marco del desarrollo del Proceso de selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF 2021, proceso que se encuentra previamente reglado mediante los Acuerdos y su respectivo Anexo Técnico, reglas que son de obligatorio cumplimiento para esta Comisión Nacional, para la Universidad que lo opera y para los aspirantes que participan en él.

No obstante, y de conformidad con los diferentes radicados de salida ya mencionados, contrario a lo que usted afirma, la Universidad de Pamplona ya atendió completamente, y de fondo, la reclamación y su respectivo complemento por usted interpuesta, aunque dicha

respuesta vaya en contravía de sus intereses personales y buscando un beneficio particular que va en contra de la Oportunidad, el Mérito y la Igualdad que rigen los procesos de selección.

Ahora bien, vale la pena resaltar que, frente a las peticiones reiterativas, el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, dispone que “(...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane”, tal y como ha procedido esta Comisión Nacional.

Además, se reitera que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, publicaron los resultados definitivos de las Pruebas Escritas del precitado Proceso de Selección, así como las respuestas a las reclamaciones interpuestas, el pasado 29 de julio, en donde usted obtuvo un puntaje de 63.33 para la prueba de Competencias Funcionales.”

- **DIECISÉIS:** Para la fecha del día 2 de diciembre de 2022, a las 16:22, a través de correo electrónico , se recibe de parte de la dirección de servicios y atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el “Registro a la petición (Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite) **SIM No. 1763373612** (EMAIL CERTIFICADO de RespuestasPQRS@icbf.gov.co”, y para el día martes 3 enero, a las 11:59 , tras solicitud reiterativa de parte del presente suscrito , esta vez con registro de petición **SIM No. 1763408832**, se recibe la copia del trámite realizado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, 4 folios.

-**DIECISIETE:** Para la fecha del día 16 de enero del 2023, a las 12:09, a través de correo electrónico, se recibe de parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con documento referenciado como “Asunto:☐ CONSULTA REITERADA - RESULTADO PRUEBAS ESCRITAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF 2021. Referencia:☐ 2022RE252603” **de 2 folios**, firmado por **JENNYFFER JOHANA BELTRÁN RAMÍREZ** - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN, en la que finaliza con lo siguiente:

“Al respecto, procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

Con relación a su solicitud, es necesario advertir que consultados los sistemas de información de la entidad se tiene que, sobre el mismo caso planteado usted presentó la petición registrada con radicado 2022RE227107 del 31 de octubre del 2022, a la cual se dio respuesta a través de radicado 2022RS124304 del 16 de noviembre de 2022; respuesta que se encuentra como anexo.

Dicho esto, se evidencia con lo referenciado en el anexo que, el aspirante a través de peticiones ha tratado de cambiar la puntuación obtenida en sus Pruebas Escritas, en el marco del desarrollo del Proceso de selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF 2021, proceso que se encuentra previamente reglado mediante los Acuerdos y su respectivo Anexo Técnico, reglas que son de obligatorio cumplimiento para esta Comisión Nacional, para la Universidad que lo opera y para los aspirantes que participan en él.

No obstante, y de conformidad con los diferentes radcados de salida ya mencionados, contrario a lo que usted afirma, la Universidad de Pamplona ya atendió completamente, y de fondo, la reclamación y su respectivo complemento por usted interpuesta, aunque dicha respuesta vaya en contravía de sus intereses personales y buscando un beneficio particular que va en contra de la Oportunidad, el Mérito y la Igualdad que rigen los procesos de selección.

Ahora bien, vale la pena resaltar que, frente a las peticiones reiterativas, el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, dispone que “(...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane”, tal y como ha procedido esta Comisión Nacional.

Además, se reitera que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, publicaron los resultados definitivos de las Pruebas Escritas del precitado Proceso de Selección, así como las respuestas a las reclamaciones interpuestas, el pasado 29 de julio, en donde usted obtuvo un puntaje de 63.33 para la prueba de Competencias Funcionales.”

-DIECIOCHO: Las anteriores actuaciones y acciones se desarrollaron por el presente suscrito como Accionante/Tutelante, dado que de acuerdo al “ANEXO ACUERDO No. CNSC-20212020020816 DE 2021” en su numeral “4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas” (...) “Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.” Son producto de:

- a) El escrito de respuesta NO constituye una respuesta clara, concreta y de fondo a las peticiones elevadas en mi solicitud de profundización de la reclamación bajo radicado 514762708.
- b) El documento como respuesta a la reclamación bajo radicado 514762708 emitido por la Universidad de Pamplona y VALIDADO por la Comisión Nacional del Servicio Civil, bajo el radicado 518517106, no resuelve de fondo, no es clara, no es precisa y de manera congruente responden con lo solicitado.

- c) El documento emitido por la Universidad de Pamplona y VALIDADO por la Comisión Nacional del Servicio Civil, bajo el radicado 518517106, no da respuesta a mi solicitud personal.
- d) El documento emitido como respuesta por parte de la Universidad de Pamplona y VALIDADO por la Comisión Nacional del Servicio Civil, bajo el radicado 518517106, da una respuesta general frente a las opciones de respuesta marcadas en la prueba escrita, mas no, frente a los argumentos amparados en el debido proceso de la reclamación.
- e) Mi solicitud de profundización de la reclamación bajo radicado 514762708, no se le dio NINGUNA resolución completa y de fondo sobre la misma, concluyéndose en una subjetividad y arbitrariedad del nominador, con criterios contrarios a los principios y valores constitucionales , como a los propios del **Proceso de Selección 2149 - OPEC 166326**, código: 2044; DENOMINACIÓN: profesional universitario; NIVEL: Profesional; ROL: "NUTRICIÓN Y DIETÉTICA"
- f) El concurso de méritos está dirigido a garantizar una selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales, aspectos que NO SE CUMPLIERON con la estructura de pruebas escritas funcionales al empleo número OPEC 166326, código: 2044; DENOMINACIÓN: profesional universitario; NIVEL: Profesional; ROL: "NUTRICIÓN Y DIETÉTICA" (Según la RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019 "Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras"), ni con los DERECHOS FUNDAMENTALES, ni a loa PRINCIPIOS ya referenciados.
- g) Un ejemplo EVIDENTE frente a lo planteado en el párrafo anterior, es en el caso de la pregunta N° 72, cuya opción correcta planteada por los hoy Tutelados/Accionados es la "A" en la que responden a un caso de adolescente de 14 años quien toma la decisión de la IVE – Interrupción Voluntaria del Embarazo, refiriendo lo siguiente: "La respuesta correcta es la opción (A), ya que, ante una situación donde una de las partes oculta información a la otra para poder lograr una posición ventajosa sobre esta, el evaluado debe proponer que las partes conozcan la totalidad de la información para así ofrecer una solución acertada del problema. Además, esta opción permite evidenciar una adecuada capacidad de resolución de problemas, puesto que se evidencia "la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno" (Unicef, 2020)."

Es decir, para el presente concurso de méritos, está por encima la referencia según la Unicef, 2020 , que lo estipulado en la Resolución 459 del 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, como de la Sentencia C-355 del 2066 de la Corte Constitucional, donde una mujer (mayor de 14 y menor de 18 años) puede tomar la decisión dentro de la garantía y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en Colombia, es decir, tiene el derecho de tomar la decisión de la Interrupción Voluntaria del Embarazo – IVE (En el ejercicio de su autonomía individual) , sin necesidad del consentimiento o presión de la familia u otra

persona particular y/o profesional de salud. Esta normatividad, esta acogida dentro de los lineamientos técnicos del ICBF.

- h) Otro ejemplo frente a lo planteado en el párrafo f), es en el caso de la pregunta N° 91, cuya opción correcta planteada por los hoy Tutelados/Accionados es la “B” en donde refieren lo siguiente: “**La respuesta correcta es la opción (B)**, porque evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto monitoreo es definido como la Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua.” La opción **(B)** es “Contratar a la aspirante al cargo Viviana Sanchez”

El caso formulado para esta pregunta está relacionado con un menor de edad víctima de Maltrato Infantil, identificado en un procedimiento administrativo y de rescate (allanamiento), y que, dentro del mismo, no está referenciada ni hace parte del desarrollo del caso propuesto, una “aspirante al cargo Viviana Sanchez”

- i) El silencio y omisión por parte del ICBF frente a lo evidente, donde direcciona la solicitud a CNSC para que se me dé respuesta, sin intervenir frente a los errores de calidad, idoneidad, y demás principios afectados propios del **Proceso de Selección 2149 - OPEC 166326**, código: 2044; DENOMINACIÓN: profesional universitario; NIVEL: Profesional; ROL: “NUTRICIÓN Y DIETÉTICA”

-DIECINUEVE: Es un hecho evidente su señoría, que existe vulneración de derechos fundamentales y de principios, que el desarrollo de los procesos de selección en cuanto a las pruebas escritas carece de un procedimiento claro, en el cual se cumpla realmente con el “ACUERDO No. 2081 DE 2021- ICBF PROCESO DE SELECCIÓN 2149 de 2021” y su “ANEXO ACUERDO No. CNSC-20212020020816 DE 2021”, como de los fundamentos de derechos a favor, que garantice la aplicación de métodos de planeación, diseño, desarrollo, verificación del proceso y acciones correctivas previo a la aplicación de la prueba escrita, de otra forma lo que se configura es la carencia de garantías técnicas, jurídicas y valorativas, y la omisión a la reclamación frente a la evidencia de un garrafal error en el proceso de diseño y desarrollo de la prueba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES Y TRATADOS INTERNACIONALES

Fundamento esta acción en el artículo 86, 125, 130 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Los derechos constitucionales, también abarcan para quienes quieren acceder a cargos públicos y estos son amparados en los artículos 13, 29, 83, 125,130

LEYES

LEY 909 DE 2004. Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

DECRETO 2591 DE 1991. La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, fue reglamentada mediante el Decreto 2591 de 1991, que en el artículo 1° establece que "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señala este decreto. Y artículo 6 numeral 1 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

JURISPRUDENCIA PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Sobre la procedencia de la tutela para solicitar la salvaguarda de derechos fundamentales vulnerados a través de un Concurso, la Corte Constitucional mediante Sentencia T 180 de 2015.

“En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son

víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales”.

Tal preceptiva se había definido con anterioridad mediante la Sentencia T 175 de 1997 cuando puntualizó:

“Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

Para mirar la idoneidad de la tutela en el concurso de méritos, donde hay que evitar un perjuicio irremediable, sin acudir a otros medios de defensa judicial, En la sentencia T - 112A de 2014 argumenta este aspecto:

“ La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de (...)

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS

En Sentencia 00294 de 2016 Consejo de Estado Consejero pon ente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ Bogotá, D.C., primero (1) de junio de dos mil dieciséis (2016), en cuanto a las preguntas y respuestas, del concurso de méritos, la Corte señaló:

“ ... Deberán incluirse nuevamente aquellas que fueron eliminadas por “defectuosa redacción, con errores de ortografía, ausencia de posibilidad de respuesta” y todas aquellas diferentes a las que obtuvieron baja discriminación. Además, se deberá realizar la calificación conforme a las escalas estándar y la fórmula del modelo psicométrico empleado. El concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996 , reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio.

Se puede afirmar que esta decisión se aplicó a un caso similar al que estoy solicitando, y que también se vulneraron los derechos a las personas que se presentaron al concurso de méritos, con preguntas que son objeto de recalificación.

“Como ya se dijo, la decisión judicial impugnada tuteló los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos de la accionante y ordenó a la Universidad de Pamplona certificar a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior cuál fue el contenido de las preguntas que fueron eliminadas de la prueba de conocimientos presentada y cuáles de ellas fueron contestadas de manera correcta por ella; en consecuencia le ordenó a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura recalificar la prueba presentada por la accionante“

DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-180 de 2015, hizo referencia: Expediente T-4416069, Magistrado Ponente: Jorge Ivan Palacios señaló:

“Es evidente que con ello se garantiza el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 Superior, como lo refirió el juez de segunda instancia: “no permitírsele a la reclamante conocer la evaluación y sus respuestas, equivale a impedirle controvertir las pruebas escritas con las cuales fundamenta su descontento a la calificación, y en consecuencia la transgresión el debido proceso, pues no puede olvidarse que este último es de rango Constitucional, y dicha prohibición establecida en un decreto no puede vulnerarlo, pues de acuerdo con el artículo 4º de la Carta Constitucional se debe dar prevalencia a la primera“ - a reticencia de los organizadores de un proceso de selección a permitir el conocimiento de las hojas de respuestas y las pruebas adelantadas por cualquier aspirante, claramente desconoce las mencionadas garantías superiores, como quiera que con ello se impide que pueda corroborar sus calificaciones a fin de

efectuar las reclamaciones judiciales y extrajudiciales que considere necesarias. -
n consecuencia, esta Corporación colige que las entidades accionadas
transgredieron los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al
acceso a los documentos públicos de la señora Zorayda Martínez Yepes al
impedirle el conocimiento del examen presentado y su resultado. En esa medida,
se confirmará el amparo concedido en la decisión de segunda instancia. “

PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto solicito al Juez de tutela AMPARAR los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, DERECHO A LA DEFENSA, PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, ASI COMO LOS PRINCIPIOS DEL MERITO, IGUALDAD EN EL INGRESO, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA, IDONEIDAD y SEGURIDAD JURÍDICA En consecuencia solicito ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA:

-PRIMERO: Se ORDENE a que procedan a calificar y validar las preguntas propuestas en mi reclamación radicada en SIMO bajo el N° 514762708.

-SEGUNDO: Solicito a su señoría que posterior al reconocimiento de calificar y validar las preguntas propuestas pedidas en mi reclamación radicada en SIMO bajo el N° 514762708, Se ORDENE que sea CAMBIADO y CORREGIDO el puntaje inicial obtenido de 63.33 para la prueba de Competencias Funcionales, que, de acuerdo a mi reclamación, el puntaje estaría como mínimo por encima de los 65 puntos (Puntaje mínimo aprobatorio)

-TERCERO: Se ORDENE a que una vez sea CAMBIADO y CORREGIDO el puntaje para la prueba de Competencias Funcionales, procedan con las demás valoraciones y trámites (Valoración de las Competencias Comportamentales, Valoración de antecedentes,...), para continuar en concurso para el empleo número **OPEC 166326, código: 2044; DENOMINACIÓN:** profesional universitario; **NIVEL:** Profesional; **ROL:** “NUTRICIÓN Y DIETÉTICA”, conforme a lo estipulado en el “ACUERDO No. 2081 DE 2021- ICBF PROCESO DE SELECCIÓN 2149 de 2021” y su “ANEXO ACUERDO No. CNSC-20212020020816 DE 2021”.

JURAMENTO

Dando cumplimiento al artículo 37 del Decreto 2591 de 91, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

Sin embargo, obrando bajo el principio de lealtad procesal, indico al despacho que se han venido presentando esta misma acción o similares con diferentes personas que sienten sus derechos vulnerados, y con quienes me he llegado a vincular en su momento, sin un debido proceder favorable general y/o particular.

PRUEBAS Y ANEXOS

Se allega copia de los siguientes documentos:

1. Reclamación presentada, respuesta de la reclamación, solicitudes y quejas posteriores a la reclamación, los cuales están conformados por 142 folios en total.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del accionante
5. Copia del Acuerdo 2081 de 2021 de la CNSC del 21-09 -2021
6. Copia del Modificadorio Anexo Técnico Acuerdo No. 2081 del 21-09-2021
7. Se sugiere tener acceso total o copia a la **Prueba -28-BB – Profesional, Proceso de Selección 2149, Cuaderno 28854, Código CUBB000917**, para confirmar y resolver las pretensiones de manera favorable. Este solo la apporto la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, el pasado domingo 17 de julio de 2022 para acceder a las pruebas, revisar las opciones marcadas como correctas e incorrectas , por un tiempo solamente de 2 horas, sin la posibilidad de tomar registros completos de los mismos para poder proyectar la reclamación.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE/TUTELANTE:

GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ

CC: 1.098.656.811 Bucaramanga/Santander

Correo: geisoncubillosnd@gmail.com - gcubillos4@estudiantes.areandina.edu.co

ACCIONADOS/TUTELADOS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Correo: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Km 1 Vía Bucaramanga Ciudad Universitaria Pamplona – Norte de Santander., Colombia

Correo: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Av. Carrera 68 # 64 C - 75 Bogotá D.C., Colombia.

Correo: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

Atentamente:



GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ

CC: 1.098.656.811 Bucaramanga/Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO Nº 2081 DE 2021
21-09-2021



20212020020816

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Además, el artículo 209 ibidem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i) de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)", "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...)* y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la norma precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

En el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)"*, precisando que el de ascenso *"(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos"*.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, define el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que, *"(...) Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad"*.

Sobre estos procesos de selección, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece que las etapas de los mismos son la *Convocatoria*, el *Reclutamiento*, las *Listas de Elegibles* y el *Período de Prueba*, estipulando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*.

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, *"(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo"*.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC-20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circulares Externas No. 0006 del 19 de marzo, 0012 del 20 de octubre y 0019 del 1 de diciembre, todas del 2020, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de *"planeación conjunta y armónica del concurso de méritos"*, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).

Sobre las *Listas de Elegibles*, el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, ordena que

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

A su vez, el Parágrafo 2 del artículo 263 de la precitada citada Ley 1955 de 2019, determina que

Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.

El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *"la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019"*.

El Decreto 2365 de 2019, *"Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)"*, establece *"(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población"*.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en el sitio web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 31 de marzo de 2020, decidió la no realización de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* para los precitados empleos, haciendo extensiva esta decisión, en sesiones del 25 de junio y 24 de diciembre de 2020 y 27 de abril de 2021, a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren experiencia en su requisito mínimo, ofertados en otros procesos de selección.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursan para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece:

ARTÍCULO 2. Equivalencia de experiencias. *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(...)

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

PARÁGRAFO 2. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

(...)

PARÁGRAFO 4. *Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).*

Mediante el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, fue adicionado un párrafo al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, en los siguientes términos:

Parágrafo. Sin distinción de edad, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.

El artículo 1 del Decreto 952 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...)", dispone:

Adicionar el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.2.5.6.2. Ámbito de aplicación. *Las normas de este capítulo regulan el reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida y son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral y productiva de jóvenes en el sector público.*

Parágrafo 1. *De acuerdo con los artículos 5 de la Ley 1622 de 2013 y 1 de la Ley 2039 del 2020, las normas previstas en este capítulo son aplicables para efectos de los procesos de inserción laboral en el sector público de los jóvenes que estén entre los 14 y los 28 años.*

Parágrafo 2. *Las disposiciones contenidas en este capítulo son aplicables para efectos de la provisión temporal o definitiva de los empleos públicos (...). Las entidades territoriales darán aplicación al contenido de este decreto.*

Parágrafo 3. *De acuerdo con los artículos 229 del Decreto Ley 019 de 2012 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, el ámbito de aplicación de las normas previstas en este capítulo expresamente excluye las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, cuya experiencia profesional solo se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

Parágrafo 4. *De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura, seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes.*

Artículo. 2.2.5.6.3. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional. *Las autoridades encargadas del desarrollo y diseño de los concursos de méritos, los directores de contratación y los jefes de talento humano o quienes hagan sus veces deberán reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020; al desarrollo de las actividades formativas.*

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

Parágrafo 1. *El tiempo dedicado al desarrollo de las actividades de que trata el artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 solo valdrá como experiencia profesional válida cuando el contenido de la actividad formativa o de práctica guarde relación directa con el programa cursado por el estudiante y cuando aporte la certificación que expida la autoridad competente.*

Parágrafo 2. *El reconocimiento de experiencia profesional válida previsto en este artículo únicamente operará si el estudiante ha culminado su programa formativo, siempre y cuando no se trate de los casos previstos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

Parágrafo 3. *El ejercicio de las profesiones reguladas continuará rigiéndose por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes (...)* (Subrayado fuera de texto).

(...)

El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena "(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título", precisando en sus artículos 3, 6 y 7:

Artículo 3°. Definiciones. *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

(...)

Artículo 6°. Certificación. *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

Artículo 7°. Reglamentación. *El Gobierno nacional en un término de tres meses reglamentará las disposiciones a fin de dar cumplimiento a la presente ley.*

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. 0013 de 2021, la CNSC "(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique".

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento "(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional".

Finalmente, el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, asigna a los Despachos de los Comisionados de la CNSC, la función de

Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena y autorizar, con posterioridad a su aprobación y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los ajustes que las entidades soliciten a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en su Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos de dichos Acuerdos en los que se define la OPEC o las reglas que rigen tales procesos de selección.

En aplicación de la anterior normativa, la CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó, conjuntamente con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, en adelante ICBF, la *Etapa de Planeación* para realizar el presente proceso de selección.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante el Jefe de la Unidad de Personal, o quien hace sus veces en la entidad, u otros usuarios creados, habilitados o autorizados por el mismo o por dicho servidor público, o por sus antecesores, certificando igualmente "(...) que la información registrada en este sitio web corresponde exactamente a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada para tales empleos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente al registro de

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

la OPEC", el cual fue remitido a la CNSC mediante el radicado No. 20206001189512 del 30 de octubre del 2020.

Adicionalmente, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante radicado No. 20206001189512 del 30 de octubre del 2020, certificaron para cada uno de los empleos ofertados por la referida entidad en esta modalidad, el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Circular Externa de la CNSC No. 0006 de 2020.

En cuanto a la aplicación del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, la entidad reportó la existencia de servidores públicos en condición de pre-pensionados.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019, para el presente proceso de selección la entidad reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de Experiencia.

Con relación a la aplicación del artículo 2 del Decreto 498 de 2020, la entidad no reportó la existencia de servidores públicos provisionales activos de los Niveles Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos Ley 770 de 2005, que desde entonces no han cambiado de empleo.

Con base en esta OPEC así registrada y certificada en SIMO, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 16 de septiembre de 2021, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas de los empleos referidos en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del ICBF, que se identificará como "*Proceso de Selección ICBF 2021*".

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas "*(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin*".

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al *Nombramiento* y al *Período de Prueba*, son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, los Decretos Ley 760 y 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, las Leyes 1955 y 1960 de 2019, el Decreto 498 de 2020, las Leyes 2039 y 2043 de 2020, las Leyes 2113 y 2119 de 2021, el Decreto 952 de 2021, el MEFCL vigente de la entidad, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Comoquiera que el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, regula algunos tipos de experiencia previa también regulados por la Ley 2043 de la misma fecha, para efectos de la VRM y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección, se van a aplicar, en estos casos, según las especificaciones previstas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes de la Ley 2043 de 2020, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, que dispone que debe aplicarse la situación normativa más favorable al trabajador cuando la misma se encuentre regulada en varias fuentes formales del Derecho.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:
 - **Para el Nivel Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
 - **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace de SIMO.

2. **A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

PARÁGRAFO. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

- **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
4. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
7. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
8. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
9. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
10. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
11. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
12. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las *Pruebas Escritas* previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del *"Acceso a Pruebas"*, a quienes en su momento la soliciten, en los términos de los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 4. De conformidad con el artículo 12 de la Resolución 1818 de 2019 del ICBF, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, en los artículos 3, 5, 7 y 10 del Decreto 2762 de 1991, reglamentado mediante Decreto 2171 de 2001, y en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política, cualquier aspirante

(...) para desempeñar un cargo [de la entidad] en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según [las] disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.

PARÁGRAFO. *(...) los empleados públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés" (Subrayado fuera de texto).*

Por consiguiente, la acreditación de estos requisitos es indispensable para la posesión en los respectivos empleos. Corresponde a la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección verificar el cumplimiento de estos requisitos en los términos aquí señalados.

Ahora bien, según las disposiciones del artículo 10 de la Constitución Política, la sola ciudadanía colombiana se considera suficiente para acreditar el dominio del idioma Castellano, ciudadanía que es un requisito de participación en este proceso de selección, en los términos del numeral 1 del presente artículo de este Acuerdo.

Con relación al dominio del idioma Inglés por parte de los aspirantes a los que se refiere este párrafo, la acreditación del mismo se debe realizar mediante examen de validación con la Secretaría de Educación de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según las normas o procedimientos internos de esta entidad.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

| NIVEL JERÁRQUICO | NÚMERO DE EMPLEOS | NÚMERO DE VACANTES |
|------------------|-------------------|--------------------|
| Profesional | 175 | 772 |
| Técnico | 14 | 114 |
| Asistencial | 12 | 88 |
| TOTAL | 201 | 974 |

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO

| NIVEL JERÁRQUICO | NÚMERO DE EMPLEOS | NÚMERO DE VACANTES |
|------------------|-------------------|--------------------|
| Profesional | 34 | 2.774 |
| Técnico | 3 | 10 |
| Asistencial | 8 | 34 |
| TOTAL | 45 | 2.818 |

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

| NIVEL JERÁRQUICO | NÚMERO DE EMPLEOS | NÚMERO DE VACANTES |
|------------------|-------------------|--------------------|
| Profesional | 3 | 373 |
| Técnico | 5 | 32 |
| Asistencial | 4 | 50 |
| TOTAL | 12 | 455 |

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por el ICBF y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal o cualquier otra persona de la entidad pública no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones* para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la entidad señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la entidad las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la entidad cuenta con una

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, en el sitio web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*, conforme a la última "*Constancia de Inscripción*" generada por el sistema. Se aclara que la *VRM* no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM. Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) según de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas* (impresas o informatizadas) para evaluar *Competencias Funcionales* y *Comportamentales* y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 4
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE
ASCENSO Y ABIERTO**

| PRUEBAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO |
|-------------------------------|----------------|-----------------|----------------------------|
| Competencias Funcionales | Eliminatoria | 60% | 65.00 |
| Competencias Comportamentales | Clasificatoria | 20% | N/A |
| Valoración de Antecedentes | Clasificatoria | 20% | N/A |
| TOTAL | | 100% | |

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

TABLA No. 5
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

| PRUEBAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO |
|-------------------------------|----------------|-----------------|----------------------------|
| Competencias Funcionales | Eliminatoria | 75% | 65.00 |
| Competencias Comportamentales | Clasificatoria | 25% | N/A |
| TOTAL | | 100% | |

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de estas pruebas se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las *Pruebas Escritas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, debidamente ponderados. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

PARÁGRAFO 2. El concepto de *Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, del que trata el Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, será aplicable en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 26. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegibles*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 26 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 28. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 26 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

ARTÍCULO 29. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

ARTÍCULO 30. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, el ICBF deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales*.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

ARTÍCULO 31. AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA ESCOGENCIA DE VACANTE DE UN EMPLEO OFERTADO CON VACANTES LOCALIZADAS EN DIFERENTES UBICACIONES GEOGRÁFICAS O SEDES. Para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles, en firme la respectiva *Lista de Elegibles* o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC-0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC-236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021"

ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en los términos del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por los empleados en condición de prepensionados a los que se refiere el Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento, teniendo en cuenta que las *Listas de Elegibles* para estas vacantes solamente se pueden utilizar una vez los respectivos empleados en condición de prepensionados que las ocupan, causen su derecho pensional.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el sitio web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., 21 de Septiembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE A. ORTEGA CERÓN
Comisionado
Comisión Nacional del Servicio Civil



LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ
Directora General
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Aprobó: Jorge A. Ortega Cerón – Comisionado
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente del Proceso de Selección ICBF 2021
Revisó: Carolina Rojas Rojas – Profesional del Despacho
Proyectó: Felipe Castelblanco – Profesional Gerencia del Proceso de Selección ICBF 2021

ANEXO
ACUERDO No. CNSC-20212020020816 DE 2021

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “*PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021*”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL

BOGOTÁ, D.C.
21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| PREÁMBULO | 4 |
| 1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES | 4 |
| 1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones | 4 |
| 1.2. Procedimiento de inscripción | 6 |
| 1.2.1. Registro en el SIMO | 6 |
| 1.2.2. Consulta de la OPEC | 6 |
| 1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar | 7 |
| 1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado | 7 |
| 1.2.5. Pago de Derechos de participación | 7 |
| 1.2.6. Formalización de la inscripción | 8 |
| 2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO | 9 |
| 3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS | 10 |
| 3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes | 10 |
| 3.1.1. Definiciones | 10 |
| 3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes | 16 |
| 3.1.2.1. Certificación de la Educación | 16 |
| 3.1.2.2. Certificación de la Experiencia | 19 |
| 3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes | 22 |
| 3.3. Publicación de resultados de la VRM | 24 |
| 3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM | 24 |
| 3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos | 25 |
| 4. PRUEBAS ESCRITAS | 25 |
| 4.1. Citación a Pruebas Escritas | 26 |
| 4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas | 26 |
| 4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas | 26 |
| 4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas | 26 |
| 4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas | 27 |

| | | |
|--------|--|----|
| 5. | PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES | 27 |
| 5.1. | Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)..... | 28 |
| 5.2. | Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial) | 28 |
| 5.3. | Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes 28 | |
| 5.4. | Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes 30 | |
| 5.4.1. | Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)..... | 30 |
| 5.4.2. | Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial) | 32 |
| 5.5. | Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes | 33 |
| 5.6. | Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes | 33 |
| 5.7. | Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes..... | 34 |
| 6. | CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES | 34 |

PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral del Acuerdo No. CNSC - 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021*”. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tal Acuerdo para participar en este proceso de selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en dicho Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este Proceso de Selección, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapa de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 9° del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- c) Primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.
- d) De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, *al Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso solamente se pueden inscribir los servidores públicos con derechos de carrera de la entidad que oferta los respectivos empleos en esta modalidad*, quienes deberán verificar su estado en el Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante RPCA, de la CNSC. De no encontrarse activos en el RPCA o de encontrar su registro desactualizado, deberán solicitar a su entidad que tramite ante la CNSC su registro o actualización correspondiente, sin que la no finalización de este trámite sea impedimento para poderse inscribir en este proceso de selección en la modalidad referida. *Se aclara que este trámite no aplica para los aspirantes a los empleos ofertados en el presente Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.
- e) Los servidores públicos de carrera administrativa del ICBF, que decidan participar en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, no podrán inscribirse en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, teniendo en cuenta que las *Pruebas Escritas* para una y otra

modalidad se van a aplicar en la misma fecha y a la misma hora¹, en las ciudades seleccionadas por los inscritos.

- f) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.
- g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: **i)** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el “Perfil del Ciudadano”, en la opción del menú “Datos Básicos”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, **ii)** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **iii)** que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, **v)** que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, **vi)** que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, **vii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y **viii)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.
- h) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el mismo. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- i) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado

¹ En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, que debe enviar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace “Ventanilla Única”, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”.

Se recuerda que primero se realizarán las inscripciones para las vacantes ofertadas en este *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* y, posteriormente, las inscripciones para las vacantes ofertadas en este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*.

1.2.1. Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción “Registrarse”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “Registro de Ciudadano”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación académica*, *Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante VRM, y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño, debe estar en formato PDF y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi. Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta y visualización.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar las *Pruebas Escritas* previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del ICBF, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora².

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación, Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas* a aplicar en este proceso de selección, listado de ciudades igualmente publicado en SIMO.

1.2.5. Pago de Derechos de participación

El aspirante debe realizar el pago de los *Derechos de participación* solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. No se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las *Pruebas Escritas* para todos los empleos ofertados en el mismo, como se explicó anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora³. Realizado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo ni podrá trasladarse para pagar los *Derechos de participación* en otro proceso de selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción a este proceso de selección.

El pago de los *Derechos de participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada

² *Ibidem.*

³ *Ibidem.*

la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.

- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, porque con esta modalidad de pago, el banco se puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los *Derechos de participación* para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de participación para el empleo inicialmente escogido. Si el pago fue hecho por ventanilla en el banco, el aspirante puede realizar el cambio de empleo hasta antes de los últimos diez (10) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, en los mismos términos referidos para el pago online por PSE.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de participación dentro de los últimos seis (6) días calendario (si el pago se hace por PSE) o dentro de los últimos diez (10) días calendario (si el pago se hace por ventanilla en el banco) de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “*INSCRIPCIÓN*”. SIMO generará una “*Constancia de Inscripción*”, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará de inmediato (o en minutos u horas), pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción “*INSCRIPCIÓN*” se habilitará hasta dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el empleo en el cual se formalizó su inscripción.

2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la *Etapa de Inscripciones* para las vacantes ofertadas en el presente *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso*, la CNSC declarará desiertas aquellas para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los casos en que la cantidad de inscritos sea inferior a la cantidad de vacantes ofertadas en un empleo a proveer mediante esta modalidad, las cuales se encuentran en diferente ubicación geográfica, le corresponde a la entidad que las oferta, una vez informada de esta situación por la CNSC, definir cuál o cuáles deben ser declaradas desiertas, decisión que debe comunicar por escrito a la CNSC, a más tardar ocho (8) días después de cerrada la *Etapa de Inscripciones*, para que esta Comisión Nacional proceda en los términos antes referidos.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de las vacantes declaradas desiertas en el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* se realizará mediante este mismo *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

Realizada esta actividad, se iniciará la *Etapa de Inscripciones* en los empleos que hacen parte de la OPEC de este *Proceso de Selección en la modalidad Abierto*, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo.

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las definiciones y condiciones contenidas en el presente Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la *Etapa de VRM* y de la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en el MEFCL de la entidad (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.10, Parágrafo 1).

Se debe tener en cuenta que las equivalencias de *Educación* y/o *Experiencia* previstas en el MEFCL de la entidad para la que se realiza este proceso de selección, solamente son aplicables en la *Etapa de VRM*, cuando el aspirante no cumpla en forma directa con el correspondiente requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito.

3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que

Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

(...)

b) *La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y*

c) *La educación media con una duración de dos (2) grados.*

(...)

Y con relación a la Educación Superior, los artículos 9 y 10 de la Ley 30 de 1992, señalan:

ARTÍCULO 9o. Los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía.

También son programas de pregrado aquellos de naturaleza multidisciplinaria conocidos también como estudios de artes liberales, entendiéndose como los estudios generales en ciencias, artes o humanidades, con énfasis en algunas de las disciplinas que hacen parte de dichos campos (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 10. Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados (Subrayado fuera de texto).

Complementariamente, sobre la Educación Superior en las modalidades de Formación Técnica Profesional y Tecnológica, el artículo 3 de la Ley 749 del 2002, precisa que

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en...

La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de profesional en...

Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior en forma coherente con la formación alcanzada en cada ciclo, podrán ofrecer programas de especialización en un campo específico del área técnica, tecnológica y/o profesional. Esta formación conducirá al título de Especialista en... (Subrayado fuera de texto).

Con relación a los Ciclos Propedéuticos, el artículo 5 de la Ley 1188 de 2008 faculta a todas las Instituciones de Educación Superior para

(...) ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1330 de 2019, indica:

Artículo 2.5.3.2.7.1. Ciclos propedéuticos. *Un ciclo propedéutico es una fase de la educación que le permite al estudiante desarrollarse en su formación profesional siguiendo sus intereses y capacidades, para lo cual requiere un componente propedéutico que hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar su formación en educación superior, lo que supone una organización de los programas con flexibilidad, secuencialidad y complementariedad.*

Cada programa que conforma el proceso formativo por ciclos propedéuticos debe conducir a un título que habilite de manera independiente para el desempeño laboral como técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, según lo definido por la Ley 749 de 2002, (...) en coherencia con las modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

La oferta de la formación por ciclos propedéuticos deberá preservar la independencia entre los programas que conforman el ciclo, para lo cual cada nivel deberá garantizar un perfil de formación pertinente de acuerdo con el nivel ofrecido, que le permita al egresado insertarse en el campo laboral y a su vez le posibilita continuar su formación mediante el acceso a un nivel formativo superior, dado por el componente propedéutico incluido en el diseño curricular.

Las instituciones que de conformidad con la Ley 30 de 1992 (...) y la Ley 115 de 1994, (...) tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario, respectivamente, por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la normatividad colombiana, previo a la solicitud de registro calificado.

- c) **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:

1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.

2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- **Programas de Formación Laboral:** Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones,

que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- **Los Programas de Formación Académica:** Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- d) **Educación Informal:** Se considera *Educación Informal* todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).
- e) **Área de Conocimiento:** Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).
- f) **Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC):** División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.4.9).
- g) **Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada*.

- h) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).
- j) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva *Formación Profesional*, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada*, se computará a partir de la inscripción o registro profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional.

Por su parte, de conformidad con las disposiciones del numeral 3 del artículo 4 y del numeral 13.2.3 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Territorial, solamente puede considerarse Experiencia Profesional si dicho empleo es del Nivel Profesional⁴, para el cual, en todos los casos, la normativa precitada exige acreditar Título Profesional.

Para las disciplinas académicas o profesiones de la *Ingeniería* y sus Profesiones Afines y Auxiliares (Ley 842 de 2003, artículos 1, 3, 4 y 12), la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se computará de la siguiente manera:

- A partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo, si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003.

⁴ O de los Niveles Asesor o Directivo, siempre y cuando el requisito mínimo de Educación exigido para el empleo desempeñado sea acreditar Título Profesional, en los términos de los numerales 13.2.1 y 13.2.2 del artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005, particularidad que se debe especificar inequívocamente en la correspondiente certificación laboral registrada por el aspirante en SIMO para participar en este proceso de selección, pues de no especificarse no puede considerarse Experiencia Profesional por la indeterminación del requisito mínimo o máximo exigido para tal empleo.

- A partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o, para las Profesiones Afines o Auxiliares de la Ingeniería, del Certificado de Inscripción Profesional, si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003.
- A partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de Educación Superior o de la fecha del respectivo diploma, si el empleo ofertado establece como requisito de *Estudios*, además de la Ingeniería y afines, otros NBC.

k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional⁵.

l) **Equivalencia de Experiencias:** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por el artículo 16 de la Ley 2113 de 2021, establece que

(...) Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencia (sic) a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias (sic), contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCTeI.] (...) [E]n el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

(...)

(...) En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor [el 90%⁶] a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

PARÁGRAFO 2. *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.*

(...)

⁵ *Ibidem.*

⁶ De conformidad con el artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, se debe "(...) reconocer, como experiencia profesional válida, el noventa por ciento (90%) de la intensidad horaria certificada que dediquen los estudiantes de los programas y modalidades contemplados en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 (...) al desarrollo de las actividades formativas".

PARÁGRAFO 4. Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses (Subrayado fuera de texto).

m) **Práctica Laboral:** El artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”⁷, precisando en sus artículos 3 y 6:

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1°. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
3. Judicatura.
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.

(...)

Artículo 6°. Certificación. El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.

Concomitantemente, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.6.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado a dicha norma por el artículo 1 del Decreto 952 de 2021, reglamentario del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119, ambas de 2021, dispone:

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, se tendrá como práctica laboral toda actividad formativa que desarrolle un estudiante de programas de formación complementaria, ofrecidos por las escuelas normales superiores, o de educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral (Subrayado fuera de texto).

3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los *Estudios* se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o

⁷ Para los tipos de “Experiencia previa” regulados tanto por la Ley 2043 como por el artículo 2 de la Ley 2039, modificado por las Leyes 2113 y 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, para efectos de la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes de este proceso de selección, se van a aplicar las disposiciones pertinentes de la Ley 2043, en virtud del principio de favorabilidad establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, según el Criterio Unificado que expida esta Comisión Nacional para estos fines.

Matrícula respectiva, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Teniendo en cuenta que la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente es un requisito de ley indispensable para el ejercicio de la profesión y no para la participación en el presente proceso de selección, su presentación se requerirá al momento del nombramiento en *Periodo de Prueba*. Sin embargo, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, para las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y para otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de la Tarjeta Profesional o Matrícula, teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra en plena operación el Registro Público de Profesionales, Ocupaciones y Oficios de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019, su presentación es requisito indispensable para la contabilización de la *Experiencia Profesional*, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la respectiva Tarjeta o Matrícula Profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.3).

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que vayan a aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la *Educación* en el presente proceso de selección:

a) **Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, tanto para la *VRM* como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, estar apostillados o legalizados y traducidos, por un traductor certificado, al idioma Español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

Con relación a los títulos de los estudios de pregrado o de postgrado realizados en el exterior, que hayan sido acreditados para el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo a proveer, son válidos para tomar posesión de dicho empleo, siempre que hayan sido oportunamente registrados en SIMO por el aspirante, en los términos indicados en el párrafo anterior, para participar en este proceso de selección. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar tales títulos debidamente convalidados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 o en las normas que la modifiquen o sustituyan (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.4). Para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* estos títulos no requerirán la referida convalidación.

b) **Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes *Certificados de Aptitud Ocupacional*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994 o en las normas que la modifiquen o sustituyan:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
 - Nombre y contenido del programa.
 - Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
 - Fechas de realización.
- c) **Certificaciones de la Educación Informal:** La *Educación Informal* se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Estas certificaciones deberán contener mínimo los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la *Prueba de Valoración de Antecedentes* solamente se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de *Valoración de Antecedentes* del presente Anexo.

En los casos en que se exija como requisito mínimo de un empleo ofertado en el presente proceso de selección, un programa específico de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*, con una intensidad horaria determinada, el mismo se debe acreditar con la correspondiente certificación de dicho programa, con la intensidad horaria exigida o superior, no pudiéndose acreditar con la sumatoria de varios cursos con igual o similar denominación al del solicitado, pero con una duración inferior a la requerida, toda vez que la intensidad horaria exigida para un programa de esta clase, con la que se busca garantizar un determinado nivel de profundización en la temática cursada y que exista un hilo conductor en la misma, tiene como fin, de conformidad con las disposiciones del artículo 2.2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015, "(...) lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o

habilidades, (...) orientados a garantizar su desempeño”, lo cual no necesariamente se asegura con varios cursos de duraciones inferiores a la requerida, porque los mismos pueden haber tratado temas similares con menor profundidad a la que supone una mayor intensidad horaria, sin que exista garantía alguna de la continuidad en el desarrollo de tales cursos, de sus temáticas y de su metodología.

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La *Experiencia* adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la *Experiencia* se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Con relación a las certificaciones laborales como docente de cátedra, ocasional o de tiempo parcial, las mismas *indispensablemente* deben precisar la cantidad de horas dictadas por el aspirante en el

periodo certificado, pues de no hacerlo se hace imposible contabilizar el tiempo de experiencia en ese empleo, resultando inaplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, que dispone que “*cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*”.

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pènsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de *Estudio*, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la *Experiencia Profesional* o la *Experiencia Profesional Relacionada* se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la *Experiencia*. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del presente proceso de selección.
- Los certificados de *Experiencia* expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma Español y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el sitio web <https://www.cnsc.gov.co/procesos-de-seleccion/modelo-de-certificacion>.

Para efectos de la aplicación del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, modificado por los artículos 16 de la Ley 2113 y 4 de la Ley 2119 de 2021 y reglamentado por el Decreto 952 de 2021, la *Experiencia Previa* que pretendan certificar los aspirantes debe cumplir las siguientes condiciones:

- Las actividades o labores certificadas deben relacionarse directamente con el programa académico cursado.
- Solamente será válida una vez se haya culminado dicho programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

- Debe corresponder al ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público a proveer, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya.
- La correspondiente certificación debe ser expedida debidamente por la autoridad competente y contener al menos la siguiente información:
 - Nombre del estudiante practicante.
 - Número de su documento de identificación.
 - Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
 - Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
 - Intensidad horaria semanal.
 - Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas⁸.
 - Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado⁹.
 - Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 6 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera¹⁰.

Para la *Experiencia Previa* relacionada con la *participación en Grupos de Investigación, adicionalmente*, la correspondiente certificación debe dar cuenta del reconocimiento, durante el periodo certificado, del respectivo Grupo de Investigación por parte del Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.5.6.6 del Decreto 1083 de 2005, adicionado a esta norma por el Decreto 952 de 2021. Para esta clase de *Experiencia Previa* la autoridad competente para expedir la respectiva certificación es el precitado Ministerio al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTel). En el caso de la investigación aplicada de la Formación Profesional Integral del SENA, la certificación debe ser expedida por esta institución.

Para los *Contratos Laborales* y *Contratos de Prestación de Servicios*, la respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del trabajador o contratista.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Fecha de terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Las funciones u obligaciones ejecutadas, según corresponda.
- La jornada laboral (solamente para los contratos laborales).
- Intensidad horaria semanal.

⁸ Para la "*Judicatura*" y el "*Servicio en los Consultorios Jurídicos*" no se requiere que se especifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ Para las "*Monitorías*", en el entendido que normalmente los estudiantes las realizan en la misma institución educativa donde cursan los correspondientes estudios, todos los puntos los debe certificar dicha institución.

- Programa de educación cursado y aprobado, con plan de estudios, con materias y contenidos de las mismas.
- Competencias específicas que se desarrollan con el programa de educación cursado y aprobado.
- Hacer constar que se ha culminado el correspondiente programa académico.

Los 7 primeros puntos los debe certificar la entidad contratante y los 3 últimos la respectiva institución educativa o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Por su parte, para la aplicación de la Ley 2043 de 2020, se requiere que la práctica laboral se relacione con el programa académico cursado y que se haya realizado como opción para adquirir el correspondiente título (artículo 3). Además, debe ser certificada por la entidad beneficiaria (artículo 6). La respectiva certificación debe contener al menos la siguiente información:

- Nombre del estudiante practicante.
- Número de su documento de identificación.
- Fecha de inicio de la práctica laboral (día, mes y año).
- Fecha de terminación de la práctica laboral (día, mes y año).
- Actividades o labores cumplidas en la práctica laboral.
- Hacer constar que la práctica laboral se relaciona con el Programa de Educación Superior cursado y aprobado¹¹.
- Señalar que la práctica laboral fue hecha como opción para adquirir el correspondiente título.

Los 5 primeros puntos los debe certificar la entidad beneficiaria de la práctica laboral y los 2 últimos la respectiva Institución de Educación Superior o todos los puntos los puede compilar esta última en una misma certificación, pero con base en la certificación que expida la primera.

Finalmente, en aplicación del párrafo adicionado al artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 por el artículo 4 de la Ley 2119 de 2021, los aspirantes que cuenten con “(...) *doble titulación en programas de pregrado en educación superior*”, debidamente acreditada en SIMO con su inscripción a este proceso de selección, “(...) *podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento*”, en los términos del Decreto 1083 de 2015 o de la norma que lo modifique o sustituya y no se trate de tiempos traslapados. Para este fin, deberán registrar oportunamente en SIMO las respectivas certificaciones laborales.

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, *cada uno en forma independiente*, tanto para la VRM como para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía por ambas caras.

¹¹ Para la “*Judicatura*” no se requiere que se certifique este punto, toda vez que se entiende que es Derecho, el cual se debe aplicar en esta práctica laboral.

- b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de *Estudio* exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos más adelante para el Factor de *Educación* para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.
- c) Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con las Áreas de la Salud e Ingeniería, las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última y otras cuya *Experiencia Profesional* se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 3.1.2.1 y 3.1.2.2 del presente Anexo.
- d) Certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de materias del programa cursado, expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de *Estudio* que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- e) Si el aspirante pretende que se le contabilice la *Experiencia Profesional* a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pénsum académico de dicho programa.
- f) En los casos en que el aspirante pretenda que en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* se valoren en el *Factor Educación* los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pénsum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- g) Certificaciones de los programas de *Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano* y/o de cursos o eventos de formación de *Educación Informal* realizados, debidamente organizadas en orden cronológico, de la más reciente a la más antigua. Con relación a los cursos o eventos de Educación Informal se aclara que solamente se van a tener en cuenta los realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha del cierre de inscripciones, cuya duración sea de veinticuatro (24) o más horas.
- h) Constancias académicas o certificación(es) que acrediten el dominio de una lengua extranjera, para los empleos que lo exijan como requisito mínimo.
- i) Certificaciones de *Experiencia* expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente a la fecha del cierre de inscripciones y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones* que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la *VRM* ni para la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de este proceso de selección.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente.

3.3. Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la *VRM* serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la *VRM* se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

3.5. Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS ESCRITAS

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos *Pruebas Escritas* para evaluar *Competencias Funcionales* y *Comportamentales*.

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Con relación a estas *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora¹², en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.
- Todos los aspirantes admitidos en la *Etapa de VRM* serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

¹² En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de estas pruebas, las mismas se podrán programar en diferentes horas.

- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “*PUNTAJE MINIMO APROBATORIO*” en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

4.1. Citación a Pruebas Escritas

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la(s) fecha(s), hora(s) y lugar(es) de presentación de estas *Pruebas Escritas*.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la *Etapa de VRM*.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) *Guía(s) de orientación* para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente.

4.2. Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de estas pruebas: Bogotá, D.C., Medellín (Antioquia), Cali (Valle del Cauca), Barranquilla (Atlántico), Cartagena y Magangué (Bolívar), Santa Marta (Magdalena), Valledupar (Cesar), Montería (Córdoba), Sincelejo (Sucre), Riohacha (La Guajira), San Andrés (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), Bucaramanga (Santander), Cúcuta (Norte de Santander), Manizales (Caldas), Armenia (Quindío), Ibagué (Tolima), Neiva (Huila), Popayán y Guapi (Cauca), Pasto y San Andrés de Tumaco (Nariño), Tunja (Boyacá), Villavicencio (Meta), Quibdó (Chocó), Mocoa (Putumayo), Yopal (Casanare), Arauca (Arauca), Mitú (Vaupés), Puerto Carreño (Vichada), Inírida (Guainía), Leticia (Amazonas), Florencia (Caquetá), Pereira (Risaralda) y San José del Guaviare (Guaviare).

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

Los resultados de la *Prueba sobre Competencias Comportamentales* serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “*PUNTAJE MINIMO APROBATORIO*” en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*, que es *Eliminatoria*.

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes),

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.5. Resultados definitivos de las Pruebas Escritas

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales)*. **No se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.**

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los *Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal*, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 de este Anexo.

Para valorar la **Experiencia** se tendrán en cuenta los *Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada*, como se especifica más adelante.

En consideración a que la *Prueba de Valoración de Antecedentes* es una prueba clasificatoria, las *Equivalencias* establecidas en el MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la *Etapa de VRM* y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de *Educación* o de *Experiencia*, aportados oportunamente por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente *Factor de Valoración de Antecedentes*, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación* de esta prueba son los siguientes:

5.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia **Profesional Relacionada** (Nivel Profesional) o **Relacionada** (Niveles Técnico y Asistencial)

| FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL | EXPERIENCIA | | EDUCACIÓN | | | | TOTAL |
|--|--|--------------------------------|-------------------------|---------------------------|--|--|-------|
| | <i>Experiencia Profesional Relacionada</i> | <i>Experiencia Profesional</i> | <i>Educación Formal</i> | <i>Educación Informal</i> | <i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i> | <i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i> | |
| Puntaje Máximo | 40 | 15 | 25 | 5 | 10 | 5 | 100 |

| FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL | EXPERIENCIA | | EDUCACIÓN | | | | TOTAL |
|--|--------------------------------|----------------------------|-------------------------|---------------------------|--|--|-------|
| | <i>Experiencia Relacionada</i> | <i>Experiencia Laboral</i> | <i>Educación Formal</i> | <i>Educación Informal</i> | <i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i> | <i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i> | |
| Puntaje Máximo | 40 | 10 | 20 | 5 | 5 | 20 | 100 |

5.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia **Laboral** (Niveles Técnico y Asistencial)

| FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL | EXPERIENCIA | | EDUCACIÓN | | | | TOTAL |
|--|--------------------------------|----------------------------|-------------------------|---------------------------|--|--|-------|
| | <i>Experiencia Relacionada</i> | <i>Experiencia Laboral</i> | <i>Educación Formal</i> | <i>Educación Informal</i> | <i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)</i> | <i>Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)</i> | |
| Puntaje Máximo | 10 | 40 | 20 | 5 | 5 | 20 | 100 |

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la ***Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer***, que sea ***adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo***. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y ***puntajes*** relacionados a continuación, ***los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo*** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al *Factor de Educación Informal* se valorarán solamente las certificaciones de cursos, ***cuya duración***

sea de veinticuatro (24) o más horas, realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

| Educación Formal | |
|-------------------------|-------------|
| Títulos (1) | Puntaje (2) |
| Maestría | 25 |
| Especialización | 10 |
| Profesional | 15 |

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

| Educación Informal | |
|---------------------------|---------|
| Horas certificadas | Puntaje |
| 24-47 | 0,5 |
| 48-71 | 1,0 |
| 72-95 | 1,5 |
| 96-119 | 2,0 |
| 120-143 | 2,5 |
| 144-167 | 3,0 |
| 168-191 | 3,5 |
| 192-215 | 4,0 |
| 216-239 | 4,5 |
| 240 o más | 5,0 |

| Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica) | |
|--|---------|
| Certificados de Conocimientos Académicos | Puntaje |
| 1 | 5 |
| 2 o más | 10 |

| Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral) | |
|--|---------|
| Certificados de Técnico Laboral por Competencias | Puntaje |
| 1 o más | 5 |

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL

| Educación Formal | |
|-------------------------------------|-------------|
| Títulos (1) | Puntaje (2) |
| Tecnológica | 20 |
| Técnica Profesional | 15 |
| Especialización Tecnológica | 10 |
| Especialización Técnica Profesional | 5 |

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.

| Educación Informal | |
|---------------------------|---------|
| Horas certificadas | Puntaje |
| 24-47 | 0,5 |
| 48-71 | 1,0 |
| 72-95 | 1,5 |
| 96-119 | 2,0 |
| 120-143 | 2,5 |
| 144-167 | 3,0 |
| 168-191 | 3,5 |
| 192-215 | 4,0 |
| 216-239 | 4,5 |
| 240 o más | 5,0 |

| Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica) | |
|--|---------|
| Certificados de Conocimientos Académicos | Puntaje |
| 1 o más | 5 |

| Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral) | |
|--|---------|
| Certificados de Técnico Laboral por Competencias | Puntaje |
| 1 | 10 |
| 2 o más | 20 |

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, aprobada en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la *Etapa de Inscripciones*, así:

| EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL | | |
|--|-----------------------------------|------------------------------|
| Nivel de Formación | Puntaje por semestre aprobado (1) | Puntaje máximo obtenible (2) |
| Profesional | 2,5 | 20 |
| Tecnológica | 3 | 18 |
| Técnica Profesional | 2 | 10 |
| Especialización Tecnológica | 4 | 8 |
| Especialización Técnica Profesional | 2 | 4 |

- (1) *Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.*
- (2) *La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.*

En estos casos, la sumatoria de los puntajes asignados a la Educación Formal Finalizada y No Finalizada no puede ser mayor a 20 puntos.

5.4. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los numerales 5.1 y 5.2 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Esta Experiencia se contabilizará en meses completos.

En todos los casos, la correspondiente puntuación, sea para los puntajes parciales o para la sumatoria de los mismos, incluirá una parte entera y dos (2) decimales truncados.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, cuando se presente *Experiencia* adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de *Experiencia* se contabilizará por una sola vez. Por otra parte, en los términos de esta misma norma, *“cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)”*, sin que exceda las 44 horas semanales (Decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33).

Además, cuando un aspirante acredite más tiempo de *Experiencia Profesional Relacionada* del requerido para obtener el puntaje máximo obtenible en este Factor de Evaluación, el excedente se le contabilizará para puntuar en la *Experiencia Profesional* (no al revés). Igual procede con relación a la *Experiencia Relacionada* frente a la *Experiencia Laboral*.

5.4.1. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Nivel Profesional) o Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

a) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

| EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN |
|---|--|---|
| De 0 a 12 meses | $Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{12}\right)$ | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| De 13 a 24 meses | $Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{24}\right)$ | El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| De 25 a 36 meses | $Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{36}\right)$ | El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| 37 o más meses | $Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR * \left(\frac{40}{48}\right)$ | El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

| EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN |
|---|---|--|
| De 0 a 12 meses | $Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{12}\right)$ | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15. |
| De 13 a 24 meses | $Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{24}\right)$ | El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15. |
| De 25 a 36 meses | $Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{36}\right)$ | El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15. |
| 37 o más meses | $Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP * \left(\frac{15}{48}\right)$ | El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15. |

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

b) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

| EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN |
|---|---|--|
| De 0 a 12 meses | $Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{12}\right)$ | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| De 13 a 24 meses | $Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{24}\right)$ | El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| De 25 a 36 meses | $Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{36}\right)$ | El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| 37 o más meses | $Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{40}{48}\right)$ | El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

| EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN |
|---|---|--|
| De 0 a 12 meses | $Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{12}\right)$ | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10. |
| De 13 a 24 meses | $Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{24}\right)$ | El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10. |
| De 25 a 36 meses | $Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{36}\right)$ | El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10. |
| 37 o más meses | $Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{10}{48}\right)$ | El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de <i>EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido</i> , para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10. |

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.4.2. Empleos con requisito mínimo de Experiencia Laboral (Niveles Técnico y Asistencial)

a) Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de estos niveles jerárquicos, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a diez (10,00) puntos para la *Experiencia Relacionada (ER)* y de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Laboral (EL)*.

| EXPERIENCIA RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN |
|---|---|--|
| De 0 a 12 meses | $Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{12}\right)$ | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10. |
| De 13 a 24 meses | $Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{24}\right)$ | El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10. |
| De 25 a 36 meses | $Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{36}\right)$ | El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10. |
| 37 o más meses | $Puntaje ER = Total de meses completos acreditados de ER * \left(\frac{10}{48}\right)$ | El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de ER adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 10. |

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

| EXPERIENCIA LABORAL EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO | FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA LABORAL (EL) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO* | EXPLICACIÓN |
|---|---|--|
| De 0 a 12 meses | $Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{12}\right)$ | El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| De 13 a 24 meses | $Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{24}\right)$ | El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| De 25 a 36 meses | $Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{36}\right)$ | El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |
| 37 o más meses | $Puntaje EL = Total de meses completos acreditados de EL * \left(\frac{40}{48}\right)$ | El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EL adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40. |

* El término $\left(\frac{a}{b}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

5.5. Publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

5.7. Resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 24 del respectivo Acuerdo de este proceso de selección.

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2021



DENUNCIA IRREGULARIDADES EN EL TRÁMITE DE RECLAMACIÓN Y RESPUESTAS NO TÉCNICAS Y ARREGLADAS A CONVENIENCIA SIN FUNDAMENTO A LO ESTIPULADO EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL CONCURSO CONVOCATORIA ICBF

GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ <geisoncubillosnd@gmail.com>

29 de octubre de 2022, 14:53

Para: quejas@procuraduria.gov.co, procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co, cgr@contraloria.gov.co, notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co, atencionalciudadano@mineduccion.gov.co, soytransparente@mineduccion.gov.co, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, atencionalciudadano@cncs.gov.co

Señores

Procuraduría General de la Nación

Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia

Señores

Contraloría General De La República

Carrera 69 No 44-35, Bogotá D.C., Colombia

Señores

Ministerio de Educación Nacional

Calle 26 No. 69-76 Piso 14 Bogotá D.C., Colombia

Copia:

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Cordial saludo

Por medio del presente solicito respetuosamente realizar el trámite de mi solicitud referenciada en el asunto, y en los contenidos de los adjuntos referenciados a continuación, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, donde está en juego recursos recolectados en la convocatoria que se menciona en los adjuntos, el manejo, el ejercicio de este tipo de concursos que se supone son legítimos, transparentes, coherentes, profesionales, y no corruptos.

Por lo tanto, solicito respetuosamente se sirva de aceptar mi solicitud y resolver de manera favorable, ya que como afectado, NO SE ME HA DADO NINGÚN TRAMITE NI RESPUESTA QUE SE AJUSTE A LO ESTIPULADO EN LOS LINEAMIENTOS DEL CONCURSO Y EN EL DEBIDO PROCESO DE RESPUESTAS EN CRITERIOS NORMATIVOS/ESTANDAR DE CALIDAD, en donde la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, EMITEN UNA RESPUESTA FUERA DE LOS ALCANCES en el ejercicio de dicha convocatoria y lo ya referenciado, fuera de la realidad y los lineamientos técnicos en la formulación de preguntas y respuestas de las pruebas como se observa en los documentos adjuntos, respuestas INCOHERENTES , AMBIVALENTES , DESCONTEXTUALIZADAS , Y ACOMODADAS, las cuales podrán observar y comparar , donde NO EXISTE NINGUNA RESPUESTA DE FONDO NI

RESPUESTA TÉCNICA ante las formulaciones QUE NO SE AJUSTAN A LOS PLIEGOS DEL CONCURSO NI AL DERECHO DE QUIENES PARTICIPAMOS DESDE EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN.

Por lo anterior, se requiere que éstas entidades mencionadas revisen y den respuesta REAL Y AJUSTE A LOS RESULTADOS con base a las reclamaciones hechas en su momento, sustentadas en la reclamación, mas no, en un modelo y plantilla en la que contestaron todas las reclamaciones, dado que no soy el único afectado con este tipo de trámites y manejo IRREGULAR.

Así mismo, de como una institución educativa realiza este tipo de productos INCONSISTENTES y de CALIDAD DISCUTIBLE, sin NINGÚN TIPO DE CONTROL NI SEGUIMIENTO DE QUIEN LE COMPETE.

Anexo a la presente solicitud como insumo para el proceso que se adelantará en la petición, los siguientes documentos nombrados así en formato PDF:

- "SOLICITUD ACCESO A PRUEBAS Y RESPUESTAS BAJO EL RADICADO 507246289"
- "SOLICITUD PROFUNDIZACION RECLAMACION BAJO RADICADO 514762708"
- "RESPUESTA RECLAMACION POR PARTE DE UNIPAMPLONA Y CNSC BAJO EL RADICADO 518517106"

Muchas gracias por su tiempo y atención prestada a la solicitud,
Buen Día.

Atentamente,

GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ

CC: 1.098.656.811 Bucaramanga/Santander

geisoncubillosnd@gmail.com - gcubillos4@estudiantes.areandina.edu.co

Este comunicado se envía por medio correo electrónico certificado con total validez jurídica y probatoria requerida, como del mismo tratamiento que los documentos de papel radicados en cualquiera de los vinculados a una entidad (equivalente funcional del correo físico certificado), como se encuentra dispuesto normativamente por la ley 527 de 1999 (artículos 10, 12, 20 y 21), Código Contencioso Administrativo, Ley 962 de 2005, por la Corte Constitucional y las demás que aplican, para quienes envían, reciben o manejan cualquier tipo de información o solicitud remitida por medios oficiales electrónicos (Prueba de envío y entrega - Prueba del contenido - Sello de hora oficial - Evidencia Admisible - Equivalencia Funcional)

3 adjuntos

-  SOLICITUD ACCESO A PRUEBAS Y RESPUESTAS BAJO EL RADICADO 507246289 (1).pdf
181K
-  RESPUESTA RECLAMACION POR PARTE DE UNIPAMPLONA Y CNSC BAJO EL RADICADO 518517106 (1).pdf
422K
-  SOLICITUD PROFUNDIZACION RECLAMACION BAJO RADICADO 514762708 (1).pdf
340K



DENUNCIA IRREGULARIDADES EN EL TRÁMITE DE RECLAMACIÓN Y RESPUESTAS NO TÉCNICAS Y ARREGLADAS A CONVENIENCIA SIN FUNDAMENTO A LO ESTIPULADO EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL CONCURSO CONVOCATORIA ICBF

GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ <geisoncubillosnd@gmail.com>

1 de diciembre de 2022, 7:18

Para: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co, atencionalciudadano@cncs.gov.co, requerimientos.juridica@unipamplona.edu.co, juridicoicbf@unipamplona.edu.co, atencionalciudadano@icbf.gov.co, Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co, notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co, atencionalciudadano@unipamplona.edu.co

01 de diciembre de 2022

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Señores

Universidad de Pamplona

Km 1 Vía Bucaramanga Ciudad Universitaria - Pamplona/Norte de Santander

Copia:

Señores

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Av. Carrera 68 # 64C - 75 - Bogotá D.C., Colombia

ASUNTO: ALCANCE DENUNCIA IRREGULARIDADES EN EL TRÁMITE DE RECLAMACIÓN Y RESPUESTAS NO TÉCNICAS Y ARREGLADAS A CONVENIENCIA SIN FUNDAMENTO A LO ESTIPULADO EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL CONCURSO CONVOCATORIA ICBF

Cordial saludo

Dando **ALCANCE** a mi QUEJA/PETICION del pasado 29 de octubre del 2022 de acuerdo a la trazabilidad de correos que anteceden, y a las respuestas dadas por la **Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, relacionadas** en la trazabilidad de correos que anteceden y documentos adjuntos, **NO ESTOY A CONFORMIDAD CON LAS RESPUESTAS REPETITIVAS DE COPIE Y PEGUE** (respuestas iguales a diferentes sustentos de reclamaciones que se han compartido con otros participantes en la misma OPEC), como fue realizado en la comunicación inicial de la **RESPUESTA RECLAMACIÓN POR PARTE DE UNIPAMPLONA Y CNSC BAJO EL RADICADO 518517106**, a lo cual **NO DAN RESPUESTA A PROFUNDIDAD, NO TÉCNICA, INCOHERENTES, AMBIVALENTES, DESCONTEXTUALIZADAS, Y ACOMODADAS**, y en **ESPECIAL, SIN TENER PRESENTE MI SUSTENTO FRENTE** a lo referenciado y descrito en la **SOLICITUD PROFUNDIZACIÓN RECLAMACIÓN BAJO RADICADO 514762708**.

Por tal razón, solicito respetuosamente se sirva de aceptar mi solicitud y resolver las siguientes preguntas seleccionadas para el presente alcance, a lo cual, **SOLICITO QUE LA RESPUESTA SEA SIN EL COPIE Y PEGUE**, y que se **SUSTENTE CADA UNA DE LAS AFIRMACIONES AL CASO DE CADA PREGUNTA**:

- **El por qué no es válido, a la luz del concurso de méritos, legítimo, coherente, profesional y no corrupto, así mismo, cuyas respuestas sean dadas acorde a los criterios normativos/estándar de calidad, conforme a la realidad de la legislación vigente nacional y los lineamientos técnicos del ICBF, como entidad para la cual se realizó pago e inscripción para la participación del concurso.**

Para esta petición/queja, **REQUIERO CONFORME A LO REFERENCIADO** anteriormente, respuesta de las siguientes preguntas:

1. De acuerdo a la pregunta N° 72, cuya opción correcta planteada por ustedes es la “A” en la que responden a un caso de **adolescente de 14 años quien toma la decisión de la IVE – Interrupción Voluntaria del Embarazo**, refieren lo siguiente: **“La respuesta correcta es la opción (A)**, ya que, ante una situación donde una de las partes oculta información a la otra para poder lograr una posición ventajosa sobre esta, el evaluado debe proponer que las partes conozcan la totalidad de la información para así ofrecer una solución acertada del problema. Además, esta opción permite evidenciar una adecuada capacidad de resolución de problemas, puesto que no se evidencia “la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno” (Unicef, 2020).”

... **“La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción no es la clave, ya que, ante una situación donde una de las partes le oculta información a la otra para poder lograr una posición ventajosa sobre esta, si el evaluado se involucra y toma partido en la situación problemática no está ofreciendo una solución profesional al conflicto . Además, que no permite evidenciar una adecuada capacidad de resolución de problemas, puesto que no se evidencia “la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno” (Unicef, 2020).”

Con respecto a mi SOLICITUD PROFUNDIZACION RECLAMACION BAJO RADICADO 514762708, se planteó en mi reclamación que la opción que para ustedes es válida, **ES INCORRECTA** , dado que en el caso propuesto, es una adolescente de 14 años, y que de acuerdo a la Resolución 459 del 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, como de la Sentencia C-355 del 2066 de la Corte Constitucional, una mujer (mayor de 14 y menor de 18 años) puede tomar la decisión dentro de la garantía y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en Colombia, tiene el derecho de tomar la decisión de la Interrupción Voluntaria del Embarazo – IVE (En el ejercicio de su autonomía individual) , sin necesidad del consentimiento o presión de la familia u otra persona particular y/o profesional de salud.

Frente a la pregunta N° 72, **REQUIERO RESPUESTA RESPECTO A LO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TAL CUAL, COMO DEBE SER FUNDAMENTADO UNA RESPUESTA A RECLAMACIÓN.**

2. De acuerdo a la pregunta N° 32, cuya opción correcta planteada por ustedes es la “C” refieren lo siguiente: **“La respuesta correcta es la opción (C)**, porque el evaluado evidencia su capacidad de atención selectiva para escoger la tarea necesaria en la situación que se presenta, que en este caso es priorizar la más importante para cumplir con lo solicitado en el enunciado y garantiza la protección alimentaria en el caso planteado. De conformidad con el concepto de atención selectiva Belloch, Sandín, Ramos (2020) se refiere a la capacidad para atender a un estímulo o una fuente de información, sin confundirse con los otros estímulos p. 121. “

... **“La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción B es incorrecta, porque el evaluado no evidencia su capacidad de atención selectiva para escoger la tarea necesaria en la situación que se presenta, que en este caso es priorizar la más importante para cumplir con lo solicitado en el enunciado y no garantiza la protección alimentaria en el caso planteado. De conformidad con el concepto de atención selectiva Belloch, Sandín, Ramos (2020) se refiere a la capacidad para atender a un estímulo o una fuente de información, sin confundirse con los otros estímulos p. 121.”

Con respecto a mi SOLICITUD PROFUNDIZACION RECLAMACION BAJO RADICADO 514762708, se planteó en mi reclamación que la opción que para ustedes es válida, **ESTA MAL ENFOCADA e INCOHERENTE**, y por lo tanto NO ES VALIDA LA OPCIÓN DE RESPUESTA, dado que conforme a la proyección del caso, el hecho de que a una usuaria , beneficiaria de un programa misional , a quien no le llega su “bono alimentario” en el punto o unidad de servicio de atención cercano al lugar del domicilio , esto no implica que para que pueda ser acreedora del “bono alimentario”, deba ser verificada la necesidad alimentaria, cuando se está hablando de una beneficiaria y usuaria del programa (asiste a las capacitaciones del programa). En el marco de la legislación nacional, para los programas de asistencia alimentaria y/o apoyo social, o para el caso de los programas misionales del ICBF, se establecen las acciones de focalización y georreferenciación de los usuarios, para que estos asistan al lugar más cercano a su domicilio (Unidades de Servicio) y sea allí, donde reciban los espacios de formación, complementos o apoyos que este estipulados dentro del funcionamiento de cada programa de atención.

Frente a la pregunta N° 32, **REQUIERO RESPUESTA RESPECTO A LO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TAL CUAL, COMO DEBE SER FUNDAMENTADO UNA RESPUESTA A RECLAMACIÓN.**

3. De acuerdo a la pregunta N° 48, cuya opción correcta planteada por ustedes es la "B" refieren lo siguiente: " **La respuesta correcta es la opción (B)**, porque la entidad sí atiende este tipo de vulneraciones de derechos y no hay necesidad de derivar a otra entidad. Además, la acción de aplicar una medida correctiva frente al caso es viable según lo descrito en las herramientas de atención en la entidad, con ello evidencia la capacidad para planear opciones de mejora, partiendo de la identificación de un problema a raíz de las múltiples variables, como lo explica Sternberg (1986).

... **La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La A es incorrecta, porque la entidad sí atiende este tipo de vulneraciones de derechos, por lo que no debería remitirse el caso a otra entidad aliada, lo que al tomar esta opción de respuesta como correcta, esta evidenciando una falencia para identificar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes y proponer opciones de mejora, como lo explica Sternberg (1986)."

Con respecto a mi SOLICITUD PROFUNDIZACION RECLAMACION BAJO RADICADO 514762708, se planteó en mi reclamación que la opción que para ustedes es válida, **ES POCO CLARA, INCOHERENTE y AMBIGUA**, y por lo tanto NO ES VALIDA LA OPCIÓN DE RESPUESTA, dado que conforme a la proyección del caso, **la opción de respuesta no da para solo imponer una acción correctiva a la madre sin comunicar a otras entidades**, dado que la madre ha tenido conductas de abandono varias veces en el pasado, por lo que es un factor de riesgo potencial de vulneración, sumado a ellos, la adolescente se encuentra laborando, a lo que amerita seguimiento (competencia de la entidad según descripción del caso), y poder reportar a otras entidades que tienen la capacidad de atender otros problemas, atender y/o solucionar (como secretaria de educación por ejemplo; secretaria de desarrollo social por la incapacidad de ingresos económicos en el hogar que obligan a buscar otras opciones adicionales a parte de la adolescente), dado que la adolescente no se encuentra estudiando.

Frente a la pregunta N° 48, **REQUIERO RESPUESTA RESPECTO A LO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TAL CUAL, COMO DEBE SER FUNDAMENTADO UNA RESPUESTA A RECLAMACIÓN.**

4. De acuerdo a la pregunta N° 78, cuya opción correcta planteada por ustedes es la "B" refieren lo siguiente: "**La respuesta correcta es la opción (B)**. La opción B es la correcta porque nos presenta las acciones pertinentes a realizar después del hallazgo de un caso de malnutrición en la Modalidad Desarrollo Infantil en Medio Familiar. El aspirante al elegir esta respuesta demuestra su capacidad de interpretar los elementos textuales internos y externos haciendo una comprensión global del caso. Tomando como referencia a Guthrie & Taboada, (2005). "Leer es, por lo tanto, una interacción entre el texto, el contexto y el lector en una extracción y construcción de significados"

... **La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La opción A NO es correcta porque la Modalidad Desarrollo Infantil en Medio Familiar no contempla este tipo de ruta de seguimiento para este caso, teniendo en cuenta que el proceso a seguir es la reunión del equipo interdisciplinario quien en cabeza de la coordinadora municipal remitirá el caso al centro zonal. El aspirante que marque como respuesta clave esta opción, demuestra carencia en la interpretación global del texto quedando solo en la identificación de elementos literales del mismo. Álvarez, (2008, p. 16) Por consiguiente, "Leer es, por lo tanto, dotar de significado todo aquello que se lee: es una interpretación comprensiva de lo que se descubre en la lectura a partir de la propia realidad del sujeto, de su cultura y del contexto de lectura. Así, se incorpora lo leído al propio esquema del lector, valorando reflexiva y críticamente la información"

Con respecto a mi SOLICITUD PROFUNDIZACION RECLAMACION BAJO RADICADO 514762708, se planteó en mi reclamación que la opción que para ustedes es válida, **ES POCO CLARA, INCOHERENTE y AMBIGUA**, y por lo tanto NO ES COMPLETAMENTE VALIDA LA OPCIÓN DE RESPUESTA, dado que conforme a la proyección del caso, es un niño con estado malnutrición que fue remitido y atendido en el Centro de Recuperación Nutricional, condición que fue manejada en primera instancia (Lineamiento para el manejo integrado de la desnutrición aguda moderada y severa en niños y niñas de 0 a 59 meses de edad – MINSALUD; "ANEXO RUTA DE REMISIÓN A SALUD, PARA LA ATENCION A LA DESNUTRICION AGUDA DE NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE CINCO AÑOS ATENDIDOS EN LOS SERVICIOS DEL ICBF";), por lo tanto, **no se requiere identificación de la malnutrición remitiendo el caso al entro Zonal del ICBF**, cuando esta ya es identificada por la entidad de salud especializada (Centro de Recuperación Nutricional).

En concordancia con lo anterior manifestado, el paso a seguir es poner en conocimiento a la IPS de atención ambulatoria y/o profesional encargado de dicha entidad de salud, que puede ser la Clínica U Hospital según el lugar de atención establecido, para su seguimiento y manejo ambulatorio, como parte de las responsabilidades y habilitación como servicio de salud, aspecto que no maneja ni tiene las competencias un Centro Zonal del ICBF, que es el encargado de la verificación y garantía de derechos, dejando claro que la malnutrición por déficit, no es una Vulneración de Derechos, a no ser que este asociados a negligencia y maltrato en su entorno familiar y/o vincular.

Sumado a ello, el ICBF, no identifica malnutrición, atiende casos tamizados en los programas de atención/misionales (y remite al sector salud para su identificación y atención) y atendidos en el sector salud, **y realiza acciones complementarias de prevención y atención a la primera infancia** con estas condiciones nutricionales especiales (MANUAL OPERATIVO MODALIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN) dentro de las estrategias de atención y prevención a la Desnutrición, las cuales no reemplazan las habilidades hacia el sector salud.

Frente a la pregunta N° 78, **REQUIERO RESPUESTA RESPECTO A LO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TAL CUAL, COMO DEBE SER FUNDAMENTADO UNA RESPUESTA A RECLAMACIÓN.**

-
-
-

5. De acuerdo a la pregunta N° 91, cuya opción correcta planteada por ustedes es la "B" refieren lo siguiente: "**La respuesta correcta es la opción (B)**, porque evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto monitoreo es definido como la

Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua.”

... “**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** La respuesta C es incorrecta porque no evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto monitoreo es definido como la Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua.”

Con respecto a mi SOLICITUD PROFUNDIZACION RECLAMACION BAJO RADICADO 514762708, se planteó en mi reclamación que la opción que para ustedes es válida, no lo es, pues, “Contratar a la aspirante al cargo Viviana Sanchez” **ES INCORRECTA e INCOHERENTE**, dado que en el caso propuesto está relacionado con un menor de edad víctima de Maltrato Infantil y el procedimiento administrativo y de rescate (allanamiento).

Es por ello, que la pregunta y las opciones claves de respuesta es inexacta y equivoca en la construcción, con contenido, impreciso, dudoso, y confuso.

Frente a la pregunta **N° 91, REQUIERO RESPUESTA RESPECTO A LO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TAL CUAL, COMO DEBE SER FUNDAMENTADO UNA RESPUESTA A RECLAMACIÓN.**

6. De acuerdo a la pregunta **N° 3**, cuya opción correcta planteada por ustedes es la “**B**” refieren lo siguiente: “**La respuesta correcta es la opción (B)**, porque realizar la valoración inicial del entorno familiar e identificar elementos protectores y de riesgo para la garantía de sus derechos es entre otras, una de las medidas que se deberá tener en cuenta por la autoridad administrativa y con el respectivo filtro tomar las medidas de restablecimiento de derechos que haya lugar. El sustento normativo es el siguiente: En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código Se deberán realizar: la misma norma en su numeral 5 definió. El Estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos. (Inciso primero y Numeral 5 del Artículo 1 de la Ley 1878 de 2018). Es importante resaltar que el equipo técnico interdisciplinario siempre deberá hacer una valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos a fin de garantizar el derecho que los niños, niñas y adolescentes a crecer en el seno de su propia familia.

... “**La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta.** Esta opción es incorrecta porque, practicar las pruebas para establecer los hechos que configuran la vulneración de derechos reportada sobre el niño no hace parte de los protocolos de verificación de garantía de derechos, siendo esta una posibilidad procedimental que trae consigo el inicio de trámite de Restablecimiento Administrativo de Derechos; en otras palabras, la verificación de garantías de derechos no debe, ni tiene porqué considerarse la práctica de pruebas y será en otro estadio procesal posterior que se deban practicar atendiendo circunstancias fácticas y jurídicas. La norma que refiere el momento procesal de las pruebas es el siguiente: Trámite. Una vez se dé apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de un niño, niña o adolescente, el funcionario notificará y correrá traslado del auto de apertura por cinco (5) días, a las personas que de conformidad con el Inciso primero, artículo 4 de la Ley 1878 del 2018 deben ser citadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.”

Con respecto a mi SOLICITUD PROFUNDIZACION RECLAMACION BAJO RADICADO 514762708, se planteó en mi reclamación que la opción que para ustedes es válida, ES INCORRECTA, dado que en el caso propuesto donde se presume situaciones de discapacidad + violencia sexual + inobservancia del sector salud, la verificación de garantías no se establece solamente con valoración del entorno familiar con la identificaciones de riesgos positivos y negativos (Competencia del Profesional de Trabajo Social), sino que se requiere de otras pruebas pertinentes de posible vulneración reportadas, en donde se es necesario la valoración adicional del Profesional de Psicología y el Profesional de Nutrición. Según la Ley 1878 del 2018 establece :

“**ARTÍCULO 1o.** El artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

Artículo 52. Verificación de la garantía de derechos. En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código. Se deberán realizar:

1. Valoración inicial psicológica y emocional.
2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación.
3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.
4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento.
5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.
6. Verificación a la vinculación al sistema educativo.

PARÁGRAFO 1. De las anteriores actuaciones, los profesionales del equipo técnico interdisciplinario emitirán los informes que se incorporarán como prueba para definir el trámite a seguir.

PARÁGRAFO 2. La verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando el niño, la niña o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa.

PARÁGRAFO 3. Si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará conforme la ley vigente en esta materia; en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el juez competente. ...”

Frente a la pregunta N° 3, **REQUIERO RESPUESTA RESPECTO A LO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, TAL CUAL, COMO DEBE SER FUNDAMENTADO UNA RESPUESTA A RECLAMACIÓN.**

Anexo a la presente solicitud como insumo para el proceso que se adelantará en la petición, los siguientes documentos nombrados así en formato PDF:

- "SOLICITUD ACCESO A PRUEBAS Y RESPUESTAS BAJO EL RADICADO 507246289"
- "SOLICITUD PROFUNDIZACION RECLAMACION BAJO RADICADO 514762708"
- "RESPUESTA RECLAMACION POR PARTE DE UNIPAMPLONA Y CNSC BAJO EL RADICADO 518517106"
- "aeaa0cc8-5e1f-4a50-9461-bf885f7d180c.pdf_2022-EE-289048"
- "RESPUESTA DERECHO DE PETICION GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ "
- "33eac3aa-4295-4ce7-9f03-61113b8b4367"

La presente solicitud se la dirijo también al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, dado que en una de las respuestas dadas por Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, se **MENCIONA** que las preguntas y opciones, fueron **revisadas y validadas** por el ICBF.

Muchas gracias por su tiempo y atención prestada a la solicitud,
Estaré a la espera de una respuesta en los términos de ley

Buen Día.

Atentamente,

GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ

CC: 1.098.656.811 Bucaramanga/Santander

geisoncubillosnd@gmail.com - gcubillos4@estudiantes.areandina.edu.co

Este comunicado se envía por medio correo electrónico certificado con total validez jurídica y probatoria requerida, como del mismo tratamiento que los documentos de papel radicados en cualquiera de los vinculados a una entidad (equivalente funcional del correo físico certificado), como se encuentra dispuesto normativamente por la ley 527 de 1999 (artículos 10, 12, 20 y 21), Código Contencioso Administrativo, Ley 962 de 2005, por la Corte Constitucional y las demás que aplican, para quienes envían, reciben o manejan cualquier tipo de información o solicitud remitida por medios oficiales electrónicos (Prueba de envío y entrega - Prueba del contenido - Sello de hora oficial - Evidencia Admisible - Equivalencia Funcional)

De: **EMAIL CERTIFICADO** de unidadcorrespondencia@cncs.gov.co <413183@certificado.4-72.com.co>

Date: mié, 16 nov 2022 a las 12:41

Subject: **2022RS124304** Remisión de Comunicación: 2022RS124304 (EMAIL CERTIFICADO de unidadcorrespondencia@cncs.gov.co)

To: <GEISONCUBILLOSND@gmail.com>

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC le informa que ha sido emitida una comunicación con número de radicado 2022RS124304, la cual contiene 1 documento(s) anexos:

Adjunto encontrara los siguientes documentos:

G-540.12.0_Respuesta a Solicitud: RECLAMACIÓN SOBRE RESULTADOS DE PRUEBAS ESCRITAS - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

La Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de conocer su opinión respecto al proceso de respuesta de su solicitud, pone a su disposición la Encuesta de Satisfacción a Solicitudes Escritas, que esperamos pueda diligenciar. Para ingresar a la encuesta haga clic [aquí](#)

Para comunicarse con la Comisión Nacional del Servicio Civil, por favor hacer uso de los canales oficiales de comunicación dispuestos para tal fin los cuales puede consultar aquí:

<https://www.cnsc.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/horarios-y-puntos-de-atencion-al-ciudadano>



La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNCS le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

Por favor no contestar. No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debido a que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNCS, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNCS no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNCS comprometida con el medio ambiente!

; y ejecutar la acción de reserva ignorar si no se puede aplicar el texto

El jue, 24 nov 2022 a las 9:17, Juridico icbf (<juridicoicbf@unipamplona.edu.co>) escribió:

Cúcuta, noviembre de 2022

Señor:

GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ

C.C. 1.098.656.811

Correo electrónico: geisoncubillosnd@gmail.com , Geison.Cubillos@icbf.gov.co

Asunto: Traslado Comunicación Radicado No. 2022-ER-706249. Ministerio Educación Nacional.

Referencia: RESPUESTA DERECHO DE PETICION - PROFUNDIZACIÓN RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO Y APLICACIÓN/VALORACIÓN DE PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DENTRO DE LA CONVOCATORIA – 2149 - PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - ICBF 2021

En calidad de operador del concurso de méritos del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar–ICBF, procedo a dar respuesta al Derecho de Petición, en archivo adjunto PDF.

Atentamente,

Universidad de Pamplona

El sáb, 29 oct 2022 a las 14:53, GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ (<geisoncubillosnd@gmail.com>) escribió:

Señores

Procuraduría General de la Nación
Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia

Señores

Contraloría General De La República
Carrera 69 No 44-35, Bogotá D.C., Colombia

Señores

Ministerio de Educación Nacional
Calle 26 No. 69-76 Piso 14 Bogotá D.C., Colombia

Copia:

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Cordial saludo

Por medio del presente solicito respetuosamente realizar el trámite de mi solicitud referenciada en el asunto, y en los contenidos de los adjuntos referenciados a continuación, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, donde está en juego recursos recolectados en la convocatoria que se menciona en los adjuntos, el manejo, el ejercicio de este tipo de concursos que se supone son legítimos, transparentes, coherentes, profesionales, y no corruptos.

Por lo tanto, solicito respetuosamente se sirva de aceptar mi solicitud y resolver de manera favorable, ya que como afectado, NO SE ME HA DADO NINGÚN TRAMITE NI RESPUESTA QUE SE AJUSTE A LO ESTIPULADO EN LOS LINEAMIENTOS DEL CONCURSO Y EN EL DEBIDO PROCESO DE RESPUESTAS EN CRITERIOS NORMATIVOS/ESTANDAR DE CALIDAD, en donde la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, EMITEN UNA RESPUESTA FUERA DE LOS ALCANCES en el ejercicio de dicha convocatoria y lo ya referenciado, fuera de la realidad y los lineamientos técnicos en la formulación de preguntas y respuestas de las pruebas como se observa en los documentos adjuntos, respuestas INCOHERENTES , AMBIVALENTES , DESCONTEXTUALIZADAS , Y ACOMODADAS, las cuales podrán observar y comparar , donde NO EXISTE NINGUNA RESPUESTA DE FONDO NI RESPUESTA TÉCNICA ante las formulaciones QUE NO SE AJUSTAN A LOS PLIEGOS DEL CONCURSO NI AL DERECHO DE QUIENES PARTICIPAMOS DESDE EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN.

Por lo anterior, se requiere que estás entidades mencionadas revisen y den respuesta REAL Y AJUSTE A LOS RESULTADOS con base a las reclamaciones hechas en su momento, sustentadas en la reclamación, mas no, en un modelo y plantilla en la que contestaron todas las reclamaciones, dado que no soy el único afectado con este tipo de trámites y manejo IRREGULAR.

Así mismo, de como una institución educativa realiza este tipo de productos INCONSISTENTES y de CALIDAD DISCUTIBLE, sin NINGÚN TIPO DE CONTROL NI SEGUIMIENTO DE QUIEN LE COMPETE.

Anexo a la presente solicitud como insumo para el proceso que se adelantará en la petición, los siguientes documentos nombrados así en formato PDF:

- "SOLICITUD ACCESO A PRUEBAS Y RESPUESTAS BAJO EL RADICADO 507246289"
- "SOLICITUD PROFUNDIZACION RECLAMACION BAJO RADICADO 514762708"
- "RESPUESTA RECLAMACION POR PARTE DE UNIPAMPLONA Y CNSC BAJO EL RADICADO 518517106"

Muchas gracias por su tiempo y atención prestada a la solicitud,
Buen Día.

Atentamente,

GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ

CC: 1.098.656.811 Bucaramanga/Santander

geisoncubillosnd@gmail.com - gcubillos4@estudiantes.areandina.edu.co

Este comunicado se envía por medio correo electrónico certificado con total validez jurídica y probatoria requerida, como del mismo tratamiento que los documentos de papel radicados en cualquiera de los vinculados a una entidad (equivalente funcional del correo físico certificado), como se encuentra dispuesto normativamente por la ley 527 de 1999 (artículos 10, 12, 20 y 21), Código Contencioso Administrativo, Ley 962 de 2005, por la Corte Constitucional y las demás que aplican, para quienes envían, reciben o manejan cualquier tipo de información o solicitud remitida por medios oficiales electrónicos (Prueba de envío y entrega - Prueba del contenido - Sello de hora oficial - Evidencia Admisible - Equivalencia Funcional)

7 adjuntos

-  4.pdf_2022-EE-279340.pdf
156K
-  aeea0cc8-5e1f-4a50-9461-bf885f7d180c.pdf_2022-EE-289048.pdf
1016K
-  RESPUESTA DERECHO DE PETICION GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ .pdf
1016K
-  33eac3aa-4295-4ce7-9f03-61113b8b4367.pdf
677K
-  SOLICITUD ACCESO A PRUEBAS Y RESPUESTAS BAJO EL RADICADO 507246289 (1).pdf
181K
-  SOLICITUD PROFUNDIZACION RECLAMACION BAJO RADICADO 514762708 (1).pdf
340K
-  RESPUESTA RECLAMACION POR PARTE DE UNIPAMPLONA Y CNSC BAJO EL RADICADO 518517106 (1).pdf
422K

Pereira, 23 de junio de 2022

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Bogotá D.C.

ASUNTO: SOLICITUD ACCESO A PRUEBAS Y RESPUESTAS PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021

Yo **GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ** ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No **1.098.656.811 de Bucaramanga/Santander**, actuando en nombre propio, y amparado en el Art 23° de la Constitución Política de Colombia para instaurar de manera respetuosa Derechos de Petición por motivos de interés particular y con el lleno de los requisitos puntualizados por el Art. 5° del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes, con fundamento en los siguientes hechos que dan soporte a mi petición:

HECHOS

PRIMERO: El pasado miércoles 22 de junio de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), publicó a través de la plataforma SIMO, los resultados de las pruebas de: 1.-) Competencias Funcionales y, 2.-) Competencias comportamentales para la convocatoria asunto de la presente solicitud, en la cual me encuentro inscrito como aspirante al empleo número OPEC **166326**

PETICIÓN

Teniendo en cuenta el hecho relacionado con antelación, **solicito respetuosamente lo siguiente:**

PRIMERO: Se permita el acceso y EXHIBICIÓN a las pruebas presentadas:

1. Cuadernillo consecutivo de las preguntas utilizadas durante las pruebas practicadas el pasado domingo 22 de mayo de 2022.
2. Original de respuestas correctas.
3. Claves de respuestas correctas para cada pregunta realizada.
4. Valor otorgado por cada pregunta.

Así las cosas, y con el propósito de materializar una revisión y reclamación eficaz, imparcial y objetiva con el principio de igualdad sobre el resultado cuestionado a ustedes expresamente y de acuerdo con lo señalado en el Art.- 13° del Decreto Ley 760 de 2005 RECLAMACIONES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSO, MANIFIESTO LA NECESIDAD DE ACCEDER, VERIFICAR Y VALIDAR LA CALIFICACIÓN de las Competencias Funcionales y Competencias Comportamentales de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin teniendo en cuenta el acuerdo y anexos que regula la Convocatoria No. PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021”, – ya que en mi concepto tuve una puntuación inferior a la esperada en los resultados publicados.

NOTIFICACIÓN

Notificación vía correo electrónico: geisoncubillosnd@gmail.com
Y Geison.Cubillos@icbf.gov.co

Respetuosamente;



GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ

C.C 1.098.656.811 de Bucaramanga/Santander
geisoncubillosnd@gmail.com ; Geison.Cubillos@icbf.gov.co
Cel: 3104190926
OPEC 166326

Pereira, 19 de julio de 2022

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC
Bogotá D.C.

Señores

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Pamplona/Norte de Santander.

ASUNTO: PROFUNDIZACIÓN RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO Y APLICACIÓN/VALORACIÓN DE MI PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DENTRO DE LA CONVOCATORIA – 2149 - PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - ICBF 2021

Yo **GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ** ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No **1.098.656.811 de Bucaramanga/Santander**, actuando en nombre propio, y amparado en el Art 23° de la Constitución Política de Colombia para instaurar de manera respetuosa Derechos de Petición por motivos de interés particular y con el lleno de los requisitos puntualizados por el Art. 5° del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes, con fundamento en los siguientes hechos que dan soporte a mi petición:

HECHOS

PRIMERO: El pasado miércoles 22 de junio de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), publicó a través de la plataforma SIMO, los resultados de las pruebas de: 1.-) Competencias Funcionales y, 2.-) Competencias comportamentales para la convocatoria asunto de la presente solicitud, en la cual me encuentro inscrito como aspirante al empleo número **OPEC 166326, código: 2044; DENOMINACIÓN:** profesional universitario; **NIVEL:** Profesional; **ROL:** “NUTRICIÓN Y DIETÉTICA” (Según la RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019 "Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras”)

SEGUNDO: El día 23 de junio de 2022, se radico la solicitud de reclamación en plataforma del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

TERCERO: El pasado domingo 17 de julio de 2022, asistí a la CITACIÓN al ACCESO AL MATERIAL DE LAS PRUEBAS ESCRITAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES, con el cumplimiento a lo establecido en la Guía de Orientación al Aspirante para el acceso a pruebas escritas publicado en la página web de la CNSC, así como de las instrucciones allí estipuladas.

CUARTO: El Tiempo estipulado para el ACCESO AL MATERIAL DE LAS PRUEBAS, y la REVISIÓN de estas, fue de 2 (dos) horas en total. (Ingreso 7:00 am, Inicio 8:00 am, Salida y Devolución de los documentos a las 9:53 am , este último por interrupción permanente del personal manifestando el tiempo restante, y ladridos de perros dentro de la I.E. donde se fue convocado la presentación de este proceso, que impidieron un adecuado desarrollo y culminación adecuada)

*Prueba -28-BB – Profesional, Proceso de Selección 2149, Cuaderno 28854, Código CUBB000917

CUESTIONAMIENTO/FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Teniendo en cuenta los hechos relacionados con antelación, **manifiesto respetuosamente lo siguiente:**

- 1.** Los resultados que por medio de esta reclamación controvierto NO CORRESPONDEN con mis conocimientos, experiencia y la preparación que realicé para presentarme a dicha prueba, como aspirante al empleo número **OPEC 166326, código: 2044; DENOMINACIÓN:** profesional universitario; **NIVEL:** Profesional; **ROL:** “NUTRICIÓN Y DIETÉTICA”
- 2.** En cuanto a la aplicación de las pruebas de competencias funcionales y comportamentales del presente concurso de méritos, es importante destacar que las mismas, en su mayoría no obedecieron a la funcionalidad del cargo ofertado, lo cual denota falla en el diseño de las preguntas del examen.

Desde la perspectiva de una sana lógica académica, profesional y pedagógica, el examen debió contener preguntas exclusivas y/o ajustadas del cargo, al cual me encuentro inscrito como aspirante al empleo número **OPEC 166326, código: 2044; DENOMINACIÓN:** profesional universitario; **NIVEL:** Profesional; **ROL:** “NUTRICIÓN Y DIETÉTICA”

3. Muchas de las preguntas que se formularon en desarrollo de la prueba, no correspondían a los lineamientos de la Guía de Orientación al Aspirante diseñada para la presentación de prueba Escrita de Competencias Funcionales y Comportamentales, en el entendido de que esta, también es parte de las reglas del concurso.
4. Muchas de las preguntas que se formularon en desarrollo de la prueba, no correspondían a el cumplimiento y ajuste del "Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras", **código: 2044, DENOMINACIÓN:** profesional universitario; **NIVEL:** Profesional, **ROL:** "NUTRICIÓN Y DIETÉTICA"
5. Muchas de las preguntas que fueron aplicadas y las claves de respuesta de cada pregunta establecidas por la Universidad de Pamplona, NO SE AJUSTAN a lo establecido en la "GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA ACCESO A PRUEBAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES ACUERDO No. 2081 DE 2021- ICBF PROCESO DE SELECCIÓN 2149 de 2021" : - "Clave: Opción de respuesta que contesta de forma correcta el enunciado o se ajusta al comportamiento esperado" - "Pregunta: Formulación de un enunciado con tres (3) opciones de respuesta, el cual se relaciona con el caso planteado y tiene como objetivo medir uno (1) de los Dominios temáticos."
6. La mayoría de la formulación de los enunciados de las preguntas, y las opciones de respuestas, estaban mal formuladas, confusas, con poca coherencia y descontextualizadas a los ejes temáticos y lineamientos técnicos del presente concurso inscrito como aspirante al empleo número **OPEC 166326, código: 2044; DENOMINACIÓN:** profesional universitario; **NIVEL:** Profesional; **ROL:** "NUTRICIÓN Y DIETÉTICA".
7. El tiempo estipulado y utilizado para el acceso, consulta de los resultados obtenidos y calificados, revisión y registro de las ideas principales/claves, para proceder con el trámite de la reclamación, ES INSUFICIENTE, para una prueba desarrollada para un total de 5 (cinco) horas, NO ES TÉCNICO e INSUFICIENTE para el desarrollo de la jornada.
8. Las condiciones de las instalaciones en la aplicación de las Pruebas Escritas realizada el día 22 de mayo de 2022, NO GARANTIZO LA CONCENTRACIÓN, TRANQUILIDAD E IDONEIDAD DE DESARROLLO DE LA MISMA, por el ruido, los gritos, ruidos externos, la voz alta e interrupciones constantes del personal asignado por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, lo cual AFECTA EL DESEMPEÑO.

En términos generales, la **CORTE CONSTITUCIONAL** ha sido reiterativa en la protección especial que deben orientar los concursos de méritos basados en el debido

proceso e igualdad en la estipulación de reglas claras, específicas y que no presenten ambigüedades que generen desigualdad o interpretaciones diferentes frente a unas mismas condiciones que resultan inmodificables , tal como lo expone la jurisprudencia: **Sentencia T-441/17 ; Sentencia SU011/18; Sentencia C-067/21; Sentencia T-362/20; Sentencia T-180/15; Sentencia T-610/17; Sentencia T-059/19; Acción de Tutela 682 del 2016; Acción de Tutela 2019194; Sentencia T-182-21, ...**

PETICION:

Dadas las condiciones de la construcción, contenido y aplicación de la Prueba Escrita: 1.-) Competencias Funcionales y, 2.-) Competencias comportamentales para la convocatoria asunto de la presente solicitud, en la cual me encuentro inscrito como aspirante al empleo número **OPEC 166326, código: 2044; DENOMINACIÓN:** profesional universitario; **NIVEL:** Profesional; **ROL:** “NUTRICIÓN Y DIETÉTICA” (Según la RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019) , esta **NO SE AJUSTA A LO REQUERIDO/ENUNCIADO/ESTABLECIDO** en el “ ACUERDO No. 2081 DE 2021- ICBF PROCESO DE SELECCIÓN 2149 de 2021”, lo cual resulta **INOOPERANTE** para los fines mismos consignados , siendo una prueba en su mayoría inexacta y equivoca en la construcción de los enunciados de las preguntas , y las opciones de respuestas para el empleo en cuestión, ya que su contenido es absolutamente ambiguo , impreciso, dudoso, y confuso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente planteado, se **SOLICITA la REVISIÓN, y VALIDACIÓN de la presente RECLAMACIÓN**, en **ANULAR** las preguntas que van en contravía de lo estipulado para la presentación de las pruebas con sustento técnico de la presente convocatoria y OPEC como aspirante; **VALIDAR** los sustentos aquí descritos en cada una de las preguntas y respuestas mencionadas como de las descritas; **Y SUMAR/CONTABILIZAR el PUNTAJE ADICIONAL CORRESPONDIENTE , PRODUCTO de la VALIDACIÓN Y SUSTENTO TÉCNICO DESCRITO (Preguntas y respuestas anuladas , preguntas y respuestas validadas, ...) , de acuerdo al número de preguntas y respuestas SUSTENTADAS TÉCNICAMENTE** en la presente reclamación, y que se mencionan a continuación.

INFORMAR quien o cual es la segunda instancia de calificación y revisión de la reclamación en el marco del proceso de selección en la cual me encuentro inscrito como aspirante al empleo número **OPEC 166326, código: 2044; DENOMINACIÓN:** profesional universitario; **NIVEL:** Profesional; **ROL:** “**NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**” (Según la RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019), en el caso de considerar que no son válidos los argumentos de reclamación registrados en la presente solicitud.

EN EL CASO de no ser **TENIDOS EN CUENTA** los insumos de reclamación de cada una de las respuestas, **SOLICITO RESPUESTA** basada y sustentada técnicamente.

SUSTENTO TÉCNICO RECLAMACIÓN – PRUEBA COMPETENCIAS FUNCIONALES:

- 1. Según la hoja de respuesta aportada, las preguntas, claves y/o respuestas acertadas obtenidas fueron:**

1, 2, 4, 5, 7, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 24, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 60, 62, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 92, 93, 95, 97, 99, 100, 102, 104, 106, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 120. – **Total: 76 – Puntaje: 63.33**

- 2. Según la hoja de respuesta aportada, las preguntas, claves y/o respuestas NO acertadas obtenidas fueron:**

3, 6, 8, 9, 11, 15, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 32, 43, 45, 48, 49, 55, 56, 61, 63, 66, 67, 72, 75, 78, 79, 85, 86, 87, 90, 91, 94, 96, 98, 101, 103, 105, 107, 108, 109, 111, 118. --**Total: 44**

- 3. Total entre las preguntas, claves y/o respuestas acertadas y las no acertadas: 120**

- 4. Total de las preguntas, claves y/o respuestas NO acertadas, sobre las cuales no presento ningún tipo de reclamación:**

5 (Cinco)- (N° 27, N° 85, N° 15, N° 108, N° 111)

5. Total de las preguntas, claves y/o respuestas NO acertadas, sobre las cuales presento la reclamación:

3, 6, 8, 9, 11, 20, 22, 23, 25, 26, 28, 32, 43, 45, 48, 49, 55, 56, 61, 63, 66, 67, 72, 75, 78, 79, 86, 87, 90, 91, 94, 96, 98, 101, 103, 105, 107, 109, 118. -- **Total: 39 (treinta y nueve)**

5.1. Las siguientes preguntas relacionadas a continuación, de acuerdo con la RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019 "Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras", corresponden a un perfil, conocimientos y competencias del "ROL: PSICOLOGÍA", "ROL: TRABAJO SOCIAL", y "ROL: PEDAGOGÍA", MAS NO, frente al "ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA" en la cual me encuentro inscrito como aspirante al empleo número **OPEC 166326, código: 2044; DENOMINACIÓN:** profesional universitario; **NIVEL:** Profesional; **ROL: "NUTRICIÓN Y DIETÉTICA"**

- **N° 66, N° 63, N° 61, N° 67**, dado que se desarrollan y plantean en la capacidad de análisis/proposición de acciones /proyección y pertinencia del perfil de competencia psicosocial y pedagógico.

SOLICITUD: Por lo anterior, son insumos técnicos suficientes (teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos, resoluciones institucionales, ejes temáticos del perfil,...), en las que se requieren no ser tenidas en cuenta dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **incluir puntaje adicional de 3.33 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, excluyendo estas cuatro respuestas y claves de la prueba.**

5.2. Las siguientes preguntas relacionadas a continuación, de acuerdo con la RESOLUCIÓN No. 1818 DE 13 DE MARZO DE 2019 "Anexo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de La Fuente de Lleras", No corresponden a un perfil, conocimientos y competencias del "ROL: NUTRICIÓN Y DIETÉTICA" en la cual me encuentro inscrito como aspirante al empleo número **OPEC 166326, código: 2044; DENOMINACIÓN:** profesional universitario; **NIVEL:** Profesional; **ROL: "NUTRICIÓN Y DIETÉTICA"**, NI A LOS EJES TEMÁTICOS PROPUESTOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, si no que están

relacionados a un perfil **Técnico Administrativo del área de almacén e inventarios** (PROCESOS DE APOYO , MAS NO, PROCESOS MISIONALES), según la formulación de la pregunta y las claves de respuesta propuestas, así mismo, no se ajustan las opciones a lo establecido en el “PROCESO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS” en su “PROCEDIMIENTO TOMA FÍSICA DE INVENTARIOS”, “GUÍA GESTIÓN DE BIENES”, “GUÍA PARA EL DESARROLLO DE INVENTARIO Y CLASIFICACIÓN DE ACTIVOS ” del ICBF:

- N° 25, N° 26, N° 28

SOLICITUD: Por lo anterior, son insumos técnicos suficientes (teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos, resoluciones institucionales, ejes temáticos del perfil,...), para lo que se requieren no ser tenidas en cuenta dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **incluir puntaje adicional de 1.66 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, excluyendo estas dos respuestas y claves de la prueba.**

5.3. La pregunta **N° 72**, cuya opción correcta planteada por ustedes es la “**A**” ES INCORRECTA , dado que en el caso propuesto, es una adolescente de 14 años, y que de acuerdo a la Resolución 459 del 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, como de la Sentencia C-355 del 2006 de la Corte Constitucional, una mujer (mayor de 14 y menor de 18 años) puede tomar la decisión dentro de la garantía y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en Colombia, tiene el derecho de tomar la decisión de la Interrupción Voluntaria del Embarazo – IVE (En el ejercicio de su autonomía individual) , sin necesidad del consentimiento o presión de la familia u otra persona particular y/o profesional de salud.

Lo anterior, está acogido en los lineamientos técnicos de Protección del ICBF, y en especial en la CIRCULAR 68 DE 2008 (https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/circular_icbf_0068_2008.htm), en donde se menciona: “ Los servidores públicos del ICBF, en ningún caso, ni por iniciativa propia, ni a solicitud de los familiares, ni por solicitud de las autoridades de salud o del cuerpo médico o auxiliar, pueden ni deben intervenir en sentido alguno, ni a favor ni en contra en la decisión que se tome respecto de la interrupción del embarazo...”

SOLICITUD: Por lo anterior, son insumos técnicos suficientes (teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos, resoluciones institucionales, ejes temáticos del perfil,...), donde **se requiere ser tomada en cuenta la posición de**

refutar la opción propuesta por la Universidad de Pamplona, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.4. La pregunta **N° 9**, cuya opción correcta planteada por ustedes es la **“A”** ES INCORRECTA, dado que en el caso propuesto, la focalización no es un instrumento exclusivamente de asignación de recursos, sino una herramienta geoestratégica que orienta en los lugares más necesitados (hacia los grupos de población más pobre y vulnerable), mas no frente al gasto público como tal.

Según el concepto técnico dentro de los lineamientos del ICBF (https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g22.pp_guia_para_la_focalizacion_de_usuarios_de_los_servicios_de_primera_infancia_v3_0.pdf) define:

“Focalización: Proceso de la política social que permite direccionar los recursos y esfuerzos de las intervenciones de los programas sociales hacia los grupos de población más pobre y vulnerable, a partir del principio de eficiencia y equidad, con el fin de reducir las privaciones a las que se enfrenta esta población. La focalización es un proceso que involucra distintos momentos: (i) identificación; (ii) selección; y (iii) asignación, los cuales resultan relevantes al momento de evaluar y mejorar los resultados que alcanzan los programas sociales”

SOLICITUD: Por lo anterior, son insumos técnicos suficientes (teniendo en cuenta los lineamientos y procedimientos establecidos, resoluciones institucionales, ejes temáticos del perfil,...), en la que **se requiere ser tenida en cuenta la posición de refutar la opción propuesta por la Universidad de Pamplona**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.5. La pregunta **N° 91**, cuya opción correcta planteada por ustedes es la **“B”** “Contratar a la aspirante al cargo Viviana Sanchez” **ES INCORRECTA e INCOHERENTE** , dado que en el caso propuesto está relacionado con un menor de edad víctima de Maltrato Infantil y el procedimiento administrativo y de rescate (allanamiento).

Es por ello, que la pregunta y las opciones claves de respuesta es inexacta y equivoca en la construcción, con contenido, impreciso, dudoso, y confuso.

SOLICITUD: Por lo anterior, son insumos técnicos suficientes, en que **se requiere ANULAR la opción propuesta por la Universidad de Pamplona**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi SUSTENTO.**

5.6. La pregunta **N° 3**, cuya opción correcta planteada por ustedes es la **“B” ES INCORRECTA**, dado que en el caso propuesto donde se presume situaciones de discapacidad + violencia sexual + inobservancia del sector salud, la verificación de garantías no se establece solamente con valoración del entorno familiar con la identificaciones de riesgos positivos y negativos (Competencia del Profesional de Trabajo Social), sino que se requiere de otras pruebas pertinentes de posible vulneración reportadas , en donde se es necesario la valoración adicional del Profesional de Psicología y el Profesional de Nutrición. Según la Ley 1878 del 2018 establece :

“ARTÍCULO 1o. El artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, quedará así:

Artículo 52. Verificación de la garantía de derechos. En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código. Se deberán realizar:

1. Valoración inicial psicológica y emocional.
2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación.
3. Valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos.
4. Verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento.
5. Verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social.
6. Verificación a la vinculación al sistema educativo.

PARÁGRAFO 1. De las anteriores actuaciones, los profesionales del equipo técnico interdisciplinario emitirán los informes que se incorporarán como prueba para definir el trámite a seguir.

PARÁGRAFO 2. La verificación de derechos deberá realizarse de manera inmediata, excepto cuando el niño, la niña o adolescente no se encuentre ante la autoridad administrativa competente, evento en el cual, la verificación de derechos se realizará en el menor tiempo posible, el cual no

podrá exceder de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta vulneración o amenaza por parte de la Autoridad Administrativa.

PARÁGRAFO 3. Si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará conforme la ley vigente en esta materia; en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el juez competente. ...”

SOLICITUD: Por lo anterior, son insumos técnicos suficientes, en la que **se requiere ser tenida en cuenta la posición de refutar la opción propuesta por la Universidad de Pamplona**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.7. La pregunta **N° 3**, cuya opción correcta planteada por ustedes es la **“B”** ES INCORRECTA, dado que el caso propuesto, donde el adolescente el agredido físicamente por su padre (agresor) se debe realizar “Entrevista al niño, niña o adolescente en concordancia con los artículos 26 y 105 de este Código” refiriéndose al **ARTÍCULO 3o.** El artículo 99 de la Ley 1098 de 2006 según establece la Ley 1878 del 2018, en el marco de la Verificación de garantía de Derechos, en donde sumado a ello, se requiere de la “ La práctica de las pruebas que estime necesarias para establecer los hechos que configuran la presunta vulneración o amenaza de los derechos del niño, niña o adolescente.”, donde el Defensor de Familia u autoridad administrativa que aplique según competencia administrativa solo en el “.. Auto de apertura de investigación se deberá ordenar: ... La identificación y citación de los representantes legales del niño, niña o adolescente, de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado, o de quienes de hecho lo tuvieren a su cargo”

SOLICITUD: Por lo anterior, son insumos técnicos suficientes, donde se **se requiere ser tenida en cuenta la posición de refutar la opción propuesta por la Universidad de Pamplona**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.8. La pregunta **N° 8**, cuya opción correcta planteada por ustedes es la **“B”** ES INCORRECTA, dado que para determinar las problemáticas en los diferentes programas misionales y proyectar una oferta de servicios en un territorio, se debe inicialmente mirar la oferta con la que cuenta el ICBF, registrados oficialmente como proveedores de servicios y operantes en la población y/o zona geográfica

específica, y a partir de ello, buscar opciones e indagar servicios adicionales o similares que ofertan otras entidades o instituciones público o privadas, que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el propósito de obtener una retroalimentación, articulación, ... que apunte a mejorar su diseño, implementación y ejecución y conocer su coherencia y pertinencia, y los efectos reales que genera en los beneficiarios del programa, en sus familias y en la comunidad en general.

SOLICITUD: Por lo anterior, son insumos técnicos suficientes, en la que **se requiere ser tomada en cuenta la posición de refutar la opción propuesta por la Universidad de Pamplona**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.9. La pregunta N° 11, cuya opción correcta planteada por ustedes es la “C” ES INCORRECTA y MAL REDACTADA frente al tipo de recepción, envío y respuesta de la alerta temprana según el caso planteado, ya que según la competencia por el contenido de la alerta temprana, según el “PROCEDIMIENTO RESPUESTA ALERTAS TEMPRANAS”, las respuestas según el caso, “Aplica a los tres niveles: Nacional, Regional y/o zonal”, cuyo caso particular no es claro.

SOLICITUD: Por lo anterior, son insumos técnicos suficientes, donde **se requiere ser tomada en cuenta la posición de refutar la opción propuesta por la Universidad de Pamplona y la forma de proyección de la pregunta y sus opciones claves de respuesta y/o ANULAR la pregunta N° 11**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.10. La pregunta N° 20, cuya opción correcta planteada por ustedes es la “A” ESTA MAL REDACTADA Y/O ENFOCADA, y por lo tanto NO ES COHERENTE LA OPCIÓN DE RESPUESTA, dado que la proyección del caso, no se ajusta al verdadero concepto de “***Desconcentración administrativa. La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.***” (Concepto 169101 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública)

SOLICITUD: Por lo anterior, son insumos técnicos referidos suficientes , en la que **se requiere ser tomada en cuenta la posición de refutar la opción propuesta por la Universidad de Pamplona y la forma de proyección de la pregunta y sus opciones claves de respuesta y/o ANULAR la pregunta N° 20**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.11. La pregunta **N° 22**, cuya opción correcta planteada por ustedes es la **“B”** **ESTA MAL ENFOCADA e INCOHERENTE**, y por lo tanto **NO ES VALIDA LA OPCIÓN DE RESPUESTA**, dado que conforme a la proyección del caso, no se ajusta al verdadero concepto de **“principio de diversidad étnica y cultural “** ... en la que se dispone con fundamento el convenio 169 de la OIT y la Constitución Política colombiana “que las tierras comunales de los grupos étnicos y las tierras de resguardos son imprescriptibles, inenajenables e inembargables, protegiendo de manera especial los aspectos colectivos del territorio de los grupos étnicos. Es de señalar que la propiedad colectiva de los grupos étnicos, de la misma manera que la propiedad privada, está dotada de una función social y ecológica que implica obligaciones” lo cual esto **NO IMPLICA PRIORIZAR EXCLUSIVAMENTE PROYECTOS AFINES PARA POBLACIÓN INDÍGENA Y EXCLUIR AL RESTO DE LA POBLACIÓN ASENTADA EN UN TERRITORIO GEOGRÁFICO**, quienes **tienen los mismo derechos de participación, focalización y vinculación.**

SOLICITUD: Por lo anterior, son insumos técnicos referidos suficientes , en la que **se requiere ser tomada en cuenta la posición de refutar la opción propuesta por la Universidad de Pamplona y la forma de proyección de la pregunta y sus opciones claves de respuesta y/o ANULAR la pregunta N° 22**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.12. La pregunta **N° 23**, cuya opción correcta planteada por ustedes es la **“A”** **ESTA MAL ENFOCADA e INCOHERENTE**, y por lo tanto **NO ES VALIDA LA OPCIÓN DE RESPUESTA**, dado que conforme a la proyección del caso, no se mejoran la condiciones de calidad de vida de la población , en especial , los menores de 18 años, solamente determinando y diagnosticando las brechas económicas y de acceso a la educación superior, lo cual, va en contra de lo que corresponde a calidad y alcance social, en donde se es indispensable el análisis de diferentes perspectivas, diversos enfoques de abordaje, consultar la pertinencia según características demográficas, culturales, de cosmovisión, y a

partir de ello, lograr la mayor capacidad de cobertura en satisfacer las necesidades de los habitantes.

SOLICITUD: Por lo anterior, son insumos técnicos referidos suficientes , en la que **se requiere ser tomada en cuenta la posición de refutar la opción propuesta por la Universidad de Pamplona y la forma de proyección de la pregunta y sus opciones claves de respuesta y/o ANULAR la pregunta N° 23**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.13. La pregunta N° 32, cuya opción correcta planteada por ustedes es la “C” **ESTA MAL ENFOCADA e INCOHERENTE**, y por lo tanto **NO ES VALIDA LA OPCIÓN DE RESPUESTA**, dado que conforme a la proyección del caso, el hecho de que a una usuaria , beneficiaria de un programa misional , a quien no le llega su “bono alimentario” en el punto o unidad de servicio de atención cercano al lugar del domicilio , esto no implica que para que pueda ser acreedora del “bono alimentario”, deba ser verificada la necesidad alimentaria, cuando se está hablando de una beneficiaria y usuaria del programa (asiste a las capacitaciones del programa). En el marco de la legislación nacional, para los programas de asistencia alimentaria y/o apoyo social, **o para el caso de los programas misionales del ICBF**, se establecen las acciones de focalización y georreferenciación de los usuarios, para que estos asistan al lugar más cercano a su domicilio (Unidades de Servicio) y sea allí, donde reciban los espacios de formación, complementos o apoyos que este estipulados dentro del funcionamiento de cada programa de atención.

SOLICITUD: Por lo anterior, son insumos técnicos referidos suficientes , en la que **se requiere ser tomada en cuenta la posición de refutar la opción propuesta por la Universidad de Pamplona y la forma de proyección de la pregunta y sus opciones claves de respuesta y/o ANULAR la pregunta N° 32**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.14. La pregunta N° 43, cuya opción correcta planteada por ustedes es la “C” **ES POCO CLARA y AMBIGUA**, y por lo tanto **NO ES VALIDA LA OPCIÓN DE RESPUESTA**, dado que conforme a la proyección del caso y en el cuadro aportado, la situación mencionada donde no fue atendido un caso “tipo 1 “ cuya competencia es del formador , según el cuadro, este tipo de caso “tipo 1 “ también son competencia de los funcionarios, por lo tanto, si esta no fue

atendida por el nivel inicial que es el formador, puede ser atendido por el nivel profesional, como considere en la opción de respuesta marcada , basado en la información descrita en el cuadro aportado en la proyección de la pregunta referenciada.

SOLICITUD: Por lo anterior, considero que insumos técnicos suficientes , en la que **se requiere ser tomada en cuenta la posición de refutar la opción propuesta por la Universidad de Pamplona y la forma de proyección de la pregunta y sus opciones claves de respuesta**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.15. La pregunta N° 48, cuya opción correcta planteada por ustedes es la “B” **ES POCO CLARA , INCOHERENTE y AMBIGUA**, y por lo tanto **NO ES VALIDA LA OPCIÓN DE RESPUESTA**, dado que conforme a la proyección del caso, **la opción de respuesta no da para solo imponer una acción correctiva a la madre sin comunicar a otras entidades** , dado que la madre ha tenido conductas de abandono varias veces en el pasado, por lo que es un factor de riesgo potencial de vulneración, sumado a ellos, la adolescente se encuentra laborando , a lo que amerita seguimiento (competencia de la entidad según descripción del caso), y poder reportar a otras entidades que tienen la capacidad de atender otros problemas , atender y/o solucionar (como secretaria de educación por ejemplo; secretaria de desarrollo social por la incapacidad de ingresos económicos en el hogar que obligan a buscar otras opciones adicionales a parte de la adolescente), dado que la adolescente no se encuentra estudiando.

SOLICITUD: Por lo anterior, son insumos técnicos referidos suficientes , en la que **se requiere ser tomada en cuenta la posición de refutar la opción propuesta por la Universidad de Pamplona y la forma de proyección de la pregunta y sus opciones claves de respuesta y/o ANULAR la pregunta N° 48**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.16. La pregunta N° 49, cuya opción correcta planteada por ustedes es la “C” **ES POCO CLARA, INCOHERENTE y AMBIGUA**, y por lo tanto **NO ES VALIDA COMPLETAMENTE LA OPCIÓN DE RESPUESTA**, dado que conforme a la proyección del caso, **no se establece dentro del mismo, que tipo de dependencia, ni cargo, ni perfil específico (aspecto esencial a nivel organizacional)**, solo menciona que cumple con acciones cotidianas. Por ello, no permite determinar de manera clara, que funciones fijar como prioritarias (en

orden de importancia – prioridad según perfil a cargo) basado en la formulación de las opciones descritas como 1, 2, 3.

SOLICITUD: Por lo anterior, conforme a los insumos técnicos referidos , **se requiere ser tomada en cuenta la posición de refutar la opción propuesta por la Universidad de Pamplona y la forma de proyección de la pregunta y sus opciones claves de respuesta y/o ANULAR la pregunta N° 48,** y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.17. La pregunta N° 55, cuya opción correcta planteada por ustedes es la “A” , y pregunta N° 56, , cuya opción correcta planteada por ustedes es la “C”, son **INCOHERENTES e INCORRECTAS**, y por lo tanto **NO ES VALIDA LAS OPCIONES DE RESPUESTA,** dado que conforme a la proyección del caso:

- Para pregunta N° 55, **el reporte del 30 % total correspondiente, es de un valor de \$ 900.000.000.000 (900 mil millones) y no, 3 mil billones.** Es decir, que las opciones de respuesta formuladas, no corresponden ninguna al valor real de 900 mil millones.
- Para pregunta N° 56, **los recursos de inversión para el año, son de un valor de \$ 3000.000.000.000 y no, 900 mil millones.** Es decir, que las opciones de respuesta formuladas, no corresponden ninguna al valor real de 3 mil billones.

*Mercados para 2.500.000 habitantes (valor, 100.000 c/u)*12 meses = 3000.000.000.000 (3 mil billones); El 30 % total correspondiente: 900.000.000.000

SOLICITUD: Por lo anterior, son insumos técnicos referidos suficientes , en la que **se requiere ser tomada en cuenta la posición de refutar la opción propuesta por la Universidad de Pamplona y la forma de proyección de la pregunta y sus opciones claves de respuesta y/o ANULAR la pregunta N° 55 y N° 56,** y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 1.666 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi sustento técnico del caso referenciado.**

5.18. La pregunta N° 75, cuya opción correcta planteada por ustedes es la “C” **ES POCO CLARA y AMBIGUA,** frente a la ubicación como pregunta funcional, dado que el tipo de caso formulado y estructura de la misma, se ajusta a un tipo de pregunta y estructura de una comportamental, lo cual conlleva al aspirante, a asumir como verídico cualquiera de las respuestas brindadas desde la

subjetividad, ya que no se cuenta con un valor científico, que pruebe lo contrario y facilite determinar la opción correcta.

El ICBF define en el SIGE Comportamientos Indispensables en el trabajo: “Las competencias del hacer son acciones y conocimientos específicos que pueden medirse, como por ejemplo la capacidad para ejecutar un proceso o procedimiento. Las competencias del ser son rasgos y cualidades de las personas y están ligadas a su historia de vida, a su personalidad, a su crianza, a su cultura; estas les permiten tener una actitud frente a la vida, en este caso, frente al ambiente de trabajo. El respeto, la calidez, la equidad, el apoyo a los compañeros, la búsqueda de soluciones y aportes para resolver problemas, son ejemplos de esas competencias comportamentales que hacen que un colaborador sea un buen miembro del equipo de trabajo. Estas son algunas competencias comportamentales destacadas en el ICBF con los colaboradores del orden nacional y que se están utilizando en las capacitaciones del ser”.

De igual manera, de acuerdo a la estructura y clima organizacional, convivencia laboral, entorno laboral saludable, en el marco de la Gestión del Talento Humano , como parte de los Procesos de Apoyo, la opción viable es en primera instancia según el caso presentado en la formulación de la pregunta, es solicitar un cronograma establecido para poder cumplir con las actividades a tiempo, que de acuerdo al caso, aun no se mencionan dificultades mayores ni incumplimientos a acuerdos previos, como de situaciones que van más allá del ámbito laboral, como para considerarse que la opción válida , es solicitar reunión con el superior, lo cual desdibuja lo anteriormente mencionado, y la finalidad de los ejes temáticos planteados en la presente convocatoria.

SOLICITUD: Por lo anterior, conforme a los insumos técnicos referidos , **se requiere ser tenida en cuenta la posición de refutar la opción propuesta por la Universidad de Pamplona y la forma de proyección de la pregunta y sus opciones claves de respuesta y/o ANULAR la pregunta N° 75**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.19. La pregunta **N° 78**, cuya opción correcta planteada por ustedes es la **“B” ES POCO CLARA, INCOHERENTE y AMBIGUA**, y por lo tanto **NO ES COMPLETAMENTE VALIDA LA OPCIÓN DE RESPUESTA**, dado que conforme a la proyección del caso, es un niño con estado malnutrición que fue remitido y atendido en el Centro de Recuperación Nutricional, condición que fue manejada en primera instancia (Lineamiento para el manejo integrado de la desnutrición aguda moderada y severa en niños y niñas de 0 a 59 meses de edad – MINSALUD ; “ANEXO RUTA DE REMISIÓN A SALUD, PARA LA ATENCION A LA DESNUTRICION AGUDA DE NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE CINCO AÑOS,

ATENDIDOS EN LOS SERVICIOS DEL ICBF”;), por lo tanto, **no se requiere identificación de la malnutrición remitiendo el caso al entro Zonal del ICBF**, cuando esta ya es identificada por la entidad de salud especializada (Centro de Recuperación Nutricional).

En concordancia con lo anterior manifestado, el paso a seguir es poner en conocimiento a la IPS de atención ambulatoria y/o profesional encargado de dicha entidad de salud, que puede ser la Clínica U Hospital según el lugar de atención establecido , para su seguimiento y manejo ambulatorio, como parte de las responsabilidad y habilitación como servicio de salud, aspecto que no maneja ni tiene las competencias un Centro Zonal del ICBF, que es el encargado de la verificación y garantía de derechos, dejando claro que la malnutrición por déficit , no es una Vulneración de Derechos, a no ser que este asociados a negligencia y maltrato en su entorno familiar y/o vincular.

Sumado a ello, el ICBF, no identifica malnutrición, atiende casos tamizados en los programas de atención/misionales (y remite al sector salud para su identificación y atención) y atendidos en el sector salud, **y realiza acciones complementarias de prevención y atención a la primera infancia** con estas condiciones nutricionales especiales (MANUAL OPERATIVO MODALIDAD PARA LA PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN) dentro de las estrategias de atención y prevención a la Desnutrición, las cuales no reemplazan las habilitadas hacia el sector salud.

SOLICITUD: Por lo anterior, conforme a los insumos técnicos referidos , **se requiere ser tenida en cuenta la posición de refutar la opción propuesta por la Universidad de Pamplona y la forma de proyección de la pregunta y sus opciones claves de respuesta y/o ANULAR la pregunta N° 78**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.20. La pregunta N° 79, cuya opción correcta planteada por ustedes es la “C” , el **GRAFICO PLASMADO NO ERA CLARO, BORROSO EN LA PARTE DISTAL DE LOS NÚMEROS DE LAS FASES (SIN CALIDAD DE IMAGEN)** , y por lo tanto **NO ES COMPLETAMENTE VALIDO EL SOPORTE GUÍA DEL GRAFICO PARA LA PREGUNTA Y LAS OPCIONES CLAVES DE RESPUESTAS**, tal cual se observa de manera clara en el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA” Versión 7 del 12/01/2022 :

https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/mo12.pp_manual_operativo_modalidad_institucional_v7.pdf

SOLICITUD: Por lo anterior, conforme a los insumos técnicos referidos , **se requiere ser tomada en cuenta la posición de refutar la opción propuesta por la Universidad de Pamplona y la forma de proyección de la pregunta y sus opciones claves de respuesta y/o ANULAR la pregunta N° 79**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.21. La pregunta **N° 86**, cuya opción correcta planteada por ustedes es la **“A” ES INCOHERENTE e INCORRECTA**, y por lo tanto **NO ES COMPLETAMENTE VALIDA LA OPCIÓN DE RESPUESTA**, dado que conforme a la proyección del caso, la estabilidad de datos estadísticos o de valoración cuantificable, se basan conforme a la varianza del valor, intervalos, secuencias y cuantificación de periodos a valorar.

La estabilidad del proceso “se refiere a la consistencia del proceso con respecto a las características importantes del proceso, como el valor promedio de una dimensión clave o la variación en esa dimensión clave. Si el proceso se comporta consistentemente, entonces decimos que el proceso es estable o está bajo control.”
<https://institutoi4.net/wp-content/uploads/2017/07/LIBRO-CALIDAD-II.pdf>

Es decir, que de acuerdo a las opciones claves de respuestas según el cuadro y los valores registrados allí, el Municipio de Tocancipá, no es estable entre los meses 1 y 3 (10 % y 50%), mientras que el Municipio de Villa Pinzón, donde los valores entre los mismos meses referenciados, están entre el 40 % y 65 % , cuyo mes intermedio fue de un valor de 60%.

SOLICITUD: Por lo anterior, conforme a los insumos técnicos referidos , **se requiere ser tomada en cuenta la posición de refutar la opción propuesta por la Universidad de Pamplona y la forma de proyección de la pregunta y sus opciones claves de respuesta**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.22. La pregunta **N° 87**, cuya opción correcta planteada por ustedes es la **“C” ES INCOHERENTE e INCORRECTA**, y por lo tanto **NO ES COMPLETAMENTE VALIDA LA OPCIÓN DE RESPUESTA**, dado que conforme a la proyección del caso propuesto, relacionado a la pregunta anterior, no hay un descenso importante, no es coherente, mirando los valores registrados del primer mes: 40%, en comparación secuencial del tercer mes: 65%.

SOLICITUD: Por lo anterior, conforme a los insumos técnicos referidos , **se requiere ser tomada en cuenta la posición de refutar la opción propuesta por la Universidad de Pamplona y la forma de proyección de la pregunta y sus opciones claves de respuesta y/o ANULAR la pregunta N° 87**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.23. La pregunta N° 90, cuya opción correcta planteada por ustedes es la “C” **ES INCOHERENTE e INCORRECTA**, y por lo tanto **NO ES COMPLETAMENTE VALIDA LA OPCIÓN DE RESPUESTA, QUE NO SE AJUSTA O ES ACORDE A LOS REGISTROS DEL CUADRO COMPARATIVO**, dado que conforme a la proyección del caso propuesto, secundaria presenta un 71%, media un 42% , y transición 35 y 55 % en ambos periodos, es decir que los grados de descenso no es secundaria y media (según respuesta correcta que plantean ustedes), sino media y transición , según los valores registrados y claramente visibles en las barras comparativas del mismo, opción que no estaba dentro de las claves de respuesta.

SOLICITUD: Por lo anterior, conforme a los insumos técnicos referidos , **se requiere ser tomada en cuenta la posición de refutar la opción propuesta por la Universidad de Pamplona y la forma de proyección de la pregunta y sus opciones claves de respuesta y/o ANULAR la pregunta N° 90**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.24. La pregunta N° 94, cuya opción correcta planteada por ustedes es la “A” **ES INCOHERENTE y AMBIGUA en la forma de expresar las opciones de respuesta**, y por lo tanto **NO ES COMPLETAMENTE VALIDA LA OPCIÓN DE RESPUESTA, QUE NO SE AJUSTA O ES ACORDE A LA SITUACIÓN**, dado que conforme a la proyección del caso propuesto, para la organización de orientaciones y construcción de estrategias , como primera instancia técnica y pedagógica, se debe establecer la definición de las funciones de las instituciones o instancias objetivo, mas no inicialmente identificar las diferentes acciones, dado que este , es un paso posterior que se define para redistribuir, focalizar o economizar las orientaciones enfatizas según competencias/funciones según perfil, y poder construir las estrategias de acción.

SOLICITUD: Por lo anterior, conforme a los insumos técnicos referidos , **se requiere ser tomada en cuenta la posición de refutar la opción propuesta por la Universidad de Pamplona y la forma de proyección de la pregunta y sus**

opciones claves de respuesta y/o ANULAR la pregunta N° 94, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.25. La pregunta **N° 96**, cuya opción correcta planteada por ustedes es la **“B” ESTA MAL ESTRUCTURADA y AMBIGUA en la forma de expresar las opciones de respuesta con relación al caso enunciado**, y por lo tanto **NO ES COMPLETAMENTE VALIDA LA OPCIÓN DE RESPUESTA.**, dado que conforme a la proyección del caso propuesto, técnicamente, para garantizar la fundamentación de orientaciones, se debe estudiar previamente las funciones, legislación, normas, entre otros aspectos/acuerdos internacionales, locales, e institucionales que van a participar, sumado a ello, cuando en el mismo caso, se proyecta la articulación con ONGs internacionales, instancias de decisión, y agrupaciones de la sociedad civil, donde no se puede desconocer los vínculos de cooperación, conflicto y asociación ámbito y competencias de cada, ni desconocer su existencia o influencias históricas que propendieron la formación de dichas alianzas de cooperación.

SOLICITUD: Por lo anterior, conforme a los insumos técnicos referidos, **se requiere ser tomada en cuenta la posición de refutar la opción propuesta por la Universidad de Pamplona y la forma de proyección de la pregunta y sus opciones claves de respuesta**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.26. La pregunta **N° 98**, cuya opción correcta planteada por ustedes es la **“A”**, estoy en desacuerdo, **dado que la opción clave de respuesta marcada por mí, TAMBIÉN ES VALIDA,** dado que conforme a la proyección del caso propuesto, el aporte de los conocimientos propios de cada profesión para hacer mejor análisis desde las diferentes problemáticas.

SOLICITUD: Por lo anterior, conforme a los insumos técnicos referidos, **se requiere ser tomada en cuenta la posición de refutar como única opción propuesta por la Universidad de Pamplona,** y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.27. La pregunta **N° 101**, cuya opción correcta planteada por ustedes es la **“A”**, estoy en desacuerdo, **dado que la opción clave de respuesta marcada por mí, ES VALIDA,** dado que conforme a la proyección del caso propuesto, es frecuente para comprender situaciones y condiciones para la promoción.

SOLICITUD: Por lo anterior, conforme a los insumos técnicos referidos, **se requiere ser tomada en cuenta la posición de refutar como opción válida propuesta por la Universidad de Pamplona**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.28. La pregunta N° 103, cuya opción correcta planteada por ustedes es la “B”, estoy en desacuerdo, **dado que la opción clave de respuesta marcada por mí, ES VALIDA**, dado que conforme a la proyección del caso propuesto, la tesis que sustenta el texto por parte del padre, es que algunos padres usaron el castigo físico como método de formar.

SOLICITUD: Por lo anterior, conforme a los insumos técnicos referidos, **se requiere ser tomada en cuenta la posición de refutar como opción válida propuesta por la Universidad de Pamplona**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.29. La pregunta N° 105, cuya opción correcta planteada por ustedes es la “C”, estoy en desacuerdo, **dado que la opción clave de respuesta marcada por mí, ES VALIDA**, dado que conforme a la proyección del caso propuesto, como contraargumento, se basa el profesional en el estudio de crianza, refiriéndole al padre que usando la violencia, enseña a los hijos a solucionar los problemas y los conflictos con más violencia,... predisponiendo a la formación de rasgos antisociales.

Por tanto, considero que las dos opciones de respuesta son válidas si partimos del lineamiento de atención en su apartado: *“5.2.2 Educación 49 y crianza no violenta: En el proceso de superar los hechos de violencia es fundamental que cese cualquier acto de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes, es decir, ninguna forma de violencia es justificable. La crianza y educación de los niños, niñas y adolescentes, es por lo general un escenario donde se ha naturalizado el castigo corporal, la humillación, entre otras formas de violencia, por lo que hay que brindar herramientas a padres, madres o cuidadores que estén acordes a la dignidad y a los derechos de la infancia y en especial que desvirtúe la creencia de que “el uso de la violencia es válido en la crianza de niños y niñas”. A los padres, madres y cuidadores, no sólo es necesario decirles que no deben golpear, ni violentar a los niños, niñas y adolescentes, sino que se debe orientar para la educación y crianza; en ese sentido, busca brindar información y orientación a padres, madres y cuidadoras a aprender una crianza y disciplina libre de violencia”.*

SOLICITUD: Por lo anterior, conforme a los insumos técnicos referidos, **se requiere ser tomada en cuenta la posición de refutar como opción válida propuesta por la Universidad de Pamplona**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.30. La pregunta **N° 107**, cuya opción correcta planteada por ustedes es la **“C”**, estoy en desacuerdo, **dado que la opción clave de respuesta marcada por mí, ES VALIDA**, dado que conforme a la proyección del caso propuesto y formulación de la situación, el argumento en la que se basa la peticionaria es en que la igualdad de derechos no depende del sexo.

SOLICITUD: Por lo anterior, conforme a los insumos técnicos referidos, **se requiere ser tomada en cuenta la posición de refutar como opción válida propuesta por la Universidad de Pamplona**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.31. La pregunta **N° 109**, cuya opción correcta planteada por ustedes es la **“B”**, estoy en desacuerdo, **dado que la opción clave de respuesta marcada por mí, ES VALIDA**, dado que conforme a la proyección del caso propuesto y formulación de la situación, la tesis basada esta en relación a las dificultades para predecir el riesgo de sus comportamientos y/o de consecuencias futuras, en relación de su comportamiento presente.

SOLICITUD: Por lo anterior, conforme a los insumos técnicos referidos, **se requiere ser tomada en cuenta la posición de refutar como opción válida propuesta por la Universidad de Pamplona**, y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

5.32. La pregunta **N° 118**, cuya opción correcta planteada por ustedes es la **“C”**, estoy en desacuerdo, **dado que la opción clave de respuesta marcada por mí, ES VALIDA**, dado que conforme a la proyección del caso propuesto y formulación de la situación, la educación alimentaria y nutricional, con estrategias de intervención de enfoque de alimentación saludable en los primeros mil días, si

pueden atender y ser mejores alternativas/actividades pertinentes de intervención población en madres gestantes y lactantes , que actividades enfocadas a solo dos temas específicos como son la lactancia materna y alimentación complementaria, lo cual es solo una parte pequeña dentro de la gamma de las estrategias de educación alimentaria y nutricional para la población menor y mayor de 5 años.

Como caso particular, si la madre lactante quiere ofrecer una adecuada lactancia materna a su hijo, si esta no se alimenta de manera correcta ni saludable, de nada servirá la estrategia de educación de lactancia materna, pues las condiciones nutricionales de la progenitora no son suficientes para garantizar el aporte de nutrientes suficientes y de calidad a través de una cantidad de producción de leche materna; sumado a ello, si la madre, no tiene una serie de hábitos y estilos saludables, en pro de garantizar un entorno protector y complementaria al desarrollo de su hijo en periodo de lactancia , o de inicio de la alimentación complementaria, la cual , esta última, está sujeta a factores ambientales, sociales, comunitarios, individuales, y del entorno familiar.

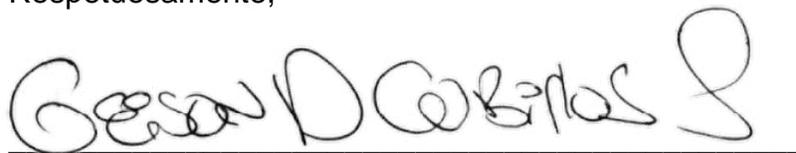
SOLICITUD: Por lo anterior, conforme a los insumos técnicos referidos, **se requiere ser tenida en cuenta la posición de refutar como opción válida propuesta por la Universidad de Pamplona,** y que dentro de la valoración y ponderación total de los resultados de la prueba escrita, **se incluya el puntaje adicional de 0.8333 puntos aprox. (o según la escala de valoración), y/o, ponderación total del resultado, validando como CORRECTA mi opción de respuesta marcada.**

Muchas gracias por su tiempo y atención prestada a la presente solicitud de reclamación.

NOTIFICACIÓN

Notificación vía correo electrónico: geisoncubillosnd@gmail.com
Y Geison.Cubillos@icbf.gov.co

Respetuosamente;



GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ

C.C 1.098.656.811 de Bucaramanga/Santander
geisoncubillosnd@gmail.com ; Geison.Cubillos@icbf.gov.co
Cel: 3104190926
OPEC 166326



Al contestar cite este número
2022RS124304

Bogotá D.C., 16 de noviembre del 2022

Señor:
GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ
GEISONCUBILLOSND@GMAIL.COM

Asunto: RECLAMACIÓN SOBRE RESULTADOS DE PRUEBAS ESCRITAS - PROCESO DE SELECCIÓN ICBF 2021.
Referencia: 2022RE227107 del 31 de octubre de 2022.

Respetado señor Cubillos, reciba un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió la comunicación con el radicado del asunto, mediante la cual solicita:

"[...] solicito respetuosamente se sirva de aceptar mi solicitud y resolver de manera favorable, ya que como afectado, NO SE ME HA DADO NINGÚN TRAMITE NI RESPUESTA QUE SE AJUSTE A LO ESTIPULADO EN LOS LINEAMIENTOS DEL CONCURSO Y EN EL DEBIDO PROCESO DE RESPUESTAS EN CRITERIOS NORMATIVOS/ESTANDAR DE CALIDAD, en donde la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, EMITEN UNA RESPUESTA FUERA DE LOS ALCANCES en el ejercicio de dicha convocatoria y lo ya referenciado, fuera de la realidad y los lineamientos técnicos en la formulación de preguntas y respuestas de las pruebas como se observa en los documentos adjuntos, respuestas INCOHERENTES , AMBIVALENTES , DESCONTEXTUALIZADAS , Y ACOMODADAS, las cuales podrán observar y comparar , donde NO EXISTE NINGUNA RESPUESTA DE FONDO NI RESPUESTA TÉCNICA ante las formulaciones QUE NO SE AJUSTAN A LOS PLIEGOS DEL CONCURSO NI AL DERECHO DE QUIENES PARTICIPAMOS DESDE EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN."

Respecto a su solicitud, es necesario aclarar que, en virtud de lo estipulado en el contrato 490 de 2021, la Universidad de Pamplona en su calidad de operador en el proceso de selección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar entre las obligaciones contractuales se encuentra la de *"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección (...)"*, por lo que, tal como lo estipula el aviso informativo del 22 de julio de 2022¹, el pasado 29 de julio de 2022 se le dio respuesta a su reclamación en los términos establecidos en la normatividad que rige el presente proceso de selección, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

¹ <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/instituto-colombiano-de-bienestar-familiar-2021?start=1>

| Respuesta | Fecha de Recepción o acceso al documento | Consultar documento |
|--|--|---|
| Respetado aspirante Reciba un cordial saludo por parte de la Universidad de Pamplona, en archivo adjunto PDF, encontrará respuesta a la reclamación interpuesta contra los resultados de la Prueba Escrita de Competencia Funcionales y Comportamentales, del Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF No. 2149 de 2021. | 2022-07-29 23:52 |  |

Fuente: SIMO

Contrario a lo que usted afirma, dicha respuesta responde de fondo a todos los planteamientos por usted expuestos en la reclamación interpuesta el 23 de junio de 2022 y complementada el 19 de julio del mismo año, tal como se evidenciará a continuación:

En la reclamación del 23 de junio de 2022, solicita que:

PETICION

Teniendo en cuenta el hecho relacionado con antelación, **solicito respetuosamente lo siguiente:**

PRIMERO: Se permita el acceso y EXHIBICIÓN a las pruebas presentadas:

1. Cuadernillo consecutivo de las preguntas utilizadas durante las pruebas practicadas el pasado domingo 22 de mayo de 2022.
2. Original de respuestas correctas.
3. Claves de respuestas correctas para cada pregunta realizada.
4. Valor otorgado por cada pregunta.

Fuente: Reclamación

En ese sentido, y dando cumplimiento al Art.- 13° del Decreto Ley 760 de 2005 **RECLAMACIONES EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN O CONCURSO, MANIFIESTO LA NECESIDAD DE ACCEDER, VERIFICAR Y VALIDAR LA CALIFICACIÓN** y al numeral 4.4 **Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas** del Anexo del Acuerdo de Convocatoria N° 2081 de 2021, usted fue citado el pasado 17 de julio para que accediera al material de pruebas escritas:

Cordial saludo respetado (a) aspirante,

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo No. 2081 de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad de Pamplona realizan la CITACIÓN al ACCESO AL MATERIAL DE LAS PRUEBAS ESCRITAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES, así:

Nombre: GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ
 Número Documento: 1098656811
 Empleo: 166326
 Ciudad: PEREIRA
 Departamento: RISARALDA
 Lugar presentación: INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE PEREIRA
 Dirección: CRA 27 N. 10-20 Barrio LA JULITA VIA UTP
 Bloque: 1
 Salon: 2
 Fecha: 2022-07-17 07:00
 Sitio Completo: n/a

Fuente: SIMO

En lo referente al valor otorgado a cada pregunta, en la respuesta dada por el operador, se le facilita la fórmula que fue aplicada en su OPEC:

Para su caso concreto, el puntaje se obtuvo de realizar el siguiente cálculo:

$$P = \frac{76}{120} \times 100 = 63,33$$

Fuente: Respuesta a reclamación

En cuanto al complemento realizado el 19 de julio, usted reclamó sobre las siguientes preguntas:

5. Total de las preguntas, claves y/o respuestas NO acertadas, sobre las cuales presento la reclamación:

3, 6, 8, 9, 11, 20, 22, 23, 25, 26, 28, 32, 43, 45, 48, 49, 55, 56, 61, 63, 66, 67, 72, 75, 78, 79, 86, 87, 90, 91, 94, 96, 98, 101, 103, 105, 107, 109, 118. -- **Total: 39 (treinta y nueve)**

Fuente: Complemento a la Reclamación

A continuación, se listan las preguntas sobre las cuales el operador dio respuesta:

| Número Pregunta | Clave | Opción seleccionada |
|-----------------|-------|---------------------|
| 3 | B | C |
| 6 | C | A |
| 8 | B | A |
| 9 | A | B |
| 11 | C | B |
| 20 | A | C |
| 22 | B | C |
| 23 | A | B |
| 25 | B | A |
| 26 | A | B |
| 28 | A | C |
| 32 | C | B |
| 43 | C | A |
| 45 | C | A |
| 48 | B | A |
| 49 | C | A |
| 55 | A | C |
| 56 | C | B |
| 61 | B | C |
| 63 | C | A |
| 66 | B | A |
| 67 | C | A |
| 72 | A | C |
| 75 | C | B |
| 78 | B | A |
| 79 | C | A |
| 86 | A | C |

| Número Pregunta | Clave | Opción seleccionada |
|-----------------|-------|---------------------|
| 87 | C | A |
| 90 | C | A |
| 91 | B | C |
| 94 | A | C |
| 96 | B | A |
| 98 | A | B |
| 101 | A | C |
| 103 | B | A |
| 105 | C | B |
| 107 | C | A |
| 109 | B | C |
| 118 | C | B |

Como se puede observar, sobre todas y cada una de las preguntas sobre las que presentó reclamación, la Universidad de Pamplona dispuso en la respuesta publicada el argumento de por qué la clave indicada es la opción que responde el respectivo enunciado y no la seleccionada por usted.

En lo que refiere a la siguiente afirmación:

Muchas de las preguntas que se formularon en desarrollo de la prueba, no correspondían a los lineamientos de la Guía de Orientación al Aspirante diseñada para la presentación de prueba Escrita de Competencias Funcionales y Comportamentales, en el entendido de que esta, también es parte de las reglas del concurso.

Fuente: Complemento a la Reclamación

La Universidad de Pamplona le respondió:

En esa misma línea con respecto a lo peticionado en su escrito de reclamación donde indica "...Muchas de las preguntas que se formularon en desarrollo de la prueba, no correspondían a los lineamientos de la Guía de Orientación al Aspirante diseñada para la presentación de prueba Escrita de Competencias Funcionales y Comportamentales, en el entendido de que esta, también es parte de las reglas del concurso...", Al respecto es pertinente indicar que las pruebas de competencias funcionales evalúan la valoración del conocimiento específico (saber) de los aspirantes, así como de su capacidad de aplicar dichos conocimientos (saber hacer), en los objetivos del nivel jerárquico del empleo por el cual está concursando. Se evalúa lo que el aspirante debe estar en capacidad de hacer en el ejercicio del empleo al cual aspira, de conformidad con los requisitos y saberes consignados en el manual específico de funciones y competencias para cada uno de los cargos ofertados en el proceso de selección.

Fuente: Respuesta a reclamación

Y, por último, en lo referente a las distintas afirmaciones en que pone en duda la pertinencia de los ejes temáticos, el operador se pronunció con la siguiente respuesta:

Ahora bien, los ejes temáticos se presentan a los concursantes como referentes que pueden utilizar para su estudio y preparación para la presentación de las pruebas escritas. No obstante, las preguntas que componen las pruebas presentan al concursante casos y situaciones en los que deben poner en funcionamiento los procesos cognitivos de evocar, comprender y aplicar conocimientos, lo cual da cuenta de la presencia o ausencia del nivel de desarrollo de las competencias laborales que se requieren para el empleo para el que está concursando.

De otra parte, es importante tener en cuenta que el Instituto Colombiano de bienestar Familiar tiene una estructura que comprenden unos sistemas y procesos definidos que permiten que la ENTIDAD cumpla con su cometido en cada uno de los sectores. Por lo tanto, se tienen una generalidad de conocimientos que es la que se abordó en las pruebas elaboradas por la Universidad de Pamplona para el proceso de selección No. 2149 del 2021 – ICBF.

Es importante aclarar que, cada uno de ellos fue construido dentro de los parámetros y acorde a los ejes temáticos construidos entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil, los cuales fueron entregados, socializados y aprobados por la Universidad de Pamplona en mesas de trabajo realizadas entre las tres entidades, encontrándose que cada ítem contiene relación con los ejes temáticos publicados a los aspirantes en la página web de la CNSC. Asimismo, su enunciado y contenido son claros, precisos y contienen una opción de respuesta verdadera.

Fuente: Respuesta a reclamación

Así las cosas, se puede evidenciar que, contrario a lo que usted afirma, la Universidad de Pamplona atendió completamente, y de fondo, la reclamación y su respectivo complemento por usted interpuesta, aunque dicha respuesta vaya en contravía de sus intereses personales y buscando un beneficio particular que va en contra de la Oportunidad, el Mérito y la Igualdad que rigen los procesos de selección.

Atentamente,



JENNYFFER JOHANA BELTRÁN RAMÍREZ
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Elaboró: EDWIN ARIEL GALINDO LEON - CONTRATISTA





Cúcuta, noviembre de 2022

Señor:

GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ

C.C. 1.098.656.811

Correo electrónico: geisoncubillosnd@gmail.com , Geison.Cubillos@icbf.gov.co

Asunto: Traslado Comunicación Radicado No. 2022-ER-706249. Ministerio Educación Nacional.

Referencia: RESPUESTA DERECHO DE PETICION - PROFUNDIZACIÓN RECLAMACIÓN CONTRA EL RESULTADO Y APLICACIÓN/VALORACIÓN DE PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DENTRO DE LA CONVOCATORIA – 2149 - PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - ICBF 2021

En calidad de operador del concurso de méritos del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar –ICBF, procedo a dar respuesta al Derecho de Petición, en los siguientes términos:

PRIMERO: Es cierto, el pasado 22 de junio de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, publicaron los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales.

SEGUNDO: Es cierto, el señor **GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ**, radico solicitud de reclamación en la plataforma del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

TERCERO: Es cierto, el señor **GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ** fue citado para la fase de acceso al material de aplicación, conforme a las disposiciones establecidas en la Guía de Orientación y atendiendo la reserva legal impuesta toda vez que la Universidad emitió respuesta y justificación técnica a cada ítem que el peticionario presento observación.

CUARTO: Es de aclararle que, en la fase de acceso al material de aplicación, se le entregó el cuadernillo que contenía la prueba aplicada, la hoja de respuestas y las claves dadas como correctas por la Universidad de Pamplona en calidad de operador del proceso; para que dentro del término pudiera realizar las anotaciones que considerará pertinentes para su posterior complemento en la reclamación, atendiendo las recomendaciones establecidas en la guía de acceso, entre otras la reserva de la información.



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



Ahora bien, es importante recalcarle, que el tiempo establecido para realizar el acceso a pruebas funcionales y comportamentales inicio a partir de las 8:00 a.m. el día 17 de julio de la presente anualidad, y su duración fue de dos (2) horas; tiempo en el cual los aspirantes podrían consultar y comparar las opciones de respuestas marcadas en la hoja de respuestas, con las claves dadas como correctas por el operador del proceso. Es pertinente manifestar que los aspirantes realizarían ese proceso **frente a las opciones a las cuales no se acertó o quedaron incorrectas**, no a todo el universo de preguntas aplicadas en las pruebas, lo que conlleva a determinar que el tiempo otorgado es el suficiente para esta clase de procesos como se han realizado anteriormente por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

Frente al cuestionamiento y fundamentos de derecho, la Universidad de Pamplona en calidad de operador del concurso de méritos del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar –ICBF, procede a darle respuesta, en los siguientes términos:

Es pertinente manifestarle que, las pruebas de competencias funcionales evalúan la valoración del conocimiento específico (saber) de los aspirantes, así como de su capacidad de aplicar dichos conocimientos (saber hacer), en los objetivos del nivel jerárquico del empleo por el cual está concursando. Se evalúa lo que el aspirante debe estar en capacidad de hacer en el ejercicio del empleo al cual aspira, de conformidad con los requisitos y saberes consignados en el manual específico de funciones y competencias para cada uno de los cargos ofertados en el proceso de selección.

La distribución de los ítems para las pruebas de Competencias Funcionales se realizó de la siguiente manera:

| PRUEBAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | CANTIDAD DE ÍTEMS EVALUADOS |
|--------------------------|--------------|-----------------|-----------------------------|
| Competencias Funcionales | Eliminatoria | 60% | 120 |

Los ejes temáticos son los temas sobre los que podía estudiar cada uno de los concursantes de los diferentes números de empleos.

Es importante señalar que los ejes temáticos evaluados en las pruebas de competencias funcionales para el empleo identificado con el código OPEC No. 166326 de nivel Profesional, fueron publicados en la pagina web de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y corresponden a los siguientes temas:



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



| EJES TEMATICOS |
|--|
| Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos |
| Servicio Público de Bienestar Familiar |
| Valoración y seguimiento al estado nutricional de NNA |
| Reglas generales de funcionamiento del Estado colombiano |
| Reglas generales de manejo de recursos públicos |
| Atención selectiva |
| Identificar problemas y oportunidades |
| Planificación y programación |
| Razonamiento categorial (análisis - síntesis) |
| Resolución de problemas |
| Interpretación |
| Monitoreo |
| Relación con grupos interinstitucionales e interdisciplinarios |
| Argumentación |
| Lectura crítica |

Teniendo en cuenta lo anterior, y al revisar los ítems evaluados en las Pruebas de Competencias Funcionales el día 22 de mayo de 2022, guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, para el cual está participando, información que se encuentra publicada. De hecho, las funciones de la información de la OPEC publicada, se encuentran acordes a los parámetros técnicos y normativos permitidos.

Ahora bien, los ejes temáticos se presentan a los concursantes como referentes que pueden utilizar para su estudio y preparación para la presentación de las pruebas escritas.

No obstante, las preguntas que componen las pruebas presentan al concursante casos y situaciones en los que deben poner en funcionamiento los procesos cognitivos de evocar, comprender y aplicar conocimientos, lo cual da cuenta de la presencia o ausencia del nivel de desarrollo de las competencias laborales que se requieren para el empleo para el que está concursando.

De otra parte, es importante tener en cuenta que el Instituto Colombiano de bienestar Familiar tiene una estructura que comprenden unos sistemas y procesos definidos que permiten que la ENTIDAD cumpla con su cometido en cada uno de los sectores. Por lo tanto, se tienen una generalidad de conocimientos que es la que se abordó en las pruebas elaboradas por la Universidad de Pamplona para el proceso de selección No. 2149 del 2021 – ICBF.



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
 Pamplona - Norte de Santander - Colombia
 Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



Es importante aclarar, que el ICBF con sus expertos en las diferentes temáticas levanto los ejes temáticos para cada empleo, y la universidad realizó el diseño de las pruebas con base en los procedimientos técnicos y metodológicos para el diseño de instrumentos de evaluación objetivos.

La Universidad de Pamplona como operador logístico de la convocatoria en referencia, informa que, los Ejes Temáticos, sub temas o contenidos de los mismos, fueron definidos por la entidad (ICBF), con el acompañamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), los cuales fueron entregados, socializados y aprobados por esta alma mater en mesas de trabajo realizadas entre las tres entidades, encontrándose que cada ítem contiene relación con los ejes temáticos publicados a los aspirantes en la página web de la CNSC. Asimismo, su enunciado y contenido son claros, precisos y contienen una opción de respuesta verdadera. Así las cosas, el operador no puede sino ceñirse a tomar como base con su grupo de expertos, las temáticas para la construcción de pruebas Funcionales y Comportamentales. Lo anterior con el fin de garantizar a todos los aspirantes inscritos dentro del proceso de selección 2149 de 2021 - ICBF, el principio de legalidad, transparencia y sobre todo el Derecho a la igualdad de los mismos.

Es importante mencionar que los temas publicados en los ejes Temáticos no solo deben basarse en las actividades que desempeñan los funcionarios de la entidad, pues este, es un proceso de selección abierto y de ascenso de méritos y construir preguntas cerradas sobre temas que solo conozcan los titulares de los cargos conllevaría a la vulneración al principio de mérito, legalidad, imparcialidad, igualdad, además del Derecho fundamental al acceso a cargos públicos de los aspirantes que no se encuentran vínculos en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Cabe recalcar que la Universidad de Pamplona, ha sido concordante con los procedimientos fijados en las convocatorias publicadas, la reglamentación del proceso de selección, que siguiendo los postulados del artículo 125 Constitucional que busca identificar a las personas idóneas que ingresarán a las entidades públicas con base en el mérito, mediante concurso abierto que permita la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren poseer los requisitos y competencias para ocupar los cargos del sistema específico de carrera administrativa de dicha entidad.

Es preciso indicar que a continuación se mostrara el análisis psicométrico de su respectiva prueba:

Los análisis de ítems permiten reconocer aquellos ítems que pueden estar disminuyendo las características psicométricas de la prueba en detrimento de una evaluación más acertada y justa. Cabe aclarar que los siguientes procedimientos se aplicaron agrupando por forma de prueba y las decisiones que se tomaron sobre esta afectaron la calificación de todos los empleos que hayan aplicado las formas de prueba en cuestión.



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



Es necesario aclarar que, cada resultado obtenido de los que se enunciarán a continuación debe verse en contexto y no por separado; siendo así que, un resultado bajo en uno solo de los estadísticos procesados no implica inmediatamente la eliminación de un ítem en específico.

Finalmente, los estadísticos a continuación, solamente son pertinentes cuando un ítem se encuentre en una forma de prueba con 30 o más evaluados, de otro modo, los resultados cuantitativos serán meramente informativos y no repercutirán en decisiones de eliminación de los ítems en cuestión.

Análisis de confiabilidad de la prueba

La confiabilidad de un test es la propiedad de medir con la mayor precisión posible un atributo determinado; es decir, que los resultados arrojados por un instrumento de medida tengan el menor error posible.

El termino de confiabilidad también hace referencia al de consistencia, pues si las medidas son precisas, serán las mismas si se utiliza el mismo instrumento para medir el mismo atributo.

Si bien según la Teoría Clásica de los Test (TCT) se contemplan distintas metodologías para capturar evidencia de la presencia o ausencia de la confiabilidad de un instrumento, por características de la prueba, como por ejemplo que son de único uso, la confiabilidad de la prueba se evaluará mediante metodologías de evaluación de la consistencia interna de la misma, que hace alusión a la estabilidad de los resultados arrojados por los ítems que conforman la prueba, lo que es posible capturar por medio de la covarianza de los ítems que conforman una escala para un constructo determinado.

Análisis de discriminación

Busca determinar qué tan relacionado se encuentra el resultado de un ítem con el resultado del grupo al cual hace parte (indicador o forma de prueba), logrando así discernir si el reactivo es capaz de distinguir aquellos aspirantes de peor y mejor desempeño con precisión.

Análisis de dificultad

La dificultad es la proporción de personas que respondieron acertadamente el ítem sobre el total de personas que presentaron el mismo. Los resultados del cociente de dificultad van desde 0 hasta 100, y se entiende en términos del porcentaje de respuestas correctas, bajo el supuesto de que no se haya contestado de manera azarosa.



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



Como conclusión, todos los ítems que fueron válidos en la forma de prueba que le fue aplicada, lo son debido a que sus resultados psicométricos se encuentran dentro de parámetros óptimos y previamente establecidos. Aquellos que se encontraban fuera de dichos parámetros, fueron eliminados para garantizar una medición más justa, confiable y válida, como requiere una evaluación para proveer por mérito empleos de carrera administrativa en el Estado colombiano.

En ese mismo orden, revisada su hoja de respuestas con código **HRBB000917** de la prueba de competencias funcionales se pudo evidenciar que acertó 76 ítems tal y como se muestra a continuación:

| HOJA DE RESPUESTAS HRBB000917 GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ | | | | | | | | | |
|--|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 |
| 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 |
| 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 |
| 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 |
| 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 |
| 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 |
| 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 |
| 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 | 100 |
| 101 | 102 | 103 | 104 | 105 | 106 | 107 | 108 | 109 | 110 |
| 111 | 112 | 113 | 114 | 115 | 116 | 117 | 118 | 119 | 120 |
| RESPUESTAS CORRECTAS | | | | 76 | | | | | |
| RESPUESTAS INCORRECTAS | | | | 44 | | | | | |
| TOTAL | | | | 120 | | | | | |

Por lo anterior revisada la hoja de respuestas del señor **GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ** con código **HRBB000917** y teniendo en cuenta se reitera para su conocimiento el sustento de los ítems que contestó erróneamente;

PREGUNTA 3

La respuesta correcta es la opción (B). Esta opción es correcta porque, realizar la valoración inicial del entorno familiar e identificar elementos protectores y de riesgo para la garantía de sus derechos es entre otras, una de las medidas que se deberá tener en cuenta por la autoridad administrativa y con el respectivo filtro tomar las medidas de restablecimiento de



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



derechos que haya lugar. El sustento normativo es el siguiente: En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código Se deberán realizar: la misma norma en su numeral 5 definió. El Estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos. (Inciso primero y Numeral 5 del Artículo 1 de la Ley 1878 de 2018). Es importante resaltar que el equipo técnico interdisciplinario siempre deberá hacer una valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos a fin de garantizar el derecho que los niños, niñas y adolescentes a crecer en el seno de su propia familia.

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción es incorrecta porque, practicar las pruebas para establecer los hechos que configuran la vulneración de derechos reportada sobre el niño no hace parte de los protocolos de verificación de garantía de derechos, siendo esta una posibilidad procedimental que trae consigo el inicio de trámite de Restablecimiento Administrativo de Derechos; en otras palabras, la verificación de garantías de derechos no debe, ni tiene porqué considerarse la práctica de pruebas y será en otro estadio procesal posterior que se deban practicar atendiendo circunstancias fácticas y jurídicas. La norma que refiere el momento procesal de las pruebas es el siguiente: Trámite. Una vez se dé apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de un niño, niña o adolescente, el funcionario notificará y correrá traslado del auto de apertura por cinco (5) días, a las personas que de conformidad con el Inciso primero, artículo 4 de la Ley 1878 del 2018 deben ser citadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

PREGUNTA 6

La respuesta correcta es la opción (C). La respuesta es correcta porque efectivamente ha sido el padre quien ha estado vinculado al proceso como sujeto responsable de las presuntas vulneraciones y amenazas entorno a los derechos del adolescente; además, como lo define el numeral 1 del artículo 99 del Código de Infancia y Adolescencia, en el auto de apertura de la investigación se hará la recolección de pruebas necesarias para establecer la veracidad de los hechos descritos por el vecino denunciante y se realizará la identificación y citación de las personas representantes legales del adolescente. Estable dicho código sobre el asunto: La identificación y citación de los representantes legales del niña, niño o adolescente, de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado, o de quienes de hecho lo tuvieren a su cargo. (Artículo 99 de la Ley 1098 de 2006)



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La respuesta es incorrecta porque solo es competencia de los comisarios o los defensores de familia realizar la entrevista al menor luego de la apertura del trámite administrativo, siendo esta una competencia exclusiva de los funcionarios mencionados y no una actividad del equipo interdisciplinario, según lo dispuesto por el artículo 105 del Código de Infancia y Adolescencia que reza así: Entrevista del niño, niña o adolescente: El defensor o el comisario de familia entrevistará al niño, niña o adolescente para establecer sus condiciones individuales y las circunstancias que lo rodean. (artículo 105 de la Ley 1098 de 2006).

PREGUNTA 8

La respuesta correcta es la opción (B). La opción B es la clave porque el enunciado nos lleva a consultar una fuente, y esa fuente debe contener a los agentes que ofrecen esa oferta institucional, por lo cual aunque pudiéramos consultar un portal o un registro de información, el hecho de tener el conocimiento específico a lo que es el SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR y los agentes que lo componen, se puede entender que se está referenciando una estructura organizativa contemplada en la norma, en este caso el Decreto 1084 de 2015 que compila las normas reglamentarias preexistentes del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, dentro de los que se encuentra el Decreto 936 de 2013, donde se define que es el SNBF, y los agentes que lo conforman. Se definen en el ARTÍCULO 2. el SNBF. Artículo compilado en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Y en el artículo 7, nos recuerda cuáles son los AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. Artículo compilado en el artículo 2.4.1.10 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Luego de definido el SNBF, la norma nos muestra la conformación de todos los agentes del Sistema, que son estos los que van a alimentar esa matriz de oferta de servicios solicitada en el enunciado, pero aún se puede evidenciar más cuando en el Caso se describe que la matriz debe registrar las acciones intersectoriales, se reitera el hecho que estas acciones son las ofertadas por todos los agentes representantes de cada sector miembro del SNBF, esto es salud, educación, seguridad, etc., a través de los ministerios, los departamentos administrativos, las unidades administrativas, etc. <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/direccion-snbf/que-es-el-snbf>

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción A es incorrecta debido a que el registro de proveedores del ICBF que opera a nivel nacional es: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf/registro-de-proveedores>. "Es el proceso de registro de información básica de proveedores, contratistas, operadores actuales y potenciales de la Entidad en el Sistema de Información de Proveedores, con el fin de consolidarlos en un directorio de datos y fomentar la participación de las empresas en los estudios de mercado para futuros procesos de contratación a nivel nacional y regional." Constituyendo una base de datos dirigida a todos los proveedores de bienes y servicios del país, lo cual nos indica que, aunque es un sistema de información nacional, no tiene ningún enlace a lo referenciado en el enunciado.



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



PREGUNTA 9

La respuesta correcta es la opción (A). La opción A es la clave porque define el concepto idóneo de lo que es la focalización, esto lo podemos sustentar al observar la guía: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g22.pp_guia_para_la_focalizacion_de_usuarios_de_los_servicios_de_primera_infancia_v3_0.pdf En el segundo párrafo de la Introducción de la guía, está escrito: "La focalización es un proceso de asignación de recursos que busca dirigir el gasto público social hacia los sectores de la población en condición de vulnerabilidad, con el fin de maximizar su impacto social. Este ejercicio hace parte de la Estrategia de priorización y acceso a los servicios de Primera Infancia como respuesta al desafío que implica llegar a las niñas, niños y mujeres gestantes más vulnerables del país y que realmente requieren la educación inicial en el marco de la atención integral bajo los principios de pertinencia y oportunidad." Lo anterior basado y fundamentado desde la LEY 1176 DE 2007, artículo 24 , reglamentado por el Decreto Nacional 4816 de 2008. El artículo 94 de la Ley 715 de 2001 quedará así: "Artículo 94. Focalización de los servicios sociales. Focalización es el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable."

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción B es incorrecta, ya que los términos promoción y prevención en el ICBF, según la caracterización de proceso de promoción y prevención, obedecen a un proceso misional del Instituto que se enfoca a la promoción de los derechos y a la prevención de las vulneraciones, dejando claro que no son ningún equipo. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/c.pp_caracterizacion_promocion_y_prevenccion_v4.pdf La herramienta geoestratégica que sitúa a los equipos de promoción y prevención de infancia, primera infancia y adolescencia a los lugares más necesitados del territorio, no existe, y al ser un producto del imaginario, no existe una fuente o sustento para compararla con la opción correcta. Tan solo es una ilusión ilustrativa que sirve de distractor en las respuestas.

PREGUNTA 11

La respuesta correcta es la opción (C). C es la clave, obedeciendo al Proceso Direccionamiento Estratégico. Procedimiento Respuesta Alertas Tempranas. Numeral 3 Políticas de Operación, literal f) "cuando los requerimientos y/o solicitudes de información particular, son firmados por las siguientes personas (Defensor del Pueblo), la Dirección Regional no podrá responder directamente, sino que deberá enviar los insumos a la Subdirección General..." Una vez recibido el requerimiento, la Dirección Regional debe: solicitar asesoría al profesional de Alertas Tempranas de la Subdirección General". Y en el numeral 3.6 del mismo documento, profesa que: "Las respuestas emitidas por las Direcciones Regionales deben generarse con copia a la Subdirección General y a la Oficina de Gestión Regional, en todos los casos, con el fin de facilitar el seguimiento a las respuestas generadas



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



para atender a los requerimientos de las alertas tempranas." Literalmente los argumentos antes mencionados en el lineamiento, nos reafirman que esta opción es la correcta y que dentro del proceso de respuesta se debe enviar a la Subdirección General y a la Oficina de Gestión Regional, y resaltando que al ser firmada por el Defensor del Pueblo directamente, no se podrá responder de manera directa sino a través de la Subdirección General.

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. la opción B no es correcta, porque la unidad regional de apoyo no es la unidad apta para brindar asesoría o apoyo en el tema de alertas tempranas: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/p18.p_procedimiento_unidades_regionales_de_apoyo_v1.pdf "3.1 POLÍTICAS DE OPERACIÓN: La unidad regional de apoyo es una unidad encargada exclusivamente para la búsqueda, caracterización, remisión y acompañamiento psicosocial a niños, niñas y adolescentes víctimas de hechos victimizantes en el marco del conflicto armado, según el Proceso Protección. Lineamiento Técnico De Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados." Restablecimiento de Derechos document_20.pdf (icbf.gov.co) De igual forma es importante resaltar que no se puede dar una respuesta a la Oficina de Gestión Regional del ICBF, aunque ésta haya sido la que envió el requerimiento a la regional. Y esto se puede fundamentar en el Proceso Dirección Estratégico. Procedimiento Respuesta Alertas Tempranas. Numeral 3 Políticas de Operación, literal f). No obstante, cuando los requerimientos y/o solicitudes de información particular, son firmados por las siguientes personas (Defensor del Pueblo), la Dirección Regional no podrá responder directamente, sino que deberá enviar los insumos a la Subdirección General para que la respuesta salga directamente desde la Sede Nacional.

PREGUNTA 15

La respuesta correcta es la opción (A). La opción de respuesta A es la clave teniendo en cuenta la resolución 2350 de 2020 que establece la orientación específica del tratamiento de niños con desnutrición aguda, moderada y severa, esta resolución direcciona que deben llevarse a cabo 3 fases en el tratamiento: fase de estabilización (24 a 72 horas), fase de transición (3 días a 7-14 días) y fase de rehabilitación (hasta 60 días).

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción de respuesta B no es la clave teniendo en cuenta la resolución 2350 de 2020 que establece la orientación específica del tratamiento de niños con desnutrición aguda, moderada y severa, esta resolución direcciona que deben llevarse a cabo 3 fases en el tratamiento: fase de estabilización (24 a 72 horas), fase de transición (3 días a 7-14 días) y fase de rehabilitación (hasta 60 días). Dentro de la orientación del tratamiento de estos menores NO existe fases llamadas prevención y recuperación, además de que a esta opción le falta la fase intermedia llamada transición.



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



PREGUNTA 20

La respuesta correcta es la opción (A). La opción es correcta ya que la desconcentración administrativa es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad según el artículo 8 de la Ley 489 de 1998. "La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción es incorrecta debido a que si es posible pasar funciones a otras dependencias de la entidad aplicando los principios de desconcentración y delegación administrativa amparados en la Ley 489 del 1998. Lo anterior evidencia desconocimiento del aspirante del nivel Profesional en relación con las reglas generales de funcionamiento del Estado. La respuesta correcta es la aplicar el principio de desconcentración administrativa, que consiste en la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad según el artículo 8 de la Ley 489 de 1998.

PREGUNTA 22

La respuesta correcta es la opción (B). Esta respuesta es correcta, porque permite el cumplimiento del principio constitucional de diversidad étnica y cultural, Art. 7 y Art. 8 de la Constitución Política de Colombia. Además, desarrolla la línea de acción y el componente indígena del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, el ICBF soportado en la Resolución 1264 de 2017. Este busca reducir las brechas económicas, sociales y culturales con respecto al resto de la población, que tiene este grupo poblacional considerado sujeto colectivo de derechos. El enfoque diferencial vinculará para todos sus efectos, a los cuatro grupos étnicos referidos en la carta magna, reconociendo sus particularidades y potencialidades. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de_modelo_de_enfoque_diferencial_de_derechos_medd_v1.pdf

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es correcta, porque desconoce el principio de diversidad étnica y cultural, definido en la Constitución Política de Colombia Art. 7 y Art. 8, así como y la aplicación del enfoque diferencial de la Ley 1448 de 2011 Art. 13 reconoce que hay poblaciones con características particulares, y el estado les ofrecerá especiales garantías y medidas de protección. Estas acciones afirmativas buscan el cierre de brechas de estos colectivos con respecto a la población promedio. El ICBF pone en práctica este principio en su Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos soportado en la Resolución 1264 de 2017. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de_modelo_de_enfoque_diferencial



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



[de derechos medd v1.pdf](#)

PREGUNTA 23

La respuesta correcta es la opción (A). Esta opción es correcta, porque las propuestas buscan reducir las brechas entre ingresos económicos y accesos a la educación superior de una población prioritaria como lo son los niños, niñas y adolescentes, lo que permite evidenciar que se cubre una necesidad fundamental de interés general para la sociedad. En este contexto la entidad soporta la función constitucional administrativa del Estado. Ley 489 de 1998, Art. 4 finalidades de la función administrativa.

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es correcta, porque la pertinencia y viabilidad son observados a partir de la coherencia con los principios, finalidades y cometidos de la función administrativa del estado consagrados en la Constitución Política. Las propuestas buscan reducir las brechas entre ingresos económicos y accesos a la educación superior de una población prioritaria como lo son los niños, niñas y adolescentes, lo que permite evidenciar que se cubre una necesidad fundamental de interés general para la sociedad. En este contexto la entidad soporta la función constitucional administrativa del Estado. Ley 489 de 1998, Art. 4 finalidades de la función administrativa.

PREGUNTA 25

La respuesta correcta es la opción (B). Esta opción de respuesta es la clave, debido a que al enviar el inventario a cada encargado para certificar su conformidad se sigue lo establecido en el procedimiento para el registro y verificación de inventarios; según lo establecido en Guía de Gestión de Bienes ICBF, Numeral. 4.1.9.1 Control para el manejo de los bienes en servicio. Los Almacenistas en las Regionales y en la Sede de la Dirección General, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, llevarán el control de los bienes puestos en servicio, registrando y actualizando el sistema de información SEVEN ERP de las novedades y traslados que se realizan sobre los mismos, de tal forma que se pueda determinar en cualquier momento, la relación de bienes a cargo de cada una de las dependencias, de los colaboradores, terceros, y/o contratos de comodato, quienes son los responsables del buen manejo de los bienes entregados para su uso, goce y disfrute. El responsable de almacén debe enviar a las dependencias y colaboradores de la entidad, por lo menos una vez al año, la relación de los bienes en servicio para que, previa confrontación física, cada responsable certifique su conformidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción de respuesta no es la clave, ya que al realizar el registro en el software s no se ejecuta de forma adecuada el procedimiento para registro de bienes, según lo establecido en Guía de Gestión de bienes ICBF Numeral 4.1.9.1 Control para el manejo de los bienes en servicio. Los Almacenistas en las Regionales y en la Sede de la Dirección General, en cumplimiento de sus funciones y



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



obligaciones, llevaran el control de los bienes puestos en servicio, registrando y actualizando el sistema de información SEVEN ERP de las novedades y traslados que se realizan sobre los mismos, de tal forma que se pueda determinar en cualquier momento, la relación de bienes a cargo de cada una de las dependencias, de los colaboradores, terceros, y/o contratos de comodato, quienes son los responsables del buen manejo de los bienes entregados para su uso, goce y disfrute. El responsable de almacén debe enviar a las dependencias y colaboradores de la entidad, por lo menos una vez al año, la relación de los bienes en servicio para que, previa confrontación física, cada responsable certifique su conformidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

PREGUNTA 26

La respuesta correcta es la opción (A). Esta opción de respuesta es la clave, ya que al indicar debe realizarse denuncia ante la autoridad competente, se da cumplimiento a lo establecido para el procedimiento de faltantes de bienes, según lo dispuesto por GUIA DE GESTIÓN DE BIENES ICBF V4 Numeral 4.9.2 Faltante de bienes. Cuando se presenta un faltante o pérdida de bienes, las instrucciones serán descritas a continuación. En todo caso, el procedimiento el cual se articulará con lo descrito en el manual de reclamaciones preparado por el corredor de seguros. 4.9.2.1 Por parte del colaborador responsable del bien en el evento que se presente un faltante de bienes muebles, el colaborador que los tenga registrados en el inventario a su cargo deberá adelantar las siguientes instrucciones (...) instaurar denuncia ante la Fiscalía General de la Nación o autoridad competente, de manera inmediata al momento de ocurrido o detectado el hecho, donde se describan los hechos, indicando el modo, tiempo, lugar y descripción detallada de los bienes; relacionando la mayor cantidad posible de información que permita identificar el elemento (marca, modelo, seriales, color, costo histórico) Presentar copia de la denuncia a la Dirección Administrativa en la Sede de la Dirección General, o al coordinador del grupo administrativo en el caso de las regionales, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos y carta de legalización del contrato en el caso que la vinculación sea por contrato de prestación de servicios.(P121).

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción de respuesta no es la clave, ya que al presentar solamente una justificación escrita del hecho, no se da seguimiento a lo establecido para el procedimiento de faltantes de bienes según lo reglado por GUIA DE GESTIÓN DE BIENES ICBF V4 Numeral 4.9.2 Faltante de bienes. Cuando se presenta un faltante o pérdida de bienes, las instrucciones serán descritas a continuación. En todo caso, el procedimiento el cual se articulará con lo descrito en el manual de reclamaciones preparado por el corredor de seguros. 4.9.2.1 Por parte del colaborador responsable del bien en el evento que se presente un faltante de bienes muebles, el colaborador que los tenga registrados en el inventario a su cargo deberá adelantar las siguientes instrucciones (...) instaurar denuncia ante la Fiscalía General de la Nación o autoridad competente, de manera inmediata al momento de ocurrido o detectado el hecho, donde se describan los hechos, indicando el modo, tiempo, lugar y descripción detallada de los bienes; relacionando la mayor



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



cantidad posible de información que permita identificar el elemento (marca, modelo, seriales, color, costo histórico)

PREGUNTA 27

La respuesta correcta es la opción (A). Esta opción de respuesta es la clave, ya que al enfatizar las restricciones para hacer uso del bien en asuntos personales, se da cumplimiento a lo establecido en Decreto 1009 de 2021 Por el cual se establece el plan de austeridad de gasto ARTICULO 12. Vehículos OFICIALES Los vehículos solo podrán ser utilizados de lunes a viernes, y su uso en fines de semana y festivos deberá ser justificado en necesidades del servicio o en razones de seguridad. Ley 1952 de 2019, Artículo 38 numeral 5. que se relaciona con la utilización de los bienes y recursos asignados para el desempeño del empleo, cargo o función en forma exclusiva para los fines establecidos.

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción de respuesta no es la clave, ya que al realizar el registro de la solicitud no se tiene en cuenta lo relacionado con austeridad del gasto y manejo de recursos públicos reglamentado principalmente en Decreto 1009 de 2021 Por el cual se establece el plan de austeridad de gasto ARTICULO 12. Vehículos OFICIALES Los vehículos solo podrán ser utilizados de lunes a viernes, y su uso en fines de semana y festivos deberá ser justificado en necesidades del servicio o en razones de seguridad. Ley 1952 de 2019, Artículo 38 numeral 5. que se relaciona con la utilización de los bienes y recursos asignados para el desempeño del empleo, cargo o función en forma exclusiva para los fines establecidos.

PREGUNTA 28

La respuesta correcta es la opción (A). Esta opción de respuesta es la clave, puesto que al verificar los documentos y registro da cumplimiento a lo establecido para este procedimiento en la GUIA DE GESTIÓN DE BIENES ICBF V4 Numeral 4.8.1 Condiciones generales Los documentos mínimos que deben reposar en el expediente de cada vehículo son... (Pag 111)

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción de respuesta no es la clave, ya que al verificar el archivo contractual, no se da cumplimiento al procedimiento para registro de bienes nuevos del parque automotor según lo indicado por GUIA GESTION DE BIENES ICBF V4 Numeral 4.8.1 Los vehículos propiedad del ICBF deberán tener un expediente que contenga los documentos que den cuenta de su ingreso, su administración y su egreso definitivo. Estos documentos son la base de la información que debe ser incluida en el sistema de información de apoyo a la gestión administrativa que se tenga implementado. (Pag 11).



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



PREGUNTA 32

La respuesta correcta es la opción (C). La opción C es correcta, porque el evaluado evidencia su capacidad de atención selectiva para escoger la tarea necesaria en la situación que se presenta, que en este caso es priorizar la más importante para cumplir con lo solicitado en el enunciado y garantiza la protección alimentaria en el caso planteado. De conformidad con el concepto de atención selectiva Belloch, Sandín, Ramos (2020) se refiere a la capacidad para atender a un estímulo o una fuente de información, sin confundirse con los otros estímulos p. 121.

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción B es incorrecta, porque el evaluado no evidencia su capacidad de atención selectiva para escoger la tarea necesaria en la situación que se presenta, que en este caso es priorizar la más importante para cumplir con lo solicitado en el enunciado y no garantiza la protección alimentaria en el caso planteado. De conformidad con el concepto de atención selectiva Belloch, Sandín, Ramos (2020) se refiere a la capacidad para atender a un estímulo o una fuente de información, sin confundirse con los otros estímulos p. 121.

PREGUNTA 43

La respuesta correcta es la opción (C). La opción C es la clave, ya que una de las variables refiere el poder remitir los casos similares a otras entidades y no tienen ningún condicionante para dicha acción, por lo que el contar o no con la observación de los directivos para dicha acción, es irrelevante. Esto evidencia la capacidad para caracterizar problemas en su entorno a partir de las variables intervinientes y el poder plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Stenberg (1986).

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción A no es la clave, ya que al seleccionar esta opción de respuesta, el aspirante no tuvo en cuenta que una de las variables que es la remisión de situaciones similares a otras entidades a pesar de que el nivel de dificultad sea similar, de esta manera no se muestra evidencia de capacidad para caracterizar problemas en su entorno a partir de las variables intervinientes, ni tampoco el poder plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Stenberg (1986)

PREGUNTA 45

La respuesta correcta es la opción (C). La opción C es la clave, ya que el equipo de formadores es quien debe atender esta situación en primera medida, para llegar a esta opción el aspirante tuvo que reconocer y analizar todas las variables intervinientes, y de este modo



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



se evidencia la capacidad para caracterizar problemas en su entorno a partir de las variables presentadas y el poder plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Stemberg (1986).

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción A no es la clave, ya que a pesar de que es un tipo de situación que usted podría manejar, esta debe ser atendida en primera medida por los formadores, y solo será atendida por el funcionario en el caso en el que los formadores no hayan podido dar respuesta, al marcar esta opción de respuesta no se muestra evidencia de la capacidad para caracterizar problemas en su entorno a partir de las variables intervinientes, ni tampoco el poder plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Stemberg (1986).

PREGUNTA 48

La respuesta correcta es la opción (B). La B es la clave, porque la entidad sí atiende este tipo de vulneraciones de derechos y no hay necesidad de derivar a otra entidad. Además, la acción de aplicar una medida correctiva frente al caso es viable según lo descrito en las herramientas de atención en la entidad, con ello evidencia la capacidad para planear opciones de mejora, partiendo de la identificación de un problema a raíz de las múltiples variables, como lo explica Sternberg (1986).

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La A es incorrecta, porque la entidad sí atiende este tipo de vulneraciones de derechos, por lo que no debería remitirse el caso a otra entidad aliada, lo que al tomar esta opción de respuesta como correcta, esta evidenciando una falencia para identificar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes y proponer opciones de mejora, como lo explica Sternberg (1986).

PREGUNTA 49

La respuesta correcta es la opción (C). La opción es la clave, porque está priorizando la proyección de la respuesta de una petición que ya se venció. La siguiente prioridad es la atención al requerimiento del ente de control que contrario al anterior no se ha vencido, pero sus tiempos de respuesta son reducidos y perentorios. La última actividad para priorizar es el reporte ya que es una actividad que debería desarrollar al final del día, dado que es un reporte que recoge la información de cierre de la jornada. Esta opción denota la capacidad de planificar las actividades prioritarias con las que debe contar el servidor público, pues identifica la relevancia de los problemas para el cumplimiento oportuno, mitigando así el impacto que estas puedan tener para la entidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción no es la clave, porque está priorizando una actividad que debe realizar al finalizar el día una vez se realicen las visitas y no identifica la relevancia de proyectar la respuesta de una petición que ya se venció y debió atender prioritariamente. Esta opción denota ausencia de la capacidad de planificar las actividades prioritarias con las que debe contar el servidor público, pues no identifica la relevancia de los problemas para el cumplimiento oportuno, mitigando así el impacto que estas puedan tener para la entidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

PREGUNTA 55

La respuesta correcta es la opción (A). La opción es la clave, pues para obtener esta inversión se debe tomar en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se entregan y el costo de cada mercado y así la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos. Esto denota su capacidad de planear y programar, porque es una característica de esta habilidad proyectar y presupuestar los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potenciará la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción no es la clave, porque el resultado entregado corresponde al valor requerido para un mes de entregas, pues si se toma en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se entregan y el costo de cada mercado la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos. Esto no permite denotar su capacidad de planear y programar, porque es una característica de esta habilidad proyectar y presupuestar los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potenciará la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

PREGUNTA 56

La respuesta correcta es la opción (C). La opción es la clave, pues si se toma en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se entregan y el costo de cada mercado la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos y el 30% de la inversión que corresponde a la regional es de 900 mil millones. Esto permite observar su capacidad de planear y programar, porque es característica de esta capacidad el proyectar y presupuestar los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potencia la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



Laborales en el Sector Público. Bogotá

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción no es la clave, porque si se toma en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se entregan y el costo de cada mercado la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos y el 30% de la inversión que corresponde a la regional es de 900 mil millones, el valor que está registrando corresponde al 30% del valor mensual de la inversión. Esto no permite observar su capacidad de planear y programar, porque es característica de esta capacidad el proyectar y presupuestar los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potenciará la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

PREGUNTA 61

La respuesta correcta es la opción (B). La opción B es la correcta, ya que el evaluado identificó que el desarrollo de estrategias para reconocer sus competencias y fortalezas es el beneficio del programa. Al seleccionar esta opción, se evidencia la capacidad de análisis y síntesis para determinar los elementos necesarios y establecer la tarea más efectiva para cumplir con lo solicitado en el enunciado. Según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción C es incorrecta, porque la construcción de una vinculación familiar y de mejores relaciones sociales no es un beneficio del programa, el cual busca desarrollar proyectos de vida a partir del reconocimiento de potencialidades, para favorecer la inclusión social y el desarrollo de mayores oportunidades. Al seleccionar esta opción, el evaluado no evidencia la capacidad de análisis para determinar los elementos necesarios y darles un valor, que en este caso es priorizar la tarea más efectiva para cumplir con lo solicitado en el enunciado. Según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

PREGUNTA 63

La respuesta correcta es la opción (A). La opción A es la correcta, ya que identifica la importancia de la habilidad necesaria para el desarrollo del programa en las modalidades individual y grupal, tal como está expuesto en el caso. Al seleccionar esta opción, el evaluado evidencia su capacidad de análisis para determinar el elemento de mayor relación acorde la solicitud del enunciado. Según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción C es incorrecta, porque la solución de problemas y manejo de estrés NO son las habilidades necesarias para realizar las capacitaciones en la modalidad individual y grupal de manera efectiva. Al seleccionar esta opción, el evaluado no evidencia su capacidad de análisis para determinar el elemento de mayor relación acorde con la solicitud del enunciado. Según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

PREGUNTA 66

La respuesta correcta es la opción (B). La opción B es correcta ya que se deduce del texto que la relación entre los aspectos biológicos y el ambiente social permiten el desarrollo de la personalidad como característica única. Al seleccionar esta opción, se evidencia en el evaluado la capacidad para determinar todos los elementos presentados en la información para concluir la opción correcta, mostrando dominio sobre procesos de razonamiento categorial análisis-síntesis (deductivo) que, según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción A es incorrecta ya que NO se puede deducir del texto que la relación entre los aspectos biológicos y el ambiente social favorezcan la socialización de manera efectiva. Al seleccionar esta opción, no se evidencia en el evaluado la capacidad para determinar todos los elementos presentados en la información para concluir la opción correcta, mostrando dificultades en el proceso de razonamiento categorial análisis-síntesis (deductivo) que, según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

PREGUNTA 67

La respuesta correcta es la opción (C). Esta opción es la clave, ya que con esta opción se da cuenta de la capacidad del aspirante de valorar de forma crítica los supuestos y ofrecer soluciones alternativas de acuerdo al contexto. Para la resolución del problema propone la escucha activa que consiste en: "activar espacios en los que la ciudadanía juvenil plantea sus principales retos, preocupaciones y críticas para de esta manera identificar los temas que requieren y permiten una propuesta asertiva por parte de los diferentes estamentos del Estado" (Gobierno de Colombia, 2021). Además, que permite evidenciar una adecuada capacidad de resolución de problemas, puesto que se evidencia "la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno" (Unicef, 2020).

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la clave, ya que con la acción propuesta, de retirar a una persona del taller, imposibilita el diálogo entre



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



los actores del conflicto. Además, que no permite evidenciar una adecuada capacidad de resolución de problemas, puesto que no se evidencia "la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno" (Unicef, 2020).

PREGUNTA 72

La respuesta correcta es la opción (A). Esta opción es la clave, ya que, ante una situación donde una de las partes oculta información a la otra para poder lograr una posición ventajosa sobre esta, el evaluado debe proponer que las partes conozcan la totalidad de la información para así ofrecer una solución acertada del problema. Además, esta opción permite evidenciar una adecuada capacidad de resolución de problemas, puesto que se evidencia "la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno" (Unicef, 2020).

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la clave, ya que, ante una situación donde una de las partes le oculta información a la otra para poder lograr una posición ventajosa sobre esta, si el evaluado se involucra y toma partido en la situación problemática no está ofreciendo una solución profesional al conflicto. Además, que no permite evidenciar una adecuada capacidad de resolución de problemas, puesto que no se evidencia "la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno" (Unicef, 2020).

PREGUNTA 75

La respuesta correcta es la opción (C). Esta opción es la clave, ya que según la teoría de conflictos (Galtung, 2003) nos permite un diálogo con la intervención de un mediador, ante un líder que ignora las peticiones. Esta respuesta posibilita que las partes establezcan acuerdos para alcanzar los objetivos comunes, además, evidencia organización y que se sigue el conducto regular. Lo anterior, demuestra capacidad del evaluado para solucionar asertivamente los problemas y valorar de forma crítica los supuestos a fin de encontrar acciones pertinentes donde se hace necesario poner a prueba la conciliación para evitar que las posturas e intereses choque continuamente (Hocker, J. L., & Wilmot, W. W. 1985)

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la clave, ya que debido a que esta opción no resuelve sus problemas de comunicación frente a que su líder hace caso omiso a sus solicitudes. Por ende, esta opción demuestra incapacidad del evaluado para solucionar asertivamente los problemas y valorar de forma crítica los supuestos a fin de encontrar acciones pertinentes donde se hace necesario poner a prueba la conciliación para evitar que las posturas e intereses choque continuamente (Hocker, J. L., & Wilmot, W. W. 1985)



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



PREGUNTA 78

La respuesta correcta es la opción (B). La opción B es la correcta porque nos presenta las acciones pertinentes a realizar después del hallazgo de un caso de malnutrición en la Modalidad Desarrollo Infantil en Medio Familiar. El aspirante al elegir esta respuesta demuestra su capacidad de interpretar los elementos textuales internos y externos haciendo una comprensión global del caso. Tomando como referencia a Guthrie & Taboada, (2005). "Leer es, por lo tanto, una interacción entre el texto, el contexto y el lector en una extracción y construcción de significados"

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción A NO es correcta porque la Modalidad Desarrollo Infantil en Medio Familiar no contempla este tipo de ruta de seguimiento para este caso, teniendo en cuenta que el proceso a seguir es la reunión del equipo interdisciplinario quien en cabeza de la coordinadora municipal remitirá el caso al centro zonal. El aspirante que marque como respuesta clave esta opción, demuestra carencia en la interpretación global del texto quedando solo en la identificación de elementos literales del mismo. Álvarez, (2008, p. 16) Por consiguiente, "leer es, por lo tanto, dotar de significado todo aquello que se lee: es una interpretación comprensiva de lo que se descubre en la lectura a partir de la propia realidad del sujeto, de su cultura y del contexto de lectura. Así, se incorpora lo leído al propio esquema del lector, valorando reflexiva y críticamente la información".

PREGUNTA 79

La respuesta correcta es la opción (C). La opción C es la respuesta correcta, porque en el texto inicial del caso se nos muestra que los servicios de educación inicial de la modalidad institucional se estructuran en tres fases de implementación: fase preparatoria, fase de caracterización, planeación, estructura de los servicios y seguimiento y fase de cierre. Lo que hace que el aspirante tenga elementos para comprender la información y pueda dar respuesta de manera coherente y asertiva a la opción clave, demostrando su habilidad de interpretación. Teniendo en cuenta que al hacer una lectura eficaz según Guthrie Taboada, (2005) la lectura y los procesos de comprensión lectora no son componentes mecánicos, ni son solo el resultado de la decodificación de un sistema de signos; son estos procesos constructivos producto de un lector capaz de construir activamente significados, de aplicar estrategias efectivas de lectura y de reflexionar sobre su propio proceso lector.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción A NO es correcta porque en la modalidad institucional del ICBF no se desarrollan cuatro fases; sino solo tres fases, preparatoria, caracterización, planeación y estructura de los servicios de seguimiento. Por ende el aspirante al tomar esta opción como correcta está demostrando la falencia en la habilidad de interpretación, realizando una lectura errada de un texto discontinuo en el cual se habla de tres fases y en la segunda se habla de cuatro momentos. Partiendo de la teoría de Rosenblatt (2002) expone que todo acto de lectura es un acontecimiento o una transacción



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



que involucra a un determinado lector y a un patrón de signos en particular, y a un texto que ocurre en un momento determinado, dentro de un contexto particular. En lugar de entidades fijas que actúan una sobre la otra, el lector, el texto y el contexto son aspectos de una situación dinámica total.

PREGUNTA 85

La respuesta correcta es la opción (B). Esta es la opción correcta porque presentó un aumento solo de un 5% en relación a las otras dos alternativas que aumentaron un 20% cada una. De acuerdo con (Cohen, y Martínez, 2002) El monitoreo se relaciona directamente con la gestión administrativa que se efectúa en una organización e implica el seguimiento del desarrollo de actividades programadas. Este ítem es pertinente para evaluar monitoreo porque implica a hacer seguimiento a un programa para posteriormente tomar acciones de mejora a partir de dicho seguimiento.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta no es la opción correcta porque aumentó un 20 % respecto del primer mes mientras que Sesquilé aumento solo un 5% entre el primer y el segundo mes. De acuerdo con (Cohen, y Martínez, 2002) El monitoreo se relaciona directamente con la gestión administrativa que se efectúa en una organización e implica el seguimiento del desarrollo de actividades programadas. Este ítem es pertinente para evaluar monitoreo porque implica a hacer seguimiento a un programa para posteriormente tomar acciones de mejora a partir de dicho seguimiento

PREGUNTA 86

La respuesta correcta es la opción (A). Esta es la opción correcta porque el crecimiento entre el primer y el segundo mes y entre el segundo y el tercer mes fue en ambos casos de un 20%, mientras que los otros municipios presentaron un porcentaje de crecimiento menor en al menos uno de los periodos entre el primer y el segundo mes y/o entre el segundo y tercer mes.

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta no es la opción correcta porque el crecimiento entre el primer y el segundo mes y entre el segundo y el tercer mes fue en un caso de 5% y 15 % respectivamente, mientras que en Tocancipá el crecimiento fue en ambos periodos de un 20%. De acuerdo con (Cohen, y Martínez, 2002).

PREGUNTA 87

La respuesta correcta es la opción (C). Esta opción es la correcta porque a pesar de ser el Municipio que mayor progreso llegó a tener, en el tercer mes respecto del segundo solo aumentó en un 5%



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la correcta porque en el tercer mes aumentó respecto del segundo en un 20% mientras que otros municipios tuvieron de progreso de cumplimiento menor al 20 %

PREGUNTA 90

La respuesta correcta es la opción (C). Esta es la opción correcta porque se observa una disminución en cuanto a cobertura en el 2017 entre el nivel de secundaria que alcanza un valor de un 71.69% a pasar un nivel de cobertura de un 42.80% en nivel de formación media

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta no es la opción correcta porque se observa un aumento de cobertura entre estos niveles.

PREGUNTA 91

La respuesta correcta es la opción (B). La respuesta B es correcta porque evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto monitoreo es definido como la Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua (Listado, CNSC).

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La respuesta C es incorrecta porque no evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto monitoreo es definido como la Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua (Listado, CNSC).

PREGUNTA 94

La respuesta correcta es la opción (A). Es la clave. Para dar respuesta a la solicitud del jefe, el funcionario debe identificar las diferentes acciones encaminadas a la atención integral y seleccionar específicamente las que tiene que ver con la protección, hacia donde se deben enfocar los esfuerzos de las relaciones interinstitucionales para una atención más eficiente, de acuerdo con lo planteado en el Manual Operativo de Bienestar Familiar del Sistema Nacional (ICBF, 2013). Adicionalmente es preciso identificar todas las acciones encaminadas a la atención integral, que están enmarcadas en las acciones que adelantan las instancias de decisión en los diferentes ámbitos de actuación territorial.

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. No es la clave. La sola definición de las acciones puede aportar al trabajo encomendado por el jefe. Sin embargo, la opción se limita a la contextualización y no está estableciendo relaciones interinstitucionales. En este



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



caso, es necesario identificar todas las acciones encaminadas a la protección integral, que están enmarcadas en las acciones que adelantan las instancias de decisión en los diferentes ámbitos de actuación territorial, así como seleccionar específicamente las que tiene que ver con la protección, hacia donde se deben enfocar los esfuerzos de la entidad para una atención más eficiente, de acuerdo con lo planteado en el Manual Operativo de Bienestar Familiar del Sistema Nacional (ICBF, 2013).

PREGUNTA 96

La respuesta correcta es la opción (B). Es la clave. Las orientaciones de las entidades oficiales tienen un campo de actuación territorial, es decir, se tiene orientaciones a nivel nacional, departamental, municipal o distrital y todas ellas requieren ser tenidas en cuenta para las diferentes acciones que se adelantan en la entidad, con miras a garantizar una atención integral, oportuna y eficiente, de acuerdo con lo planteado en el Manual Operativo de Bienestar Familiar del Sistema Nacional (ICBF, 2013).

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. No es la Clave. Lo planteado en esta opción puede hacer referencia a organizaciones que aportan a las acciones que se adelantan en las relaciones interinstitucionales, pero no corresponden a entidades oficiales, como se indica en el enunciado y que para el caso colombiano tienen que ver con los ámbitos nacional, departamental y municipal, según lo planteado en el Manual Operativo de Bienestar Familiar del Sistema Nacional (ICBF, 2013).

PREGUNTA 98

La respuesta correcta es la opción (A). Es la clave. Hay una relación directa entre el enfoque diferencial y el trabajo interdisciplinar, por cuanto se requiere de los diferentes puntos de vista para reconocer las particularidades de la población a atender, según sus condiciones y de acuerdo con lo planteado en la Guía de las acciones del equipo técnico interdisciplinario para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes. (ICBF, 2018).

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. No es la clave. Los conocimientos propios son importantes, sin embargo, no son suficientes al momento de abordar el enfoque diferencial, por lo que es preciso contar con un trabajo interdisciplinario, de acuerdo con lo planteado en la Guía de las acciones del equipo técnico interdisciplinario para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes. (ICBF, 2018).

PREGUNTA 101

La respuesta correcta es la opción (A). Es la clave. El trabajo interinstitucional debe ser permanente para optimizar los recursos y brindar mejores oportunidades de atención a la población objetivo, de manera que se garantice la promoción y restablecimiento de sus derechos. De esta manera, promueve una atención integral, oportuna y eficiente para niños,



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



niñas y adolescentes, de acuerdo con el Modelo de gestión territorial para las políticas públicas dirigidas a la primera infancia, infancia, adolescencia y las familias (ICBF, 2020).

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. No es la clave. Las relaciones interinstitucionales se deben establecer permanentemente y no con frecuencia. Además, no se establecen para comprender las situaciones y las condiciones para la promoción, sino con el objetivo de brindar una atención integral, oportuna y eficiente para niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con el Modelo de gestión territorial para las políticas públicas dirigidas a la primera infancia, infancia, adolescencia y las familias (ICBF, 2020).

PREGUNTA 103

La respuesta correcta es la opción (B). Esta opción es la correcta porque en la frase presentada se expone la posición del autor del libro y, al referir esta respuesta, se evidencia la capacidad argumentativa en la identificación de la tesis que sostiene un autor y a partir de ahí tomar una posición. De acuerdo con Cordero (2000), la tesis es un acto del habla que cumple la función de definir la posición del autor, la cual es apoyada por argumentos. En este sentido, según Guerrero, (2014) la tesis se expone al comienzo y, a continuación, se ofrecen los argumentos de apoyo.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la correcta porque el texto referencia un hecho "existe una generación de padres" para sostener la tesis, por lo que la respuesta A no evidencia la capacidad para identificar la tesis del texto, ya que lo expresado en esta opción no da cuenta de la opinión del autor, y no se toma en cuenta la posición argumentativa. De acuerdo con Cordero (2000), los argumentos son las pruebas que se ofrecen para sostener la tesis. Estas pruebas pueden estar constituidas por datos, hechos o cadenas racionales.

PREGUNTA 105

La respuesta correcta es la opción (C). Esta opción es la correcta porque la presente respuesta es suficiente para refutar el argumento del texto, por lo que se evidencia en el evaluado la habilidad de argumentar y contraargumentar. De acuerdo con Marraud (2017), contraargumentar es presentar algo a alguien como una razón para rechazar un argumento. Para brindar fuerza al contraargumento éste debe ofrecer un conjunto de razones o de pruebas de apoyo.

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la correcta porque estaría apoyando la tesis del padre en vez de contraargumentarla. De acuerdo con Marraud (2017), contraargumentar es presentar algo a alguien como una razón para rechazar un argumento.



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



PREGUNTA 107

La respuesta correcta es la opción (C). Esta opción es correcta porque de acuerdo con Cordero (2000), los argumentos son las pruebas que se ofrecen para sostener la tesis. Estas pruebas pueden estar constituidas por datos, hechos o cadenas racionales. En este sentido, el hecho que refiere el texto como argumento de la tesis es que se atendió inicialmente al hombre pese a que la mujer estaba antes en la fila. El identificar adecuadamente el argumento permite evidenciar en el evaluado la habilidad de argumentación.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es correcta porque de acuerdo con (Weston, 1998, p.13) Dar un argumento es ofrecer un conjunto de razones o de pruebas en apoyo de una conclusión. Los argumentos son intentos de apoyar ciertas opiniones con razones. La afirmación "La igualdad implica que el ejercicio de los derechos no dependa del sexo de la persona" no es un argumento explícito del texto y no es el argumento con el cuál la persona defiende su tesis, por lo que brindar esta respuesta no pone en evidencia la habilidad para identificar los argumentos expuestos en el texto

PREGUNTA 108

La respuesta correcta es la opción (C). Esta opción es la correcta porque de acuerdo con Marraud (2017), contraargumentar es presentar algo a alguien como una razón para rechazar un argumento. Para brindar fuerza al contraargumento éste debe ofrecer un conjunto de razones o de pruebas de apoyo, por lo que la respuesta C evidenciaría la capacidad de refutar un argumento a partir de un contraargumento.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es correcta porque de acuerdo con Marraud (2017), contraargumentar es presentar algo a alguien como una razón para rechazar un argumento. La presente afirmación no evidencia razones o pruebas de apoyo para refutar el argumento del texto, pues se presenta una alternativa de acción, lo cual no corresponde a ofrecer razones o hechos en contra de lo afirmado por el petionario.

PREGUNTA 109

La respuesta correcta es la opción (B). Esta es la opción correcta porque según Cordero (2000), la tesis es un acto del habla que cumple la función de definir la posición del autor y la cual es apoyada por argumentos. En este sentido, Guerrero (2014), menciona que la tesis se expone al comienzo y a continuación se ofrecen los argumentos de apoyo. De acuerdo con lo anterior, se evidencia en el evaluado la habilidad de argumentación ya que establece su posición en materia de sanciones para adolescentes infractores de la ley.



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción es incorrecta porque la afirmación "tienen dificultades para predecir consecuencias futuras de un comportamiento presente" es una evidencia a favor de la posición del autor y en este sentido es un argumento y no una tesis, que es lo que se requiere en el enunciado. De acuerdo con Cordero (2000), la tesis es un acto del habla que cumple la función de definir la posición del autor y la cual es apoyada por argumentos.

PREGUNTA 111

La respuesta correcta es la opción (C). Esta opción es la correcta porque la tesis del hablante del texto expuesto es "Los adolescentes deben tener sanciones alternativas a la privación de la libertad" por lo que una tesis contraria sería que los adolescentes deben tener sanciones con penas privativas de la libertad, teniendo en cuenta que la tesis es definida como la posición del autor y la cual es apoyada por argumentos (Cordero, 2000), y que ésta suele enunciarse al inicio del texto. Esta respuesta permite evidenciar en el evaluado su habilidad de argumentación.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la correcta porque la tesis que sostiene el caso es que "Los adolescentes deben tener sanciones alternativas a la privación de la libertad". De acuerdo con el texto, la afirmación "la maduración biológica no es la causa de la delincuencia porque la mayoría de los adolescentes no infringe la ley" se presenta como un argumento a favor de la tesis del autor pero no como una tesis contraria. Teniendo en cuenta que por tesis se entiende la posición del autor que es apoyada por argumentos (Cordero, 2000), esta opción de respuesta no permite evidenciar en el evaluado su habilidad de argumentación.

PREGUNTA 118

La respuesta correcta es la opción (C). Es la opción correcta, en la cual el evaluado pudo identificar el planteamiento más adecuado para dar solución a una afirmación, teniendo en cuenta apartes del texto "es un conjunto de acciones en alimentación, y nutrición con una perspectiva pedagógica, familiar y social, encaminada a la atención y prevención de la desnutrición desde la gestación, lactancia materna y complementación alimentaria", incentivar la lactancia materna es una forma eficaz de lucha contra la desnutrición infantil y podría llegar a evitar muertes infantiles, así, promoverla es una herramienta en la lucha contra el hambre.

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción no es la correcta, ya que no muestra la capacidad del evaluado para proponer ideas en torno a un tema planteado, considerado el mejor punto de vista o argumento para dar solución a una afirmación. En el texto se señala que la desnutrición "genera trastornos del crecimiento, retrasos motores y cognitivos..." y "al afectar a la capacidad intelectual y cognitiva del niño o niña, disminuye su rendimiento escolar y el aprendizaje de habilidades para la vida". La propuesta planteada en



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



la opción está dirigida a niños en edades superiores a la indicada en el caso, por lo que sería inválida.

Por último, es pertinente indicar que su puntaje se obtuvo por medio de puntuación directa, que es una transformación lineal de las respuestas acertadas por el aspirante a una escala comparativa que va desde **0** hasta **100**. En este escenario todos los ítems tienen el mismo valor; no existe un ítem que aporte más puntaje al resultado de la prueba que otro.

La puntuación directa se obtiene de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{\sum A_j}{T_j} \times 100$$

Donde

P = Puntuación obtenida por el aspirante.

$\sum A_j$ = Sumatoria del número de ítems acertados por el aspirante.

T_j = Total de ítems válidos de la prueba.

Este escenario también puede expresar el porcentaje de preguntas acertadas por el aspirante, denotando que para aprobar la prueba escrita de competencias funcionales se necesita acertar, como mínimo, el 65 % de las preguntas válidas.

Como puede observar, al ser esta una transformación lineal sencilla, no hace falta para el cálculo ningún otro valor como el promedio, la desviación estándar, mediana, rango o algún otro dato que resulte de la aplicación de un estadístico para su obtención. Solamente basta con el número de preguntas validadas y el puntaje bruto obtenido por el aspirante.

Para su caso concreto, el puntaje se obtuvo de realizar el siguiente cálculo:

$$P = \frac{76}{120} \times 100 = 63,33$$

Conforme a lo anterior, aplicada la prueba escrita de competencias funcionales y la metodología de la calificación obtuvo un puntaje de **63.33** y por tanto **no continúa en concurso**



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



Asimismo, como se mencionó anteriormente, ninguna pregunta tiene más valor que otro; todas valen lo mismo. Por tanto, si desea saber el valor de una sola pregunta, puede aplicar la fórmula descrita anteriormente, remplazando el valor $\sum A_j$ por 1.

Por otra parte, es de aclararle que, los resultados de la Prueba sobre Competencias Comportamentales, fueron publicados únicamente a quienes superaron el **“PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO”** en la Prueba sobre Competencias Funcionales, toda vez que la misma es de carácter eliminatoria. Lo anterior según lo estipulado en el numeral 4.3 del ANEXO ACUERDO No. CNSC-20212020020816 DE 2021, y como reza en el numeral 17 de la guía de orientación de pruebas escritas.

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas

(...)

*Los resultados de la Prueba sobre Competencias Comportamentales, serán publicados únicamente a quienes alcancen el **“PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO”** en la Prueba sobre **Competencias Funcionales**, que es **eliminatoria.**”*

De lo anterior, se colige que los resultados de las pruebas de funcionales publicados en www.cnsc.gov.co fueron revisados nuevamente por la Universidad de Pamplona, encontrando que no se presentó error aritmético alguno en la consolidación o lectura de las hojas de respuestas, por lo cual se confirma la puntuación publicada inicialmente a los concursantes.

Sin embargo, con el fin de resolver las reclamaciones contra los puntajes obtenidos y la posible comisión de errores aritméticos en el procesamiento de resultados, la Universidad de Pamplona, responsable de la calificación de las pruebas escritas del concurso para proveer los empleos, realizó la relectura manual de las hojas de respuesta, con lo cual se pudo constatar que los datos corresponden integralmente, y por tanto no hay lugar a hacer modificaciones.

Cordialmente,

NUBIA GARZÓN LANCHEROS

Coordinador General Proceso de Selección No. 2149 de 2021-
ICBFUniversidad de Pamplona



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

Bogotá, 29 de julio de 2022

Aspirante
GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ
ID Inscripción **447032113**
Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados de la Prueba Escrita de Competencias Funcionales y Comportamentales
Radicado de Entrada CNSC No.: **507246290**
Modalidad Abierto

Cordial saludo.

Procede la Universidad de Pamplona a resolver su reclamación bajo los siguientes términos:

I. Competencia para atender la reclamación

El artículo 7 de la Ley 909 de 2004, dispone que “(...) *La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá mediante acto administrativo delegar las competencias para adelantar los procesos de selección, bajo su dirección y orientación, en las entidades del orden nacional con experiencia en procesos de selección o en instituciones de educación superior expertas en procesos. La Comisión podrá reasumir las competencias delegadas en los términos señalados en la ley*”.

El artículo 11 ibidem, prevé que es función de la CNSC, “(...) *i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

En el mismo sentido, el artículo 30 de la referida ley dispone que, “*Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos*”.

Por lo anterior, y una vez finalizada la Licitación Pública No. 003 de 2021, la CNSC y la Universidad de Pamplona suscribieron contrato de prestación de servicios No. 490 de 2021 cuyo objeto es “*Desarrollar el proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de pruebas escritas, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF*”.

El numeral 4 de las obligaciones específicas del referido contrato establece que la Universidad de Pamplona debe “(...) *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección para las cuales fue contratado*”.

II. Antecedentes

La CNSC y el ICBF suscribieron el Acuerdo No. CNSC-2081 del 21 de septiembre de 2021, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021*”.

Consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO, se constató que el señor **GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1098656811**, mediante ID **447032113**, se inscribió para concursar por el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 166326, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por el ICBF en el del Proceso de Selección No. 2149 de 2021, el cual en el artículo 3 del Acuerdo definió la siguiente estructura:

“ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. *El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:*

- *Convocatoria y divulgación*
- *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.*
- *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.*
- *Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.*
- **Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.**
 - *Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.”* (Negrita y subrayado fuera de texto).

Al respecto es importante indicar que, el Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, se encuentra en la etapa de Prueba escrita de competencias Funcionales y Comportamentales.

Así, mediante Aviso publicado el 14 de junio de 2022 en el sitio web de la CNSC y envío de alerta en SIMO, se informó a los aspirantes que la publicación de los resultados de la prueba escrita de competencias Funcionales y Comportamentales, se realizaría el día 22 de junio de 2022, en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.3 del Anexo Técnico, el cual establece lo siguiente:

“4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña. Los resultados de la Prueba sobre Competencias Comportamentales serán publicados únicamente a los aspirantes que alcancen el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria”.

Con ocasión a la publicación de los referidos resultados, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona habilitaron los días 23, 24, 28, 29 y 30 de junio de 2022, para que los aspirantes reclamaran sobre los resultados de la prueba de competencias funcionales y comportamentales a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, enlace SIMO.

Sobre el particular el numeral 4.4 ibidem, establece que:

(...) “ 4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada”.

Aunado a lo anterior, el acceso al material de las pruebas escritas de competencias Funcionales y/o Comportamentales se realizó el día 17 de julio 2022, razón por la cual y en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, la Universidad de Pamplona y la CNSC, habilitaron los días 18 y 19 de julio de 2022 para que el participante complementara la reclamación a través de la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil, enlace SIMO.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta por el aspirante, la Universidad de Pamplona como ente Operador del Proceso de Selección, y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, procede a dar respuesta al participante en los siguientes términos:

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha desarrollado en los últimos años un modelo de evaluación, el cual ha sido probado psicométricamente en diferentes procesos de selección, y que permite evaluar de manera coherente a los candidatos respecto de las situaciones generales que frecuentemente se presentan en las entidades públicas estatales colombianas en torno a las competencias laborales definidas a partir de los Decretos 1083 de 2015 y 815 de 2018, las cuales se deben entender “como la capacidad de una persona para desempeñar en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo, capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público”. Dichas capacidades deben evaluarse y demostrarse en los diferentes contextos en los cuales se puede desempeñar un servidor público en entidades con

plantas globales de empleos que, por ejemplo, viabilicen los mecanismos de movilidad horizontal dispuestos en la Ley 1960 del 2019.

En este sentido, se aclara que el componente funcional de las pruebas escritas no está conformado únicamente por la aplicación de conocimientos específicos, sino que también contiene la evaluación de aspectos tales como capacidades y habilidades, de manera que, si bien la aplicación de conocimientos constituye un factor importante en la evaluación, no es el único que determina la idoneidad del aspirante seleccionado para ocupar el cargo. Por consiguiente, las pruebas diseñadas son idóneas para medir las competencias de los aspirantes para desempeñar óptimamente los empleos objeto de provisión, construyéndose en función de las necesidades del servicio, considerando las normas que establecen la naturaleza de las funciones del empleo, los niveles jerárquicos, áreas o proceso a los cuales sea susceptible de ser asignado el empleo en una planta global, así como las competencias laborales generales para desempeñarse en el servicio público, sin que de ninguna manera su elaboración esté en función, únicamente del perfil funcional específico del empleo a proveer, ni mucho menos del perfil que ostenten aquellos que tengan la expectativa de ocupar dichos empleos, o de aquellos que los desempeñan transitoriamente en provisionalidad o encargo.

Ahora bien, respecto a lo manifestado en su escrito de reclamación; donde solicita: “...Se permita el acceso y **EXHIBICIÓN** a las pruebas presentadas: 1. Cuadernillo consecutivo de las preguntas utilizadas durante las pruebas practicadas el pasado domingo 22 de mayo de 2022. 2. Original de respuestas correctas. 3. Claves de respuestas correctas para cada pregunta realizada...”, es pertinente indicar que, en relación al acceso a la prueba escrita de competencias funcionales y/o comportamentales, la Universidad de Pamplona como operador logístico, lo citó a usted para que el día 17 de julio de 2022 asistiera a la jornada de acceso al material de pruebas escritas, en cumplimiento de lo contemplado en el numeral 4.4 del anexo técnico del acuerdo No. 2081 del 21-09-2021, pudiendo constatar que usted, **ASISTIÓ** a dicha jornada.

Conforme a lo peticionado en su escrito de reclamación en la cual solicita “... Valor otorgado por cada pregunta...”, es pertinente indicar que, la metodología se llevó a cabo de la siguiente manera:

COMPETENCIAS FUNCIONALES

Sobre su consulta puntual, hay que decir que su puntaje se obtuvo por medio de puntuación directa, que es una transformación lineal de las respuestas acertadas por el aspirante a una escala comparativa que va desde **0** hasta **100**. En este escenario todos los ítems tienen el mismo valor; no existe un ítem que aporte más puntaje al resultado de la prueba que otro.

La puntuación directa se obtiene de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{\sum A_j}{T_j} \times 100$$

Donde

P = Puntuación obtenida por el aspirante.

$\sum A_j$ = Sumatoria del número de ítems acertados por el aspirante.

T_j = Total de ítems válidos de la prueba.

Este escenario también puede expresar el porcentaje de preguntas acertadas por el aspirante, denotando que para aprobar la prueba escrita de competencias funcionales se necesita acertar, como mínimo, el **65 %** de las preguntas válidas.

Como puede observar, al ser esta una transformación lineal sencilla, no hace falta para el cálculo ningún otro valor como el promedio, la desviación estándar, mediana, rango o algún otro dato que resulte de la aplicación de un estadístico para su obtención. Solamente basta con el número de preguntas validadas y el puntaje bruto obtenido por el aspirante.

Para su caso concreto, el puntaje se obtuvo de realizar el siguiente cálculo:

$$P = \frac{76}{120} \times 100 = 63,33$$

Conforme a lo anterior, aplicada la prueba escrita de competencias funcionales y la metodología de la calificación obtuvo un puntaje de **63,33** y por tanto **-No continua en concurso.**

Asimismo, como se mencionó anteriormente, ninguna pregunta tiene más valor que otro; todas valen lo mismo. Por tanto, si desea saber el valor de una sola pregunta, puede aplicar la fórmula descrita anteriormente, reemplazando el valor $\sum A_j$ por 1.

Por consiguiente, es de aclararle que, los resultados de la Prueba sobre Competencias Comportamentales, fueron publicados únicamente a quienes superaron el **“PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO”** en la Prueba sobre Competencias Funcionales, toda vez que la misma es de carácter eliminatoria. Lo anterior según lo estipulado en el numeral 4.3 del ANEXO ACUERDO

No. CNSC-20212020020816 DE 2021, y como reza en el numeral 17 de la guía de orientación de pruebas escritas.

4.3. Publicación de resultados de las Pruebas Escritas

(...)

*Los resultados de la Prueba sobre Competencias Comportamentales, serán publicados únicamente a quienes alcancen el “**PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO**” en la Prueba sobre **Competencias Funcionales, que es eliminatoria.**”*

Por otra parte, conforme a lo peticionado en el complemento a la reclamación presentada por el aspirante, es pertinente indicar que, la Universidad de Pamplona como operador logístico, con el fin de aclarar al concursante, recopilo cada una de las respuestas correctas con su debida justificación, tal y como se muestra a continuación:

PREGUNTA 3

La respuesta correcta es la opción (B), porque realizar la valoración inicial del entorno familiar e identificar elementos protectores y de riesgo para la garantía de sus derechos es entre otras, una de las medidas que se deberá tener en cuenta por la autoridad administrativa y con el respectivo filtro tomar las medidas de restablecimiento de derechos que haya lugar. El sustento normativo es el siguiente: En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código Se deberán realizar: la misma norma en su numeral 5 definió. El Estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos. (Inciso primero y Numeral 5 del Artículo 1 de la Ley 1878 de 2018). Es importante resaltar que el equipo técnico interdisciplinario siempre deberá hacer una valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos a fin de garantizar el derecho que los niños, niñas y adolescentes a crecer en el seno de su propia familia.

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción es incorrecta porque, practicar las pruebas para establecer los hechos que configuran la vulneración de derechos reportada sobre el niño no hace parte de los protocolos de verificación de garantía de derechos, siendo esta una posibilidad procedimental que trae consigo el inicio de trámite de Restablecimiento Administrativo de Derechos; en otras palabras, la verificación de garantías de derechos no debe, ni tiene porqué considerarse la práctica de pruebas y será en otro estadio procesal posterior que se deban practicar atendiendo circunstancias fácticas y jurídicas. La norma que refiere el momento procesal de las pruebas es el siguiente: Trámite. Una vez se dé apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de un niño, niña o adolescente, el funcionario notificará y correrá traslado del auto de apertura por cinco (5) días, a

las personas que de conformidad con el Inciso primero, artículo 4 de la Ley 1878 del 2018 deben ser citadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

PREGUNTA 6

La respuesta correcta es la opción (C), porque efectivamente ha sido el padre quien ha estado vinculado al proceso como sujeto responsable de las presuntas vulneraciones y amenazas entorno a los derechos del adolescente; además, como lo define el numeral 1 del artículo 99 del Código de Infancia y Adolescencia, en el auto de apertura de la investigación se hará la recolección de pruebas necesarias para establecer la veracidad de los hechos descritos por el vecino denunciante y se realizará la identificación y citación de las personas representantes legales del adolescente. Estable dicho código sobre el asunto: La identificación y citación de los representantes legales del niña, niño o adolescente, de las personas con quienes conviva o sean responsables de su cuidado, o de quienes de hecho lo tuvieran a su cargo. (Artículo 99 de la Ley 1098 de 2006)

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La respuesta es incorrecta porque solo es competencia de los comisarios o los defensores de familia realizar la entrevista al menor luego de la apertura del trámite administrativo, siendo esta una competencia exclusiva de los funcionarios mencionados y no una actividad del equipo interdisciplinario, según lo dispuesto por el artículo 105 del Código de Infancia y Adolescencia que reza así: Entrevista del niño, niña o adolescente: El defensor o el comisario de familia entrevistará al niño, niña o adolescente para establecer sus condiciones individuales y las circunstancias que lo rodean. (artículo 105 de la Ley 1098 de 2006).

PREGUNTA 8

La respuesta correcta es la opción (B), porque el enunciado nos lleva a consultar una fuente, y esa fuente debe contener a los agentes que ofrecen esa oferta institucional, por lo cual aunque pudiéramos consultar un portal o un registro de información, el hecho de tener el conocimiento específico a lo que es el SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR y los agentes que lo componen, se puede entender que se está referenciando una estructura organizativa contemplada en la norma, en este caso el Decreto 1084 de 2015 que compila las normas reglamentarias preexistentes del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, dentro de los que se encuentra el Decreto 936 de 2013, donde se define que es el SNBF, y los agentes que lo conforman. Se definen en el ARTÍCULO 2. el SNBF. Artículo compilado en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Y en el artículo 7, nos recuerda cuáles son los AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. Artículo compilado en el artículo 2.4.1.10 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Luego de definido el SNBF, la norma nos muestra la conformación de todos lo agentes del Sistema, que son estos los que van a alimentar esa matriz de oferta de servicios solicitada en el enunciado, pero aún se puede evidenciar mas cuando en el Caso se describe que la matriz debe registrar las acciones intersectoriales, se reitera el hecho que estas acciones son las ofertadas por todos los agentes

representantes de cada sector miembro del SNBF, esto es salud, educación, seguridad, etc., a través de los ministerios, los departamentos administrativos, las unidades administrativas, etc. <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/direccion-snbf/que-es-el-snbf>

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción A es incorrecta debido a que el registro de proveedores del ICBF que opera a nivel nacional es: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf/registro-de-proveedores>. "Es el proceso de registro de información básica de proveedores, contratistas, operadores actuales y potenciales de la Entidad en el Sistema de Información de Proveedores, con el fin de consolidarlos en un directorio de datos y fomentar la participación de las empresas en los estudios de mercado para futuros procesos de contratación a nivel nacional y regional." Constituyendo una base de datos dirigida a todos los proveedores de bienes y servicios del país, lo cual nos indica que, aunque es un sistema de información nacional, no tiene ningún enlace a lo referenciado en el enunciado.

PREGUNTA 9

La respuesta correcta es la opción (A), porque define el concepto idóneo de lo que es la focalización, esto lo podemos sustentar al observar la guía: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g22.pp_guia_para_la_focalizacion_de_usuarios_d_e_los_servicios_de_primera_infancia_v3_0.pdf En el segundo párrafo de la Introducción de la guía, está escrito: "La focalización es un proceso de asignación de recursos que busca dirigir el gasto público social hacia los sectores de la población en condición de vulnerabilidad, con el fin de maximizar su impacto social. Este ejercicio hace parte de la Estrategia de priorización y acceso a los servicios de Primera Infancia como respuesta al desafío que implica llegar a las niñas, niños y mujeres gestantes más vulnerables del país y que realmente requieren la educación inicial en el marco de la atención integral bajo los principios de pertinencia y oportunidad." Lo anterior basado y fundamentado desde la LEY 1176 DE 2007, artículo 24 , reglamentado por el Decreto Nacional 4816 de 2008. El artículo 94 de la Ley 715 de 2001 quedará así: "Artículo 94. Focalización de los servicios sociales. Focalización es el proceso mediante el cual, se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y vulnerable."

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción B es incorrecta, ya que los términos promoción y prevención en el ICBF, según la caracterización de proceso de promoción y prevención, obedecen a un proceso misional del Instituto que se enfoca a la promoción de los derechos y a la prevención de las vulneraciones, dejando claro que no son ningún equipo. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/c.pp_caracterizacion_promocion_y_prevenccion_v4.pdf La herramienta geoestratégica que sitúa a los equipos de promoción y prevención de infancia, primera infancia y adolescencia a los lugares más necesitados del territorio, no existe, y al ser un producto del imaginario, no existe una fuente o sustento para compararla con la opción correcta. Tan solo es una ilusión ilustrativa que sirve de distractor en las respuestas.

PREGUNTA 11

La respuesta correcta es la opción (C), obedeciendo al Proceso Direcciónamiento Estratégico. Procedimiento Respuesta Alertas Tempranas. Numeral 3 Políticas de Operación, literal f) "cuando los requerimientos y/o solicitudes de información particular, son firmados por las siguientes personas (Defensor del Pueblo), la Dirección Regional no podrá responder directamente, sino que deberá enviar los insumos a la Subdirección General..." Una vez recibido el requerimiento, la Dirección Regional debe: solicitar asesoría al profesional de Alertas Tempranas de la Subdirección General". Y en el numeral 3.6 del mismo documento, profesa que: "Las respuestas emitidas por las Direcciones Regionales deben generarse con copia a la Subdirección General y a la Oficina de Gestión Regional, en todos los casos, con el fin de facilitar el seguimiento a las respuestas generadas para atender a los requerimientos de las alertas tempranas." Literalmente los argumentos antes mencionados en el lineamiento, nos reafirman que esta opción es la correcta y que dentro del proceso de respuesta se debe enviar a la Subdirección General y a la Oficina de Gestión Regional, y resaltando que al ser firmada por el Defensor del Pueblo directamente, no se podrá responder de manera directa sino a través de la Subdirección General.

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. la opción B no es correcta, porque la unidad regional de apoyo no es la unidad apta para brindar asesoría o apoyo en el tema de alertas tempranas: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/p18.p_procedimiento_unidades_regionales_de_apoyo_v1.pdf "3.1 POLÍTICAS DE OPERACIÓN: La unidad regional de apoyo es una unidad encargada exclusivamente para la búsqueda, caracterización, remisión y acompañamiento psicosocial a niños, niñas y adolescentes víctimas de hechos victimizantes en el marco del conflicto armado, según el Proceso Protección. Lineamiento Técnico De Modalidades para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con Derechos Inobservados, Amenazados o Vulnerados." Restablecimiento de Derechos document_20.pdf (icbf.gov.co) De igual forma es importante resaltar que no se puede dar una respuesta a la Oficina de Gestión Regional del ICBF, aunque ésta haya sido la que envió el requerimiento a la regional. Y esto se puede fundamentar en el Proceso Direcciónamiento Estratégico. Procedimiento Respuesta Alertas Tempranas. Numeral 3 Políticas de Operación, literal f). No obstante, cuando los requerimientos y/o solicitudes de información particular, son firmados por las siguientes personas (Defensor del Pueblo), la Dirección Regional no podrá responder directamente, sino que deberá enviar los insumos a la Subdirección General para que la respuesta salga directamente desde la Sede Nacional.

PREGUNTA 15

La respuesta correcta es la opción (A), teniendo en cuenta la resolución 2350 de 2020 que establece la orientación específica del tratamiento de niños con desnutrición aguda, moderada y

severa, esta resolución direcciona que deben llevarse a cabo 3 fases en el tratamiento: fase de estabilización (24 a 72 horas), fase de transición (3 días a 7-14 días) y fase de rehabilitación (hasta 60 días).

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción de respuesta B no es la clave teniendo en cuenta la resolución 2350 de 2020 que establece la orientación específica del tratamiento de niños con desnutrición aguda, moderada y severa, esta resolución direcciona que deben llevarse a cabo 3 fases en el tratamiento: fase de estabilización (24 a 72 horas), fase de transición (3 días a 7-14 días) y fase de rehabilitación (hasta 60 días). Dentro de la orientación del tratamiento de estos menores NO existe fases llamadas prevención y recuperación, además de que a esta opción le falta la fase intermedia llamada transición.

PREGUNTA 20

La respuesta correcta es la opción (A), ya que la desconcentración administrativa es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad según el artículo 8 de la Ley 489 de 1998. "La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción es incorrecta debido a que si es posible pasar funciones a otras dependencias de la entidad aplicando los principios de desconcentración y delegación administrativa amparados en la Ley 489 del 1998. Lo anterior evidencia desconocimiento del aspirante del nivel Profesional en relación con las reglas generales de funcionamiento del Estado. La respuesta correcta es la aplicar el principio de desconcentración administrativa, que consiste en la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad según el artículo 8 de la Ley 489 de 1998.

PREGUNTA 22

La respuesta correcta es la opción (B), porque permite el cumplimiento del principio constitucional de diversidad étnica y cultural, Art. 7 y Art. 8 de la Constitución Política de Colombia. Además, desarrolla la línea de acción y el componente indígena del Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos, el ICBF soportado en la Resolución 1264 de 2017. Este busca reducir las brechas económicas, sociales y culturales con respecto al resto de la población, que tiene este grupo poblacional considerado sujeto colectivo de derechos. El enfoque diferencial vinculará para todos sus efectos, a los cuatro grupos étnicos referidos en la carta magna, reconociendo sus particularidades y potencialidades.
<https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de.modelo.de.enfoque.diferencial.de.derechos.medd.v1.pdf>

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es correcta, porque desconoce el principio de diversidad étnica y cultural, definido en la Constitución Política de Colombia Art. 7 y Art. 8, así como y la aplicación del enfoque diferencial de la Ley 1448 de 2011 Art. 13 reconoce que hay poblaciones con características particulares, y el estado les ofrecerá especiales garantías y medidas de protección. Estas acciones afirmativas buscan el cierre de brechas de estos colectivos con respecto a la población promedio. El ICBF pone en práctica este principio en su Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos soportado en la Resolución 1264 de 2017. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de_modelo_de_enfoque_diferencial_de_derechos_medd_v1.pdf

PREGUNTA 23

La respuesta correcta es la opción (A), porque las propuestas buscan reducir las brechas entre ingresos económicos y accesos a la educación superior de una población prioritaria como lo son los niños, niñas y adolescentes, lo que permite evidenciar que se cubre una necesidad fundamental de interés general para la sociedad. En este contexto la entidad soporta la función constitucional administrativa del Estado. Ley 489 de 1998, Art. 4 finalidades de la función administrativa.

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es correcta, porque la pertinencia y viabilidad son observados a partir de la coherencia con los principios, finalidades y cometidos de la función administrativa del estado consagrados en la Constitución Política. Las propuestas buscan reducir las brechas entre ingresos económicos y accesos a la educación superior de una población prioritaria como lo son los niños, niñas y adolescentes, lo que permite evidenciar que se cubre una necesidad fundamental de interés general para la sociedad. En este contexto la entidad soporta la función constitucional administrativa del Estado. Ley 489 de 1998, Art. 4 finalidades de la función administrativa.

PREGUNTA 25

La respuesta correcta es la opción (B). Esta opción de respuesta es la clave, debido a que al enviar el inventario a cada encargado para certificar su conformidad se sigue lo establecido en el procedimiento para el registro y verificación de inventarios; según lo establecido en Guía de Gestión de Bienes ICBF, Numeral. 4.1.9.1 Control para el manejo de los bienes en servicio. Los Almacenistas en las Regionales y en la Sede de la Dirección General, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, llevarán el control de los bienes puestos en servicio, registrando y actualizando el sistema de información SEVEN ERP de las novedades y traslados que se realizan sobre los mismos, de tal forma que se pueda determinar en cualquier momento, la relación de bienes a cargo de cada una de las dependencias, de los colaboradores, terceros, y/o contratos de comodato, quienes son los responsables del buen manejo de los bienes entregados para su uso, goce y disfrute. El responsable de almacén debe enviar a las dependencias y colaboradores de la entidad, por lo menos una vez al año, la relación de los

bienes en servicio para que, previa confrontación física, cada responsable certifique su conformidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción de respuesta no es la clave, ya que al realizar el registro en el software s no se ejecuta de forma adecuada el procedimiento para registro de bienes, según lo establecido en Guía de Gestión de bienes ICBF Numeral 4.1.9.1 Control para el manejo de los bienes en servicio. Los Almacenistas en las Regionales y en la Sede de la Dirección General, en cumplimiento de sus funciones y obligaciones, llevaran el control de los bienes puestos en servicio, registrando y actualizando el sistema de información SEVEN ERP de las novedades y traslados que se realizan sobre los mismos, de tal forma que se pueda determinar en cualquier momento, la relación de bienes a cargo de cada una de las dependencias, de los colaboradores, terceros, y/o contratos de comodato, quienes son los responsables del buen manejo de los bienes entregados para su uso, goce y disfrute. El responsable de almacén debe enviar a las dependencias y colaboradores de la entidad, por lo menos una vez al año, la relación de los bienes en servicio para que, previa confrontación física, cada responsable certifique su conformidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

PREGUNTA 26

La respuesta correcta es la opción (A), ya que al indicar debe realizarse denuncia ante la autoridad competente, se da cumplimiento a lo establecido para el procedimiento de faltantes de bienes, según lo dispuesto por GUIA DE GESTIÓN DE BIENES ICBF V4 Numeral 4.9.2 Faltante de bienes. Cuando se presenta un faltante o pérdida de bienes, las instrucciones serán descritas a continuación. En todo caso, el procedimiento el cual se articulará con lo descrito en el manual de reclamaciones preparado por el corredor de seguros. 4.9.2.1 Por parte del colaborador responsable del bien en el evento que se presente un faltante de bienes muebles, el colaborador que los tenga registrados en el inventario a su cargo deberá adelantar las siguientes instrucciones (...) instaurar denuncia ante la Fiscalía General de la Nación o autoridad competente, de manera inmediata al momento de ocurrido o detectado el hecho, donde se describan los hechos, indicando el modo, tiempo, lugar y descripción detallada de los bienes; relacionando la mayor cantidad posible de información que permita identificar el elemento (marca, modelo, seriales, color, costo histórico) Presentar copia de la denuncia a la Dirección Administrativa en la Sede de la Dirección General, o al coordinador del grupo administrativo en el caso de las regionales, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos y carta de legalización del contrato en el caso que la vinculación sea por contrato de prestación de servicios.(P121).

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción de respuesta no es la clave, ya que al presentar solamente una justificación escrita del hecho, no se da seguimiento a lo establecido para el procedimiento de faltantes de bienes según lo reglado por GUIA DE GESTIÓN DE BIENES ICBF V4 Numeral 4.9.2 Faltante de bienes. Cuando se presenta un faltante o pérdida de bienes, las instrucciones serán descritas a continuación. En todo caso, el procedimiento el cual se articulará con lo descrito en el manual de reclamaciones preparado por

el corredor de seguros. 4.9.2.1 Por parte del colaborador responsable del bien en el evento que se presente un faltante de bienes muebles, el colaborador que los tenga registrados en el inventario a su cargo deberá adelantar las siguientes instrucciones (...) instaurar denuncia ante la Fiscalía General de la Nación o autoridad competente, de manera inmediata al momento de ocurrido o detectado el hecho, donde se describan los hechos, indicando el modo, tiempo, lugar y descripción detallada de los bienes; relacionando la mayor cantidad posible de información que permita identificar el elemento (marca, modelo, seriales, color, costo histórico)

PREGUNTA 27

La respuesta correcta es la opción (A), ya que al enfatizar las restricciones para hacer uso del bien en asuntos personales, se da cumplimiento a lo establecido en Decreto 1009 de 2021 Por el cual se establece el plan de austeridad de gasto ARTICULO 12. Vehículos OFICIALES Los vehículos solo podrán ser utilizados de lunes a viernes, y su uso en fines de semana y festivos deberá ser justificado en necesidades del servicio o en razones de seguridad. Ley 1952 de 2019, Artículo 38 numeral 5. que se relaciona con la utilización de los bienes y recursos asignados para el desempeño del empleo, cargo o función en forma exclusiva para los fines establecidos.

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción de respuesta no es la clave, ya que al realizar el registro de la solicitud no se tiene en cuenta lo relacionado con austeridad del gasto y manejo de recursos públicos reglamentado principalmente en Decreto 1009 de 2021 Por el cual se establece el plan de austeridad de gasto ARTICULO 12. Vehículos OFICIALES Los vehículos solo podrán ser utilizados de lunes a viernes, y su uso en fines de semana y festivos deberá ser justificado en necesidades del servicio o en razones de seguridad. Ley 1952 de 2019, Artículo 38 numeral 5. que se relaciona con la utilización de los bienes y recursos asignados para el desempeño del empleo, cargo o función en forma exclusiva para los fines establecidos.

PREGUNTA 28

La respuesta correcta es la opción (A), puesto que al verificar los documentos y registro da cumplimiento a lo establecido para este procedimiento en la GUIA DE GESTIÓN DE BIENES ICBF V4 Numeral 4.8.1 Condiciones generales Los documentos mínimos que deben reposar en el expediente de cada vehículo son... (Pag 111)

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción de respuesta no es la clave, ya que al verificar el archivo contractual, no se da cumplimiento al procedimiento para registro de bienes nuevos del parque automotor según lo indicado por GUIA GESTION DE BIENES ICBF V4 Numeral 4.8.1 Los vehículos propiedad del ICBF deberán tener un expediente que contenga los documentos que den cuenta de su ingreso, su administración y su egreso definitivo. Estos documentos son la base de la información que debe ser incluida en el sistema de información de apoyo a la gestión administrativa que se tenga implementado. (Pag 11).

PREGUNTA 32

La respuesta correcta es la opción (C), porque el evaluado evidencia su capacidad de atención selectiva para escoger la tarea necesaria en la situación que se presenta, que en este caso es priorizar la más importante para cumplir con lo solicitado en el enunciado y garantiza la protección alimentaria en el caso planteado. De conformidad con el concepto de atención selectiva Belloch, Sandín, Ramos (2020) se refiere a la capacidad para atender a un estímulo o una fuente de información, sin confundirse con los otros estímulos p. 121.

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción B es incorrecta, porque el evaluado no evidencia su capacidad de atención selectiva para escoger la tarea necesaria en la situación que se presenta, que en este caso es priorizar la más importante para cumplir con lo solicitado en el enunciado y no garantiza la protección alimentaria en el caso planteado. De conformidad con el concepto de atención selectiva Belloch, Sandín, Ramos (2020) se refiere a la capacidad para atender a un estímulo o una fuente de información, sin confundirse con los otros estímulos p. 121.

PREGUNTA 43

La respuesta correcta es la opción (C), ya que una de las variables refiere el poder remitir los casos similares a otras entidades y no tienen ningún condicionante para dicha acción, por lo que el contar o no con la observación de los directivos para dicha acción, es irrelevante. Esto evidencia la capacidad para caracterizar problemas en su entorno a partir de las variables intervinientes y el poder plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Stenberg (1986).

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción A no es la clave, ya que al seleccionar esta opción de respuesta, el aspirante no tuvo en cuenta que una de las variables que es la remisión de situaciones similares a otras entidades a pesar de que el nivel de dificultad sea similar, de esta manera no se muestra evidencia de capacidad para caracterizar problemas en su entorno a partir de las variables intervinientes, ni tampoco el poder plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Stenberg (1986)

PREGUNTA 45

La respuesta correcta es la opción (C), ya que el equipo de formadores es quien debe atender esta situación en primera medida, para llegar a esta opción el aspirante tuvo que reconocer y analizar todas las variables intervinientes, y de este modo se evidencia la capacidad para caracterizar problemas en su entorno a partir de las variables presentadas y el poder plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Stenberg (1986).

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción A no es la clave, ya que a pesar de que es un tipo de situación que usted podría manejar, esta debe ser atendida en primera medida por los formadores, y solo será atendida por el funcionario en el caso en el que los formadores no hayan podido dar respuesta, al marcar esta opción de respuesta no se muestra evidencia de la capacidad para caracterizar problemas en su entorno a partir de las variables intervinientes, ni tampoco el poder plantear opciones de mejora para lograr cambios positivos, una competencia del pensamiento importante como proceso previo a la solución de problemas según Sternberg (1986).

PREGUNTA 48

La respuesta correcta es la opción (B), porque la entidad sí atiende este tipo de vulneraciones de derechos y no hay necesidad de derivar a otra entidad. Además, la acción de aplicar una medida correctiva frente al caso es viable según lo descrito en las herramientas de atención en la entidad, con ello evidencia la capacidad para planear opciones de mejora, partiendo de la identificación de un problema a raíz de las múltiples variables, como lo explica Sternberg (1986).

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La A es incorrecta, porque la entidad sí atiende este tipo de vulneraciones de derechos, por lo que no debería remitirse el caso a otra entidad aliada, lo que al tomar esta opción de respuesta como correcta, esta evidenciando una falencia para identificar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes y proponer opciones de mejora, como lo explica Sternberg (1986).

PREGUNTA 49

La respuesta correcta es la opción (C), porque está priorizando la proyección de la respuesta de una petición que ya se venció. La siguiente prioridad es la atención al requerimiento del ente de control que contrario al anterior no se ha vencido, pero sus tiempos de respuesta son reducidos y perentorios. La última actividad para priorizar es el reporte ya que es una actividad que debería desarrollar al final del día, dado que es un reporte que recoge la información de cierre de la jornada. Esta opción denota la capacidad de planificar las actividades prioritarias con las que debe contar el servidor público, pues identifica la relevancia de los problemas para el cumplimiento oportuno, mitigando así el impacto que estas puedan tener para la entidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción no es la clave, porque está priorizando una actividad que debe realizar al finalizar el día una vez se realicen las visitas y no identifica la relevancia de proyectar la respuesta de una petición que ya se venció y debió atender prioritariamente. Esta opción denota ausencia de la capacidad de planificar las actividades prioritarias con las que debe contar el servidor público, pues no identifica la

relevancia de los problemas para el cumplimiento oportuno, mitigando así el impacto que estas puedan tener para la entidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

PREGUNTA 55

La respuesta correcta es la opción (A), pues para obtener esta inversión se debe tomar en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se entregan y el costo de cada mercado y así la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos. Esto denota su capacidad de planear y programar, porque es una característica de esta habilidad proyectar y presupuestar los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potenciará la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción no es la clave, porque el resultado entregado corresponde al valor requerido para un mes de entregas, pues si se toma en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se entregan y el costo de cada mercado la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos. Esto no permite denotar su capacidad de planear y programar, porque es una característica de esta habilidad proyectar y presupuestar los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potenciará la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

PREGUNTA 56

La respuesta correcta es la opción (C), pues si se toma en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se entregan y el costo de cada mercado la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos y el 30% de la inversión que corresponde a la regional es de 900 mil millones. Esto permite observar su capacidad de planear y programar, porque es característica de esta capacidad el proyectar y presupuestar los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potencia la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción no es la clave, porque si se toma en cuenta la cantidad de mercados a entregar, el número de meses que se entregan y el costo de cada mercado la persona obtendrá el resultado de 3 billones de pesos y el 30% de la inversión que corresponde a la regional es de 900 mil millones, el valor que está registrando corresponde al 30% del valor mensual de la inversión. Esto no permite observar su capacidad de planear y programar, porque es característica de esta capacidad el proyectar y presupuestar

los recursos con indicadores preestablecidos sobre cantidad y calidad de resultados, en el marco de las estrategias y planes de su organización, lo que potenciará la prestación del servicio con efectividad y calidad. CLAD. (2016). Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público. Bogotá

PREGUNTA 61

La respuesta correcta es la opción (B), ya que el evaluado identificó que el desarrollo de estrategias para reconocer sus competencias y fortalezas es el beneficio del programa. Al seleccionar esta opción, se evidencia la capacidad de análisis y síntesis para determinar los elementos necesarios y establecer la tarea más efectiva para cumplir con lo solicitado en el enunciado. Según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción C es incorrecta, porque la construcción de una vinculación familiar y de mejores relaciones sociales no es un beneficio del programa, el cual busca desarrollar proyectos de vida a partir del reconocimiento de potencialidades, para favorecer la inclusión social y el desarrollo de mayores oportunidades. Al seleccionar esta opción, el evaluado no evidencia la capacidad de análisis para determinar los elementos necesarios y darles un valor, que en este caso es priorizar la tarea más efectiva para cumplir con lo solicitado en el enunciado. Según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

PREGUNTA 63

La respuesta correcta es la opción (A), ya que identifica la importancia de la habilidad necesaria para el desarrollo del programa en las modalidades individual y grupal, tal como está expuesto en el caso. Al seleccionar esta opción, el evaluado evidencia su capacidad de análisis para determinar el elemento de mayor relación acorde la solicitud del enunciado. Según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción C es incorrecta, porque la solución de problemas y manejo de estrés NO son las habilidades necesarias para realizar las capacitaciones en la modalidad individual y grupal de manera efectiva. Al seleccionar esta opción, el evaluado no evidencia su capacidad de análisis para determinar el elemento de mayor relación acorde con la solicitud del enunciado. Según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

PREGUNTA 66

La respuesta correcta es la opción (B), ya que se deduce del texto que la relación entre los aspectos biológicos y el ambiente social permiten el desarrollo de la personalidad como

característica única. Al seleccionar esta opción, se evidencia en el evaluado la capacidad para determinar todos los elementos presentados en la información para concluir la opción correcta, mostrando dominio sobre procesos de razonamiento categorial análisis-síntesis (deductivo) que, según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. a opción A es incorrecta ya que NO se puede deducir del texto que la relación entre los aspectos biológicos y el ambiente social favorezcan la socialización de manera efectiva. Al seleccionar esta opción, no se evidencia en el evaluado la capacidad para determinar todos los elementos presentados en la información para concluir la opción correcta, mostrando dificultades en el proceso de razonamiento categorial análisis-síntesis (deductivo) que, según Dávila (2006), permite organizar lo que se conoce y señalar nuevas relaciones conforme pasa de lo general a lo específico.

PREGUNTA 67

La respuesta correcta es la opción (C), ya que con esta opción se da cuenta de la capacidad del aspirante de valorar de forma crítica los supuestos y ofrecer soluciones alternativas de acuerdo al contexto. Para la resolución del problema propone la escucha activa que consiste en: "activar espacios en los que la ciudadanía juvenil plantea sus principales retos, preocupaciones y críticas para de esta manera identificar los temas que requieren y permiten una propuesta asertiva por parte de los diferentes estamentos del Estado" (Gobierno de Colombia, 2021). Además, que permite evidenciar una adecuada capacidad de resolución de problemas, puesto que se evidencia "la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno" (Unicef, 2020).

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la clave, ya que con la acción propuesta, de retirar a una persona del taller, imposibilita el diálogo entre los actores del conflicto. Además, que no permite evidenciar una adecuada capacidad de resolución de problemas, puesto que no se evidencia "la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno" (Unicef, 2020).

PREGUNTA 72

La respuesta correcta es la opción (A), ya que, ante una situación donde una de las partes oculta información a la otra para poder lograr una posición ventajosa sobre esta, el evaluado debe proponer que las partes conozcan la totalidad de la información para así ofrecer una solución acertada del problema. Además, esta opción permite evidenciar una adecuada capacidad de resolución de problemas, puesto que se evidencia "la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno" (Unicef, 2020).

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la clave, ya que, ante una situación donde una de las partes le oculta información a la otra para poder lograr una posición ventajosa sobre esta, si el evaluado se involucra y toma partido en la situación problemática no está ofreciendo una solución profesional al conflicto. Además, que no permite evidenciar una adecuada capacidad de resolución de problemas, puesto que no se evidencia "la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno" (Unicef, 2020).

PREGUNTA 75

La respuesta correcta es la opción (C), ya que según la teoría de conflictos (Galtung, 2003) nos permite un diálogo con la intervención de un mediador, ante un líder que ignora las peticiones. Esta respuesta posibilita que las partes establezcan acuerdos para alcanzar los objetivos comunes, además, evidencia organización y que se sigue el conducto regular. Lo anterior, demuestra capacidad del evaluado para solucionar asertivamente los problemas y valorar de forma crítica los supuestos a fin de encontrar acciones pertinentes donde se hace necesario poner a prueba la conciliación para evitar que las posturas e intereses choque continuamente (Hocker, J. L., & Wilmot, W. W. 1985)

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la clave, ya que debido a que esta opción no resuelve sus problemas de comunicación frente a que su líder hace caso omiso a sus solicitudes. Por ende, esta opción demuestra incapacidad del evaluado para solucionar asertivamente los problemas y valorar de forma crítica los supuestos a fin de encontrar acciones pertinentes donde se hace necesario poner a prueba la conciliación para evitar que las posturas e intereses choque continuamente (Hocker, J. L., & Wilmot, W. W. 1985)

PREGUNTA 78

La respuesta correcta es la opción (B). La opción B es la correcta porque nos presenta las acciones pertinentes a realizar después del hallazgo de un caso de malnutrición en la Modalidad Desarrollo Infantil en Medio Familiar. El aspirante al elegir esta respuesta demuestra su capacidad de interpretar los elementos textuales internos y externos haciendo una comprensión global del caso. Tomando como referencia a Guthrie & Taboada, (2005). "Leer es, por lo tanto, una interacción entre el texto, el contexto y el lector en una extracción y construcción de significados"

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción A NO es correcta porque la Modalidad Desarrollo Infantil en Medio Familiar no contempla este tipo de ruta de seguimiento para este caso, teniendo en cuenta que el proceso a seguir es la reunión del equipo interdisciplinario quien en cabeza de la coordinadora municipal remitirá el caso al centro zonal. El aspirante que marque como respuesta clave esta opción, demuestra carencia en la interpretación global del texto quedando solo en la identificación de elementos literales del mismo. Álvarez, (2008, p. 16) Por consiguiente, "leer es, por lo tanto, dotar de significado todo

aquello que se lee: es una interpretación comprensiva de lo que se descubre en la lectura a partir de la propia realidad del sujeto, de su cultura y del contexto de lectura. Así, se incorpora lo leído al propio esquema del lector, valorando reflexiva y críticamente la información".

PREGUNTA 79

La respuesta correcta es la opción (C), porque en el texto inicial del caso se nos muestra que los servicios de educación inicial de la modalidad institucional se estructuran en tres fases de implementación: fase preparatoria, fase de caracterización, planeación, estructura de los servicios y seguimiento y fase de cierre. Lo que hace que el aspirante tenga elementos para comprender la información y pueda dar respuesta de manera coherente y asertiva a la opción clave, demostrando su habilidad de interpretación. Teniendo en cuenta que al hacer una lectura eficaz según Guthrie Taboada, (2005) la lectura y los procesos de comprensión lectora no son componentes mecánicos, ni son solo el resultado de la decodificación de un sistema de signos; son estos procesos constructivos producto de un lector capaz de construir activamente significados, de aplicar estrategias efectivas de lectura y de reflexionar sobre su propio proceso lector.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción A NO es correcta porque en la modalidad institucional del ICBF no se desarrollan cuatro fases; sino solo tres fases, preparatoria, caracterización, planeación y estructura de los servicios de seguimiento. Por ende el aspirante al tomar esta opción como correcta está demostrando la falencia en la habilidad de interpretación, realizando una lectura errada de un texto discontinuo en el cual se habla de tres fases y en la segunda se habla de cuatro momentos. Partiendo de la teoría de Rosenblatt (2002) expone que todo acto de lectura es un acontecimiento o una transacción que involucra a un determinado lector y a un patrón de signos en particular, y a un texto que ocurre en un momento determinado, dentro de un contexto particular. En lugar de entidades fijas que actúan una sobre la otra, el lector, el texto y el contexto son aspectos de una situación dinámica total.

PREGUNTA 85

La respuesta correcta es la opción (B), porque presentó un aumento solo de un 5% en relación a las otras dos alternativas que aumentaron un 20% cada una. De acuerdo con (Cohen, y Martínez, 2002) El monitoreo se relaciona directamente con la gestión administrativa que se efectúa en una organización e implica el seguimiento del desarrollo de actividades programadas. Este ítem es pertinente para evaluar monitoreo porque implica a hacer seguimiento a un programa para posteriormente tomar acciones de mejora a partir de dicho seguimiento.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta no es la opción correcta porque aumentó un 20 % respecto del primer mes mientras que Sesquilé aumento solo un 5% entre el primer y el segundo mes. De acuerdo con (Cohen, y Martínez, 2002) El monitoreo se

relaciona directamente con la gestión administrativa que se efectúa en una organización e implica el seguimiento del desarrollo de actividades programadas. Este ítem es pertinente para evaluar monitoreo porque implica a hacer seguimiento a un programa para posteriormente tomar acciones de mejora a partir de dicho seguimiento

PREGUNTA 86

La respuesta correcta es la opción (A), porque el crecimiento entre el primer y el segundo mes y entre el segundo y el tercer mes fue en ambos casos de un 20%, mientras que los otros municipios presentaron un porcentaje de crecimiento menor en al menos uno de los periodos entre el primer y el segundo mes y/o entre el segundo y tercer mes.

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta no es la opción correcta porque el crecimiento entre el primer y el segundo mes y entre el segundo y el tercer mes fue en un caso de 5% y 15 % respectivamente, mientras que en Tocancipá el crecimiento fue en ambos periodos de un 20%. De acuerdo con (Cohen, y Martínez, 2002).

PREGUNTA 87

La respuesta correcta es la opción (C), porque a pesar de ser el Municipio que mayor progreso llegó a tener, en el tercer mes respecto del segundo solo aumentó en un 5%

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la correcta porque en el tercer mes aumentó respecto del segundo en un 20% mientras que otros municipios tuvieron de progreso de cumplimiento menor al 20 %

PREGUNTA 90

La respuesta correcta es la opción (C), porque se observa una disminución en cuanto a cobertura en el 2017 entre el nivel de secundaria que alcanza un valor de un 71.69% a pasar un nivel de cobertura de un 42.80% en nivel de formación media

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta no es la opción correcta porque se observa un aumento de cobertura entre estos niveles.

PREGUNTA 91

La respuesta correcta es la opción (B), porque evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto monitoreo es definido como la Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua.

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La respuesta C es incorrecta porque no evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto monitoreo es definido como la Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua.

PREGUNTA 94

La respuesta correcta es la opción (A). Para dar respuesta a la solicitud del jefe, el funcionario debe identificar las diferentes acciones encaminadas a la atención integral y seleccionar específicamente las que tiene que ver con la protección, hacia donde se deben enfocar los esfuerzos de las relaciones interinstitucionales para una atención más eficiente, de acuerdo con lo planteado en el Manual Operativo de Bienestar Familiar del Sistema Nacional (ICBF, 2013). Adicionalmente es preciso identificar todas las acciones encaminadas a la atención integral, que están enmarcadas en las acciones que adelantan las instancias de decisión en los diferentes ámbitos de actuación territorial.

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. No es la clave. La sola definición de las acciones puede aportar al trabajo encomendado por el jefe. Sin embargo, la opción se limita a la contextualización y no está estableciendo relaciones interinstitucionales. En este caso, es necesario identificar todas las acciones encaminadas a la protección integral, que están enmarcadas en las acciones que adelantan las instancias de decisión en los diferentes ámbitos de actuación territorial, así como seleccionar específicamente las que tiene que ver con la protección, hacia donde se deben enfocar los esfuerzos de la entidad para una atención más eficiente, de acuerdo con lo planteado en el Manual Operativo de Bienestar Familiar del Sistema Nacional (ICBF, 2013).

PREGUNTA 96

La respuesta correcta es la opción (B). Las orientaciones de las entidades oficiales tienen un campo de actuación territorial, es decir, se tiene orientaciones a nivel nacional, departamental, municipal o distrital y todas ellas requieren ser tenidas en cuenta para las diferentes acciones que se adelantan en la entidad, con miras a garantizar una atención integral, oportuna y eficiente, de acuerdo con lo planteado en el Manual Operativo de Bienestar Familiar del Sistema Nacional (ICBF, 2013).

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. No es la Clave. Lo planteado en esta opción puede hacer referencia a organizaciones que aportan a las acciones que se adelantan en las relaciones interinstitucionales, pero no corresponden a entidades oficiales, como se indica en el enunciado y que para el caso colombiano tienen que ver con los ámbitos nacional, departamental y municipal, según lo planteado en el Manual Operativo de Bienestar Familiar del Sistema Nacional (ICBF, 2013).

✚ PREGUNTA 98

La respuesta correcta es la opción (A). Hay una relación directa entre el enfoque diferencial y el trabajo interdisciplinar, por cuanto se requiere de los diferentes puntos de vista para reconocer las particularidades de la población a atender, según sus condiciones y de acuerdo con lo planteado en la Guía de las acciones del equipo técnico interdisciplinario para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes. (ICBF, 2018).

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. No es la clave. Los conocimientos propios son importantes, sin embargo, no son suficientes al momento de abordar el enfoque diferencial, por lo que es preciso contar con un trabajo interdisciplinario, de acuerdo con lo planteado en la Guía de las acciones del equipo técnico interdisciplinario para el restablecimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes. (ICBF, 2018).

✚ PREGUNTA 101

La respuesta correcta es la opción (A). El trabajo interinstitucional debe ser permanente para optimizar los recursos y brindar mejores oportunidades de atención a la población objetivo, de manera que se garantice la promoción y restablecimiento de sus derechos. De esta manera, promueve una atención integral, oportuna y eficiente para niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con el Modelo de gestión territorial para las políticas públicas dirigidas a la primera infancia, infancia, adolescencia y las familias (ICBF, 2020).

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. No es la clave. Las relaciones interinstitucionales se deben establecer permanentemente y no con frecuencia. Además, no se establecen para comprender las situaciones y las condiciones para la promoción, sino con el objetivo de brindar una atención integral, oportuna y eficiente para niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con el Modelo de gestión territorial para las políticas públicas dirigidas a la primera infancia, infancia, adolescencia y las familias (ICBF, 2020).

✚ PREGUNTA 103

La respuesta correcta es la opción (B), porque en la frase presentada se expone la posición del autor del libro y, al referir esta respuesta, se evidencia la capacidad argumentativa en la identificación de la tesis que sostiene un autor y a partir de ahí tomar una posición. De acuerdo con Cordero (2000), la tesis es un acto del habla que cumple la función de definir la posición del autor, la cual es apoyada por argumentos. En este sentido, según Guerrero, (2014) la tesis se expone al comienzo y, a continuación, se ofrecen los argumentos de apoyo.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la correcta porque el texto referencia un hecho "existe una generación de padres" para sostener la tesis, por lo que la respuesta A no evidencia la capacidad para identificar la tesis del texto, ya que lo expresado en esta opción no da cuenta de la opinión del autor, y no se toma en cuenta la posición argumentativa. De acuerdo con Cordero (2000), los argumentos son las pruebas que

se ofrecen para sostener la tesis. Estas pruebas pueden estar constituidas por datos, hechos o cadenas racionales.

PREGUNTA 105

La respuesta correcta es la opción (C), porque la presente respuesta es suficiente para refutar el argumento del texto, por lo que se evidencia en el evaluado la habilidad de argumentar y contraargumentar. De acuerdo con Marraud (2017), contraargumentar es presentar algo a alguien como una razón para rechazar un argumento. Para brindar fuerza al contraargumento éste debe ofrecer un conjunto de razones o de pruebas de apoyo.

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la correcta porque estaría apoyando la tesis del padre en vez de contraargumentarla. De acuerdo con Marraud (2017), contraargumentar es presentar algo a alguien como una razón para rechazar un argumento.

PREGUNTA 107

La respuesta correcta es la opción (C), porque de acuerdo con Cordero (2000), los argumentos son las pruebas que se ofrecen para sostener la tesis. Estas pruebas pueden estar constituidas por datos, hechos o cadenas racionales. En este sentido, el hecho que refiere el texto como argumento de la tesis es que se atendió inicialmente al hombre pese a que la mujer estaba antes en la fila. El identificar adecuadamente el argumento permite evidenciar en el evaluado la habilidad de argumentación.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es correcta porque de acuerdo con (Weston, 1998, p.13) Dar un argumento es ofrecer un conjunto de razones o de pruebas en apoyo de una conclusión. Los argumentos son intentos de apoyar ciertas opiniones con razones. La afirmación "La igualdad implica que el ejercicio de los derechos no dependa del sexo de la persona" no es un argumento explícito del texto y no es el argumento con el cuál la persona defiende su tesis, por lo que brindar esta respuesta no pone en evidencia la habilidad para identificar los argumentos expuestos en el texto.

PREGUNTA 108

La respuesta correcta es la opción (C), porque de acuerdo con Marraud (2017), contraargumentar es presentar algo a alguien como una razón para rechazar un argumento. Para brindar fuerza al contraargumento éste debe ofrecer un conjunto de razones o de pruebas de apoyo, por lo que la respuesta C evidenciaría la capacidad de refutar un argumento a partir de un contraargumento.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es correcta porque de acuerdo con Marraud (2017), contraargumentar es presentar algo a alguien como

una razón para rechazar un argumento. La presente afirmación no evidencia razones o pruebas de apoyo para refutar el argumento del texto, pues se presenta una alternativa de acción, lo cual no corresponde a ofrecer razones o hechos en contra de lo afirmado por el peticionario.

PREGUNTA 109

La respuesta correcta es la opción (B), porque según Cordero (2000), la tesis es un acto del habla que cumple la función de definir la posición del autor y la cual es apoyada por argumentos. En este sentido, Guerrero (2014), menciona que la tesis se expone al comienzo y a continuación se ofrecen los argumentos de apoyo. De acuerdo con lo anterior, se evidencia en el evaluado la habilidad de argumentación ya que establece su posición en materia de sanciones para adolescentes infractores de la ley.

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción es incorrecta porque la afirmación "tienen dificultades para predecir consecuencias futuras de un comportamiento presente" es una evidencia a favor de la posición del autor y en este sentido es un argumento y no una tesis, que es lo que se requiere en el enunciado. De acuerdo con Cordero (2000), la tesis es un acto del habla que cumple la función de definir la posición del autor y la cual es apoyada por argumentos.

PREGUNTA 111

La respuesta correcta es la opción (C), porque la tesis del hablante del texto expuesto es "Los adolescentes deben tener sanciones alternativas a la privación de la libertad" por lo que una tesis contraria sería que los adolescentes deben tener sanciones con penas privativas de la libertad, teniendo en cuenta que la tesis es definida como la posición del autor y la cual es apoyada por argumentos (Cordero, 2000), y que ésta suele enunciarse al inicio del texto. Esta respuesta permite evidenciar en el evaluado su habilidad de argumentación.

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la correcta porque la tesis que sostiene el caso es que "Los adolescentes deben tener sanciones alternativas a la privación de la libertad". De acuerdo con el texto, la afirmación "la maduración biológica no es la causa de la delincuencia porque la mayoría de los adolescentes no infringe la ley" se presenta como un argumento a favor de la tesis del autor pero no como una tesis contraria. Teniendo en cuenta que por tesis se entiende la posición del autor que es apoyada por argumentos (Cordero, 2000), esta opción de respuesta no permite evidenciar en el evaluado su habilidad de argumentación.

PREGUNTA 118

La respuesta correcta es la opción (C), en la cual el evaluado pudo identificar el planteamiento más adecuado para dar solución a una afirmación, teniendo en cuenta apartes del texto "es un conjunto de acciones en alimentación, y nutrición con una perspectiva

pedagógica, familiar y social, encaminada a la atención y prevención de la desnutrición desde la gestación, lactancia materna y complementación alimentaria", incentivar la lactancia materna es una forma eficaz de lucha contra la desnutrición infantil y podría llegar a evitar muertes infantiles, así, promoverla es una herramienta en la lucha contra el hambre.

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción no es la correcta, ya que no muestra la capacidad del evaluado para proponer ideas en torno a un tema planteado, considerado el mejor punto de vista o argumento para dar solución a una afirmación. En el texto se señala que la desnutrición "genera trastornos del crecimiento, retrasos motores y cognitivos..." y "al afectar a la capacidad intelectual y cognitiva del niño o niña, disminuye su rendimiento escolar y el aprendizaje de habilidades para la vida". La propuesta planteada en la opción está dirigida a niños en edades superiores a la indicada en el caso, por lo que sería inválida

Con base a lo anterior, no es posible acceder a su solicitud, toda vez que, la Universidad de Pamplona analizó el comportamiento y ajuste del enunciado y la población frente al instrumento empleado el día de la aplicación de las pruebas. Este análisis se realizó teniendo en cuenta todos los controles previos, donde se evidencio que fue correctamente construido y validado en taller con los expertos temáticos y metodológicos indicados, y adicionalmente presentó un comportamiento estadístico ajustado para la población que lo abordó y por lo tanto NO fue eliminado de la calificación.

Adicionalmente estos ítems están acordes con las funciones propias de los aspirantes según funciones de la OPEC, a saber, participar en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, conforme a la normatividad vigente, los lineamientos técnicos, los procesos y procedimientos.

A lo anterior se concluye que los ítems cumplen con los criterios técnicos establecidos dentro del proceso de selección.

En esa misma línea con respecto a lo peticionado en su escrito de reclamación donde indica "...Muchas de las preguntas que se formularon en desarrollo de la prueba, no correspondían a los lineamientos de la Guía de Orientación al Aspirante diseñada para la presentación de prueba Escrita de Competencias Funcionales y Comportamentales, en el entendido de que esta, también es parte de las reglas del concurso...", Al respecto es pertinente indicar que las pruebas de competencias funcionales evalúan la valoración del conocimiento específico (saber) de los aspirantes, así como de su capacidad de aplicar dichos conocimientos (saber hacer), en los objetivos del nivel jerárquico del empleo por el cual está concursando. Se evalúa lo que el aspirante debe estar en capacidad de hacer en el ejercicio del empleo al cual aspira, de conformidad con los requisitos y saberes consignados en el manual específico de funciones y competencias para cada uno de los cargos ofertados en el proceso de selección.

La distribución de los ítems para las pruebas de Competencias Funcionales se realizó de la siguiente manera:

| PRUEBAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | CANTIDAD DE ÍTEMS EVALUADOS |
|---------------------------------|--------------|-----------------|-----------------------------|
| Competencias Funcionales | Eliminatoria | 65% | 120 |

Los ejes temáticos son los temas sobre los que podía estudiar cada uno de los concursantes de los diferentes números de empleos.

Es importante señalar que los ejes temáticos evaluados en las pruebas de competencias funcionales para el empleo 166326 de nivel Profesional, fueron publicados en la página web de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y corresponden a los siguientes temas:

| Pregunta | Eje temático |
|-------------------|--|
| 1 al 6 | Gestión de cartera y cobranza |
| 7 al 12 | Planeación y evaluación financiera |
| 13 al 18 | Programación y ejecución del presupuesto institucional |
| 19 al 24 | Reglas generales de funcionamiento del Estado colombiano |
| 25 al 30 | Reglas generales de manejo de recursos públicos |
| 31 al 39 | Atención selectiva |
| 40 al 48 | Identificar problemas y oportunidades |
| 49 al 57 | Planificación y programación |
| 58 al 66 | Razonamiento categorial (análisis - síntesis) |
| 67 al 75 | Resolución de problemas |
| 76 al 84 | Evaluación de proceso |
| 85 al 93 | Gestión del tiempo |
| 94 al 102 | Monitoreo |
| 103 al 111 | Argumentación |
| 112 al 120 | Lectura crítica |

Teniendo en cuenta lo anterior, y al revisar los ítems evaluados en las Pruebas de Competencias Funcionales el día 22 de mayo de 2022, guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, para el cual está participando, información que se encuentra publicada. De hecho, las funciones de la información de la OPEC publicada, se encuentran acordes a los parámetros técnicos y normativos permitidos.

Ahora bien, los ejes temáticos se presentan a los concursantes como referentes que pueden utilizar para su estudio y preparación para la presentación de las pruebas escritas. No obstante, las preguntas que componen las pruebas presentan al concursante casos y situaciones en los que deben poner en funcionamiento los procesos cognitivos de evocar, comprender y aplicar conocimientos, lo cual da cuenta de la presencia o ausencia del nivel de desarrollo de las competencias laborales que se requieren para el empleo para el que está concursando.

De otra parte, es importante tener en cuenta que el Instituto Colombiano de bienestar Familiar tiene una estructura que comprenden unos sistemas y procesos definidos que permiten que la ENTIDAD cumpla con su cometido en cada uno de los sectores. Por lo tanto, se tienen una generalidad de conocimientos que es la que se abordó en las pruebas elaboradas por la Universidad de Pamplona para el proceso de selección No. 2149 del 2021 – ICBF.

Es importante aclarar que, cada uno de ellos fue construido dentro de los parámetros y acorde a los ejes temáticos construidos entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil, los cuales fueron entregados, socializados y aprobados por la Universidad de Pamplona en mesas de trabajo realizadas entre las tres entidades, encontrándose que cada ítem contiene relación con los ejes temáticos publicados a los aspirantes en la página web de la CNSC. Asimismo, su enunciado y contenido son claros, precisos y contienen una opción de respuesta verdadera.

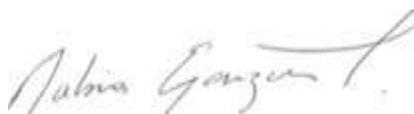
IV. Decisión

En consecuencia, se **RATIFICA** el resultado de la Prueba Escrita de Competencias Funcionales, dentro del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF.

Asimismo, se informa que esta decisión se comunicará a través del sitio web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento dispuesto en el Acuerdo del Proceso de Selección y el Anexo Técnico y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, acorde con lo establecido en el inciso 2 artículo 13 del Decreto 760 de 2005 y el numeral 4.4 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



NUBIA GARZÓN LANCHEROS

Coordinadora General Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF
Universidad de Pamplona

Proyectó: Pedro V.

Aprobó: Orlando R. 

**Registro a la petición (Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite) SIM No. 1763373612 (EMAIL CERTIFICADO de RespuestasPQRS@icbf.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de Respuestas PQRS <402666@certificado.4-72.com.co>

Responder a: Respuestas PQRS <RespuestasPQRS@icbf.gov.co>

Para: geisoncubillosnd@gmail.com

2 de diciembre de 2022, 16:22

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico RespuestasPQRS@icbf.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

Señor ciudadano por favor no responda este correo, si desea comunicarse con ICBF debe hacerlo a través del correo atencionalciudadano@icbf.gov.co



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Servicios y Atención



12500/SIM 1763373612

Bogotá D.C.,

Señor:

GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZDirección física o electrónica: geisoncubillosnd@gmail.com**ASUNTO: Registro a la petición (Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite) SIM No. 1763373612** (Para consultas cite este número)

Respetado señor:

Con toda atención nos permitimos informarle que hemos recibido su solicitud de fecha 02 de diciembre de 2021, en la cual nos indica: "(Denuncia irregularidades en el trámite de reclamación y respuestas no técnicas y arregladas a conveniencia sin fundamento a lo estipulado en los lineamientos técnicos del concurso convocatoria ICBF)

Al respecto le comunicamos que, una vez realizada la lectura de su comunicación, dicha información se registró en nuestro sistema al número de petición existente relacionada en el asunto, sin que esto altere los términos de la solicitud inicial.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Asesoría en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 y/o Chat ICBF, de Lunes a domingo, de 6:00 am a 9:00 pm Llamada en Línea y Videollamada, de Lunes a Sábado, de 6:00 am a 9:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS las 24 horas del día los siete días de la semana.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Cordialmente,



Dirección de Servicios y Atención
Secretaría General

ICBF Sede de la Dirección General - Metrópolis +
Avenida Carrera 68 # 75A - 50 • Tel.: (601) 437 76 30 Ext: 100441

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

**Comunicación de respuesta (2022-EE-289048) (EMAIL CERTIFICADO de gestiondocumental@mineduccion.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de gestiondocumental@mineduccion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>

28 de noviembre de 2022, 19:58

Responder a: gestiondocumental@mineduccion.gov.co

Para: geisoncubillosnd@gmail.com



La educación
es de todos

Mineduación

Sistema de
Gestión
Documental

Señor(a) GEISON DARIO CUBILLOS SUÁREZ

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud **2022-EE-289048** del 2022-11-28 06:42:54 PM.

Cordialmente,

Unidad de Atención al Ciudadano

[Encuesta de satisfacción](#)

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

5 adjuntos

-  **4caf52ee-17fe-4545-abd8-4299b3f237dc.pdf_2022-EE-289048.pdf**
170K
-  **66357155-66de-4c98-a342-c95202619441.pdf_2022-EE-289048.pdf**
98K
-  **aeaa0cc8-5e1f-4a50-9461-bf885f7d180c.pdf_2022-EE-289048.pdf**
1016K
-  **d4817c41-e479-49ff-a835-86343065f568.pdf_2022-EE-289048.pdf**
1033K
-  **2022-EE-289048-Comunicacion Enviada-9247574.pdf_2022-EE-289048.pdf**
169K



Radicación relacionada: 2022-ER-706249

Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2022

Señor
Geison Dario Cubillos Suárez
geisoncubillosnd@gmail.com



Asunto: Remisión Respuesta de la IES Rad. No. 2022-ER-785369.

Respetado Señor Cubillos Suárez,

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual la Universidad de Pamplona, remitió a este Ministerio, la respuesta dada a su solicitud, (adjuntos) con ocasión del traslado realizado a través del Oficio No. 2022-EE-275490.

Lo anterior, para su conocimiento y los fines a los que haya lugar.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
28/11/2022 6:42:55 p. m.

ACXAN DUQUE GÁMEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 1
Anexos: 5
Nombre anexos: 4caf52ee-17fe-4545-abd8-4299b3f237dc.pdf
7f434c07-9b84-45b2-95b9-89c8fb087492.pdf
66357155-66de-4c98-a342-c95202619441.pdf
aeea0cc8-5e1f-4a50-9461-bf885f7d180c.pdf
d4817c41-e479-49ff-a835-86343065f568.pdf
Elaboró: ANDREA BENAVIDES TELLEZ
Revisó: MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO
Aprobó: ACXAN DUQUE GÁMEZ



Pamplona, Norte de Santander, 28 de noviembre de 2022

Doctor

ACXAN DUQUE GÁMEZ

Subdirector técnico

Subdirección de Inspección y Vigilancia

Ministerio de Educación Nacional

Referencia: Respuesta traslado Comunicación Rad No. 2022-ER-706249

Cordial saludo,

JOSÉ ALEJANDRO PLATA CASTILLA, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad de Pamplona, delegado por el señor Rector Ivaldo Torres Chávez mediante Resolución Rectoral No. 675 del 08 de septiembre de 2017 (**Anexo 1**), entre otras funciones, para dar trámite y contestación a las solicitudes y requerimientos en asuntos de mi competencia, encontrándome dentro del término legal fijado, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Mediante Oficio con radicado No. 2022-EE-275490 del 11 de noviembre de 2022, el Ministerio de Educación Nacional remitió traslado de la comunicación con Radicado No. 2022-ER-706249, en la cual se da a conocer la petición del señor Geison Dario Cubillos Suárez como reclamación por las pruebas de competencias funcionales y comportamentales del concurso de méritos desarrollado mediante proceso de selección 2149 de 2021 ICBF.

En atención a lo anterior y para su conocimiento, me permito informar que el día 24 de noviembre de 2022 se dio respuesta a la solicitud del señor Cubillos Suárez, la cual se emitió dentro del término legal fijado para la misma, del mismo modo, me permito remitir copia de ésta y de la evidencia de su envío, para los fines pertinentes (**Anexo 2 y 3**).

Atentamente,


JOSÉ ALEJANDRO PLATA CASTILLA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Universidad de Pamplona

Anexos:

Anexo 1. Resolución Rectoral No. 675 del 08 de septiembre de 2017

Anexo 2. Respuesta

Anexo 3. Evidencia de envío


Proyectó: Andrea Suárez –Oficina de Asesoría Jurídica



2022EE0195644 Respuesta de fondo a su derecho de petición código 2022-254635 (EMAIL CERTIFICADO de cgr_atencionciudadana@contraloria.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de CGR Atencion Ciudadana <413927@certificado.4-72.com.co>
Responder a: CGR Atencion Ciudadana <cgr_atencionciudadana@contraloria.gov.co>
Para: geisoncubillosnd@gmail.com

9 de noviembre de 2022, 14:42

Cordial saludo,

Adjuntamos al presente, oficio de trámite de respuesta a su comunicación radicada en esta entidad. La Contraloría General de la República, agradece y valora su participación.

"Favor no responder ni radicar derechos de petición o denuncias fiscales a esta dirección de correo, debido a que no se encuentra habilitada para recibir mensajes, y no existe funcionario para realizar su lectura"

Recuerde que todos los canales de atención a la ciudadanía puede consultarlos en la página de la Contraloría General de la República <https://www.contraloria.gov.co/> en el menú Atención a la Ciudadanía y el correo cgr@contraloria.gov.co."

Atentamente,

Dirección de Atención Ciudadana
Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Contraloría General de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio del Control Fiscal en Colombia, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Contraloría General de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Contraloría General de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Contraloría General de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Contraloría General de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 2022-254635 EE0195644.pdf
318K

82111-

Bogotá D.C.

2022EE0195644



Señor
GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ
geisoncubillosnd@gmail.com

Asunto: Respuesta de fondo a su derecho de petición código
2022-254635-82111-SE. Radicado 2022ER0181945

Respetado señor:

Recibimos la comunicación citada en el asunto mediante la cual allega solicitud de acceso a documental relacionada con proceso de selección modalidad abierto - proceso de selección ICBF 2021, Convocatoria 2149, dentro de reclamación incoada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, contra los resultados obtenidos en la Prueba Escrita de Competencias Funcionales y Comportamentales.

Al respecto, le informamos que no ostentamos la competencia para intervenir en el asunto, correspondiendo su conocimiento a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, entidad a la que también se dirigió su solicitud. Por esta razón nos abstenemos de adelantar cualquier otro trámite, procediendo al archivo en nuestro sistema y a la devolución de los documentos allegados.

Le recordamos que la Contraloría General de la República está dispuesta a atender cualquier inquietud relacionada con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, control que se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política.

Asimismo, es adecuado manifestar que a los organismos de vigilancia y control fiscal les está vedado intervenir en decisiones administrativas de las entidades sujetos de control asignados a su competencia.

Agradecemos la confianza que deposita en este órgano de control; su activa participación contribuye a la defensa del patrimonio público y al mejoramiento de la gestión pública.

Cordial saludo,

Original firmado por ALVARO HERNANDO AVILA BELTRÁN
Director de Atención Ciudadana
Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana

Proyectó: Javier G. Profesional Universitario

Archivo: TRD 82111-152-02 Derechos de Petición

****2022RS135768** Remisión de Comunicación: 2022RS135768 (EMAIL CERTIFICADO de unidadcorrespondencia@cncs.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de unidadcorrespondencia@cncs.gov.co <413183@certificado.4-72.com.co>

20 de diciembre de 2022, 22:44

Responder a: unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

Para: GEISONCUBILLOSND@gmail.com

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC le informa que ha sido emitida una comunicación con número de radicado 2022RS135768, la cual contiene 2 documento(s) anexos:

Adjunto encontrara los siguientes documentos:

PRD - Anexo Produccion Documental: 2022RS124304**G-540.12.0_Respuesta a Solicitud: CONSULTA REITERADA - RESULTADO PRUEBAS ESCRITAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF 2021.**

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

La Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de conocer su opinión respecto al proceso de respuesta de su solicitud, pone a su disposición la Encuesta de Satisfacción a Solicitudes Escritas, que esperamos pueda diligenciar. Para ingresar a la encuesta haga clic [aquí](#)

Para comunicarse con la Comisión Nacional del Servicio Civil, por favor hacer uso de los canales oficiales de comunicación dispuestos para tal fin los cuales puede consultar aquí:

<https://www.cncs.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/horarios-y-puntos-de-atencion-al-ciudadano>

**CNSC**
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Unidad de Correspondencia CNSC

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co// www.cncs.gov.co

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

Por favor no contestar. No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debiendo que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

; y ejecutar la acción de reserva ignorar si no se puede aplicar el texto

2 adjuntos



508c62a9-2fff-4c74-9e24-e12a8dcf4f6b.pdf
677K



e3e3bba9-19e8-4dc3-9025-9d9ae9cad23.pdf
276K



Al contestar cite este número
2022RS135768

Bogotá D.C., 20 de diciembre del 2022

Señor:
GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ
GEISONCUBILLOSND@GMAIL.COM

Asunto: CONSULTA REITERADA - RESULTADO PRUEBAS ESCRITAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF 2021.

Referencia: 2022RE252603

Respetado señor Cubillos, reciba un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió la comunicación con el radicado del asunto, mediante el cual solicita:

“(…) Dando ALCANCE a mi QUEJA/PETICION del pasado 29 de octubre del 2022 de acuerdo a la trazabilidad de correos que anteceden, y a las respuestas dadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, relacionadas en la trazabilidad de correos que anteceden y documentos adjuntos, NO ESTOY A CONFORMIDAD CON LAS RESPUESTAS REPETITIVAS DE COPIE Y PEGUE (respuestas iguales a diferentes sustentos de reclamaciones que se han compartido con otros participantes en la misma OPEC), como fue realizado en la comunicación inicial de la RESPUESTA RECLAMACIÓN POR PARTE DE UNIPAMPLONA Y CNSC BAJO EL RADICADO 518517106, a lo cual NO DAN RESPUESTA A PROFUNDIDAD, NO TÉCNICA, INCOHERENTES, AMBIVALENTES, DESCONTEXTUALIZADAS, Y ACOMODADAS, y en ESPECIAL, SIN TENER PRESENTE MI SUSTENTO FRENTE a lo referenciado y descrito en la SOLICITUD PROFUNDIZACIÓN RECLAMACIÓN BAJO RADICADO 514762708. (...)”. [Sic].

Al respecto, procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

Con relación a su solicitud, es necesario advertir que consultados los sistemas de información de la entidad se tiene que, sobre el mismo caso planteado usted presentó la petición registrada con radicado **2022RE227107** del 31 de octubre del 2022, a la cual se dio respuesta a través de radicado **2022RS124304** del 16 de noviembre de 2022; respuesta que se encuentra como anexo.

Dicho esto, se evidencia con lo referenciado en el anexo que, el aspirante a través de peticiones ha tratado de cambiar la puntuación obtenida en sus Pruebas Escritas, en el marco del desarrollo del Proceso de selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF 2021, proceso que se encuentra previamente reglado mediante los Acuerdos y su respectivo Anexo Técnico, reglas que son de obligatorio cumplimiento para esta Comisión Nacional, para la Universidad que lo opera y para los aspirantes que participan en él.

No obstante, y de conformidad con los diferentes radicados de salida ya mencionados, contrario a lo que usted afirma, la Universidad de Pamplona ya atendió completamente, y de fondo, la

reclamación y su respectivo complemento por usted interpuesta, aunque dicha respuesta vaya en contravía de sus intereses personales y buscando un beneficio particular que va en contra de la Oportunidad, el Mérito y la Igualdad que rigen los procesos de selección.

Ahora bien, vale la pena resaltar que, frente a las peticiones reiterativas, el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, dispone que “(...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane”, tal y como ha procedido esta Comisión Nacional.

Además, se reitera que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, publicaron los **resultados definitivos** de las Pruebas Escritas del precitado Proceso de Selección, así como las respuestas a las reclamaciones interpuestas, el pasado 29 de julio, en donde usted obtuvo un puntaje de 63.33 para la prueba de Competencias Funcionales.

Atentamente,



JENNYFFER JOHANA BELTRÁN RAMÍREZ
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Anexos: 2022RS124304

Elaboró: DUVAN CAMILO GIL CARDENAS - CONTRATISTA



****2022RS134673** Remisión de Comunicación: 2022RS134673**

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co <unidadcorrespondencia@cncs.gov.co>

16 de diciembre de 2022, 14:26

Responder a: unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

Para: WEBMASTER@procuraduria.gov.co, GEISONCUBILLOSND@gmail.com

Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC le informa que ha sido emitida una comunicación con número de radicado 2022RS134673, la cual contiene 1 documento(s) anexos:

Adjunto encontrara los siguientes documentos:

G-540.12.0_Respuesta a Solicitud: SE REMITE COPIA DE LA COMUNICACIÓN DEL 29 DE OCTUBRE DE 2022

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

La Comisión Nacional del Servicio Civil con el fin de conocer su opinión respecto al proceso de respuesta de su solicitud, pone a su disposición la Encuesta de Satisfacción a Solicitudes Escritas, que esperamos pueda diligenciar. Para ingresar a la encuesta haga clic [aquí](#)

Para comunicarse con la Comisión Nacional del Servicio Civil, por favor hacer uso de los canales oficiales de comunicación dispuestos para tal fin los cuales puede consultar aquí:

<https://www.cncs.gov.co/atencion-servicios-ciudadania/horarios-y-puntos-de-atencion-al-ciudadano>



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Unidad de Correspondencia CNSC

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co// www.cncs.gov.co

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

Por favor no contestar. No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debida a que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de

5/1/23, 23:09

Gmail - **2022RS134673** Remisión de Comunicación: 2022RS134673

la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

; y ejecutar la acción de reserva ignorar si no se puede aplicar el texto

 **0d3b2000-70aa-486c-83ef-2744e3677f07.pdf**
895K



Al contestar cite este número
2022RS134673

Bogotá D.C., 16 de diciembre del 2022

Doctor:
WILLIAM IVAN LEON MEJIA
ASESOR
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
AV 4 10 46
WEBMASTER@PROCURADURIA.GOV.CO
BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C

Asunto: SE REMITE COPIA DE LA COMUNICACIÓN DEL 29 DE OCTUBRE DE 2022
Referencia: **2022RE246000** del 23 de noviembre de 2022.

Respetado doctor León, reciba usted un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió la comunicación con el radicado de la referencia, mediante la cual usted manifiesta:

“(...) Atendiendo las directrices del señor Procurador Regional de Norte de Santander, me permito remitirle copia de la comunicación del 29 de octubre de 2022, suscrita por el señor GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ.

Lo anterior, para que realicen las acciones pertinentes de acuerdo con su competencia y se sirva responderle al quejoso la decisión final que eventualmente se profiera en las mismas (...).”

La petición trasladada corresponde a la siguiente:

“(...) Por medio del presente solicito respetuosamente realizar el trámite de mi solicitud referenciada en el asunto, y en los contenidos de los adjuntos referenciados a continuación, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, donde esta en juego recursos recolectados en la convocatoria que se menciona en los adjuntos, el manejo, el ejercicio de este tipo de concursos que se supone son legítimos, transparentes, coherentes, profesionales, y no corruptos. (...)

Por lo tanto, solicito respetuosamente se sirva de aceptar mi solicitud y resolver de manera favorable, ya que como afectado, NO SE ME HA DADO NINGÚN TRÁMITE NI RESPUESTA QUE SE AJUSTE A LO ESTIPULADO EN LOS LINEAMIENTOS DEL CONCURSO Y EN EL DEBIDO PROCESO DE RESPUESTAS EN CRITERIOS NORMATIVOS / ESTANDAR DE CALIDAD (...).”

Al respecto, me permito dar respuesta en los siguientes términos,

Sea lo primero informar que, consultando el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, se logró constatar que el señor GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1098656811 se inscribió con el ID No. 447032113 a concursar por el empleo del nivel Profesional identificado con el código OPEC No. 166326 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en la modalidad de

concurso Abierto del Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – 2149 de 2021, obteniendo una calificación de 63,33 puntos en la prueba eliminatoria de competencias funcionales, razón por la cual, no continúa en concurso, pues el mínimo aprobatorio era de 65,00 puntos.

Dicho lo anterior, vale la pena recordar que, el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes. Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Además, el artículo 209 ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Así mismo, de conformidad con el artículo 11, literales a), c) e i) de la misma ley, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...)”, “Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

El artículo 28 de la norma precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las entidades públicas deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación.

En el mismo sentido, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)”*, precisando que el de ascenso *“(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la*

planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”.

Ahora bien, con el propósito de dar respuesta a la petición trasladada, específicamente lo que respecta a los reparos hechos frente a la prueba aplicada, es necesario precisar cuáles fueron los componentes evaluados en cada pregunta, mismos que se fundamentaron en los ejes temáticos **definidos y validados por el ICBF y la Universidad de Pamplona**, concordantes con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad.

Teniendo en cuenta las dimensiones y los indicadores a evaluar, se debe precisar que, para el caso de los conocimientos específicos, estos “(...) *son los relacionados con las funciones del cargo que como se observó, presenta ejes temáticos denominados “Aplicación de Conocimientos Específicos” y los cuales, como su nombre lo indica, están diseñados puntualmente para evaluar la aplicación de conocimientos específicos para el cargo ofertado (...)*, es decir, para dar cuenta de que el aspirante no sólo conoce de las normas y los aspectos que rigen su actuar en el puesto de trabajo, sino que también es capaz de dar cuenta de su aplicación en las diferentes situaciones que pueden presentarse en la cotidianidad del ejercicio del servidor en el empleo en el que se desempeña.

Así las cosas, frente a la supuesta falta de relación de las preguntas con las funciones del empleo, se aclara que estas se construyeron con base en los mencionados ejes y dimensiones según el contenido del MEFCL y con la validación por parte del ICBF. De igual manera, se debe tener en cuenta que las percepciones personales de los aspirantes no pueden considerarse, en sí mismas, como prueba de la afectación de sus derechos fundamentales, pues la inconformidad de uno o varios aspirantes con respecto al contenido de una prueba, no implica que están presentes deficiencias, toda vez que su contenido, como ya se explicó, versa sobre los conocimientos básicos o esenciales del empleo que se encuentran en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

En ese sentido, al comparar los ejes temáticos con los conocimientos básicos y esenciales del empleo, se encuentra que estos últimos se ven reflejados en los ejes temáticos publicados, mismos que fueron el sustento de las pruebas que aplicaron los peticionarios, con lo cual se desvirtúa que las pruebas no tengan relación con el contenido funcional del empleo.

Por otra parte, se precisa que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha desarrollado en los últimos años un modelo de evaluación que tiene en cuenta cinco aspectos fundamentales que permiten dar cuenta de que el aspirante cuenta con las competencias laborales necesarias para su óptimo desempeño como funcionario del Estado colombiano: Capacidades, Habilidades, Rasgos, Aplicación de Conocimientos e Integridad.

En este sentido, se aclara que las **competencias laborales** se han definido a partir de los Decretos 1083 de 2015 y 815 de 2018, “*como la capacidad de una persona para desempeñar en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo, capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público*”, dichas capacidades deben evaluarse y demostrarse en los diferentes contextos en los cuales se puede desempeñar un servidor público en entidades con plantas globales de empleos que, por ejemplo, viabilicen los mecanismos de *movilidad horizontal* dispuestos en la Ley 1960 del 2019.

Como componente de las competencias, las **capacidades**, están definidas como aquellas características cognitivas (por ej., Resolución de problemas, Razonamiento categorial, etc.) que

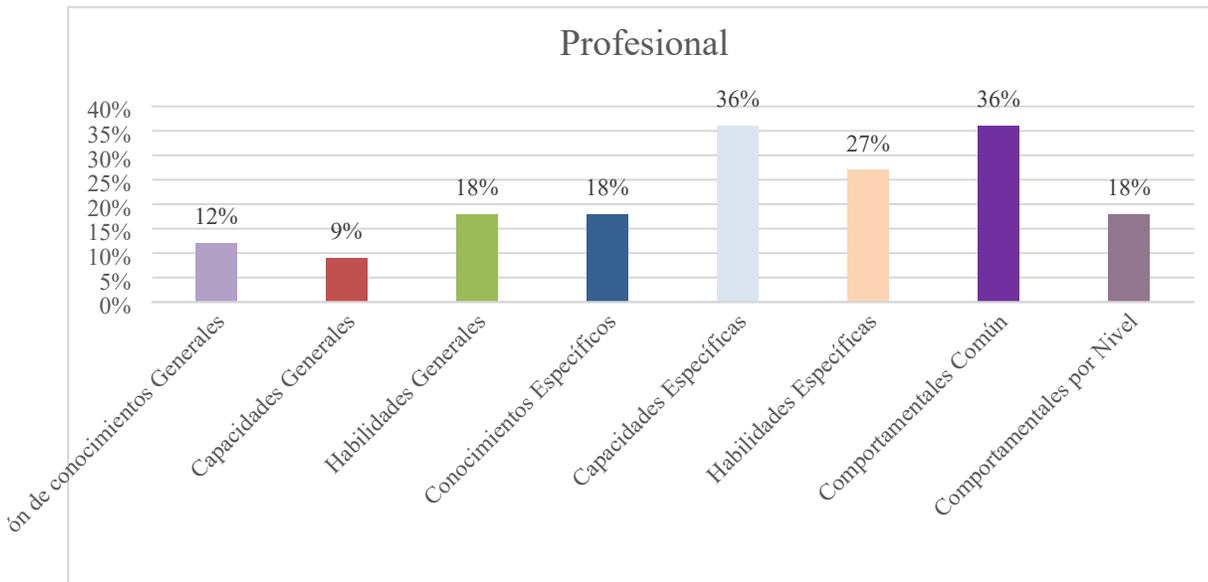
permiten desarrollar una determinada labor independientemente del contexto laboral, facilitan al servidor la ejecución de sus tareas sin depender del lugar asignado para ejercer el cargo para el que haya sido nombrado, pues si bien la aplicación de conocimientos es indispensable para el adecuado desempeño de las funciones, son las capacidades las que permiten mayor efectividad y flexibilidad en dicho proceso, así como atender a los cambios derivados de la modernización de las entidades.

Asimismo, las **habilidades**, definidas como destrezas desarrolladas o aprendidas (por ej. Lectura crítica, Argumentación de textos, etc.), facilitan el aprendizaje o la adquisición más rápida de nuevo conocimiento, característica indispensable para avanzar en consonancia con la tecnología y la modernización de los procesos, productos y resultados requeridos por las entidades públicas.

Adicional a lo anterior, se informa que el ICBF, en cumplimiento del artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, participó activamente en las actividades relacionadas con la planeación del proceso de selección aportando los insumos requeridos, esto es, reporte OPEC, remisión del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y financiación de los costos derivados de la realización del mismo y la identificación de ejes temáticos para cada uno de los empleos ofertados, tal y como se encuentra detallado en los considerandos del Acuerdo que convocó y estableció la reglas del proceso de selección para dicha entidad.

Es por ello que, la evaluación de los ejes temáticos en relación con la aplicación de conocimientos específicos, definida como *“el conjunto organizado de saberes aplicados para resolver diferentes situaciones laborales que pueden presentarse en la administración pública y que permiten desempeñarse de forma adecuada en un empleo particular. Este componente es definido por la entidad con el acompañamiento de la CNSC”*, el cual hace parte de la prueba de competencias funcionales, corresponde al 12 % del total de ejes evaluados para las pruebas aplicadas a los empleos de nivel profesional:

Figura 1. Distribución porcentual de los componentes evaluados en las pruebas escritas para empleos de nivel profesional.



De igual manera, se aclara que el componente funcional de las pruebas escritas no está conformado únicamente por la aplicación de conocimientos específicos, sino que también contiene la evaluación de aspectos tales como *capacidades* y *habilidades*, de manera que, si

bien la aplicación de conocimientos constituye un factor importante en la evaluación, no es el único que determina la idoneidad del aspirante seleccionado para ocupar el cargo. Así pues, la inconformidad planteada por la peticionaria, está referida al componente de aplicación de conocimientos que, respecto al total de componentes evaluados en el nivel profesional, corresponde únicamente al 12 % de dichos componentes (ver Figura 1).

En este sentido, se aclara que en relación con el componente de conocimientos específicos (12 % para el nivel profesional), la peticionaria, no demuestra que los contenidos evaluados al interior del mismo, carezcan de pertinencia o relevancia en relación con el contenido funcional de los empleos pertenecientes a dicha entidad (propósito y funciones de los empleos según el manual específico de funciones).

Por lo anterior, se precisa que el modelo de evaluación de competencias que ha desarrollado esta CNSC, ha sido probado psicométricamente en diferentes procesos de selección y permite evaluar de manera coherente a los candidatos respecto de las situaciones generales que frecuentemente se presentan en las entidades públicas estatales colombianas. Por consiguiente, las pruebas diseñadas son idóneas para medir las competencias de los aspirantes para desempeñar óptimamente los empleos objeto de provisión, **construyéndose en función de las necesidades del servicio**, considerando las normas que establecen la naturaleza de las funciones del empleo, los niveles jerárquicos, áreas o proceso a los cuales sea susceptible de ser asignado el empleo en una planta global, así como las competencias laborales generales para desempeñarse en el servicio público, sin que **de ninguna manera su elaboración esté en función, únicamente del perfil funcional específico del empleo a proveer, ni mucho menos del perfil que ostenten aquellos que tengan la expectativa de ocupar dichos empleos, o de aquellos que los desempeñan transitoriamente en provisionalidad o encargo.**

Lo anterior fue explicado claramente en la Guía de Orientación al aspirante para la Aplicación de Pruebas, publicada en la el sitio web de la CNSC, enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/2149-bienestar-familiar-guias>, tal y como se muestra a continuación:

2. DEFINICIONES RELACIONADAS CON LAS PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR

Dentro de los conceptos y definiciones propios de las Pruebas Escritas, diseñadas para el Proceso de Selección del ICBF, se deben tener en cuenta los siguientes:

Aplicación de Conocimientos: Son los conjuntos organizados de saberes aplicados para resolver diferentes situaciones laborales que pueden presentarse en la Administración Pública, en general y/o en un determinado empleo público, en particular. Por ejemplo, Principios y Derechos Constitucionales, Contratación Pública, Función Administrativa, etc.

Capacidades: Son todas aquellas características cognitivas que le permiten a un aspirante desarrollar una determinada labor independientemente del contexto laboral. Por ejemplo, resolución de problemas, razonamiento categorial, etc.

Caso: Situaciones hipotéticas que reflejan constructos que pueden ser de tipo interpersonal (por ejemplo, trabajo en equipo), intrapersonal (por ejemplo, estabilidad emocional) o intelectual/cognoscitivo (por ejemplo, conocimiento técnico) (Weekley & Ployhart, 2006)



Competencia Laboral: Es la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo, capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar un candidato a un empleo público.

Competencias Comportamentales: Evalúa un conjunto de condiciones personales o tendencias comportamentales, así como las actitudes de los aspirantes que potencializarán el desempeño laboral en el empleo para el que concursa, de conformidad con las disposiciones vigentes en la normatividad aplicable a los Procesos de Selección realizados por la CNSC.

Competencias Funcionales: Evalúa la capacidad del concursante para aplicar diferentes conocimientos (saber hacer) en un contexto determinado y la utilización de capacidades y habilidades, en un contexto laboral específico y que lo llevarán a desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

Enunciado: Es un planteamiento que se deriva del caso frente al cual el aspirante debe analizar las posibles acciones a realizar. Es una afirmación que se plantea sobre el desempeño esperado en el evaluado. Esta afirmación (enunciado) se encuentra parcialmente completa y conforma una unidad gramatical con cada una de las alternativas de respuesta.



Estructura del ítem: Cada ítem se compone de tres partes, ellas son: Un caso con tres (3) enunciados y cada enunciado tiene 3 opciones de respuesta. El caso funciona como un marco que relaciona el ítem con el eje temático y el indicador. De cada caso o situación planteada, se desprenden para esta prueba específica solamente 3 enunciados, el cual contará con tres alternativas de respuesta.

Habilidades: Son las destrezas desarrolladas o aprendidas que facilitan en la persona el aprendizaje o la adquisición más rápida de un nuevo conocimiento. Entre ellas están, por ejemplo, la lectura crítica y la argumentación de textos.

Indicadores: Son puntos de referencia que brindan información sobre aspectos específicos de la competencia y que son identificables en los empleados o en los contextos, en los que se lleva a cabo el trabajo y que describen conductas o cogniciones que permiten identificar situaciones en las que aplica o se desarrolla la competencia. Específicamente, son las categorías o áreas que describen y definen los ejes temáticos y dan cuenta de las diferentes características que serán evaluadas mediante las pruebas de competencias funcionales, tanto a nivel general como específico. Estas categorías se describen en función del contexto en el que el empleado público deba usarlos para el desempeño exitoso del empleo o cargo.

Ítem: Hace referencia a una declaración, pregunta, ejercicio o tarea en una prueba, para la cual el que la responde debe seleccionar o construir una respuesta o desempeñar una tarea.

Opciones de Respuesta: Son las alternativas de acción frente al enunciado planteado, de las cuales el aspirante debe seleccionar una respuesta.

Prueba Escrita: Es un instrumento evaluativo mediante el cual se busca evaluar como un aspirante aplica sus conocimientos, pone en función

sus habilidades, capacidades y conductas, que serán requeridas para desempeñar con eficiencia las exigencias de un empleo, finalmente lo que se pretende es evaluar las diferentes competencias funcionales y comportamentales requerida por los cargos ofertados y que se requieren evidenciar en los aspirantes usando un proceso estandarizado.

3. FORMATO DE LAS PREGUNTAS

La CNSC desarrolla, en sus diferentes Procesos de Selección, el modelo de evaluación por competencias laborales, bajo el formato de Pruebas de Juicio Situacional. Las preguntas elaboradas bajo este formato permiten evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que pueden presentarse en los empleos públicos para los cuales concursan, por consiguiente, son idóneas para predecir su desempeño laboral.



En este tipo de evaluación lo que se busca es obtener una muestra de conducta representativa de un cargo específico. Por lo tanto, su principal supuesto es la consistencia conductual; esto quiere decir, que la calificación obtenida por el aspirante durante la prueba será coherente y predictiva en su futuro desempeño en el cargo al que aspiran. (Lievens, 2007).

Como se puede ver, los aspirantes fueron informados del tipo de pruebas que se aplicaron, garantizando así los principios de publicidad y transparencia, propios de los concursos de méritos.

Asimismo, en la Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación de Pruebas, se informó sobre a metodología de calificación de las pruebas, así:

7. METODOLOGÍA DE CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las Pruebas Escritas a aplicar en este proceso de selección se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

A los aspirantes que logren superar el puntaje mínimo aprobatorio definido en el artículo 16 de los Acuerdos del Proceso de Selección para la Prueba de Competencias Funcionales, se les calificará la Prueba de Competencias Comportamentales. Los resultados obtenidos por los aspirantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en la norma precitada.



La calificación de estas pruebas se realiza por OPEC, **NO** por grupos de empleos o niveles jerárquicos.

Se aclara que previo a la calificación de estas pruebas, se realiza un análisis psicométrico para verificar la calidad técnica de las preguntas realizadas. La puntuación final sólo incluirá las preguntas que cumplan con los criterios psicométricos definidos para este proceso de selección con el fin de obtener una medición confiable.

De conformidad, con lo expuesto, la CNSC no solo publicó el Acuerdo y el Anexo Técnico que son las reglas que rigen el proceso de selección, sino que además, publicó una Guía de Orientación al Aspirante para la aplicación de pruebas para que aquellos, conocieran las recomendaciones y los detalles de las pruebas, es decir, siempre se les expuso la información

correspondiente al tipo de pruebas a aplicar, luego, sabían que la prueba no era memorística, de ahí el inconformismo por la prueba carece de sustento.

Por otro lado, resulta necesario precisar que, no fue esta Comisión Nacional quien construyó y elaboró los casos ni los ítems que fueron evaluados en las pruebas escritas, pues para ello, se contrató a la Universidad de Pamplona como Institución de Educación Superior acreditada para el efecto.

No obstante, se informa que la Universidad de Pamplona contrató un grupo de expertos que adelantó la metodología para la construcción de las pruebas escritas contemplada en el numeral 5.1.3 del Anexo 1 de Especificaciones y Requerimientos Técnicos, el cual forma parte integral del Contrato de prestación de servicios suscrito con la Universidad.

De igual manera, se precisa que los ítems que se construyeron para el Proceso de Selección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF 2021, estuvieron en concordancia con el modelo de evaluación de competencias laborales de los procesos de la CNSC. Por lo tanto, cuando los ítems hacían referencia al componente de aplicación de conocimientos, ya sea general o específico, debían partir de casuística, es decir, mediante problemas que reflejen situaciones cercanas a los retos a los que el aspirante se puede enfrentar en el empleo al que se presenta. En consecuencia, para llegar a la respuesta correcta, se involucraron aspectos cognoscitivos, actitudinales y procedimentales que definen el eje temático.

Finalmente, frente a la reclamación allegada por el peticionario en contra de los resultados de las pruebas escritas, la cual se identifica con el número de radicado 507246290, resulta necesario precisar que la Universidad de Pamplona, en calidad de operador del Proceso de Selección ICBF 2021, dio respuesta de fondo a cada uno de los argumentos expuestos por el reclamante, explicándole cuál fue el método de calificación utilizado para evaluar sus resultados, así como la justificación de la respuesta correcta de cada uno de los ítems frente a los cuales realizó algún reparo.

Dicho lo anterior, se evidencia que el Proceso de Selección ICBF 2021, ha sido desarrollado en cumplimiento de los principios constitucionales del mérito y la igualdad y que se han brindado todas las garantías del debido proceso a cada uno de los concursantes que se inscribieron al mismo.

Atentamente,



JENNYFFER JOHANA BELTRÁN RAMÍREZ
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Con copia a: *GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ* – geisoncubillosnd@gmail.com

Elaboró: *LUIS ERNEY LONDOÑO RODRÍGUEZ* - CONTRATISTA



**Respuesta Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1763408832**

Magda Rocio Vargas Rojas <Magda.VargasR@icbf.gov.co>
Para: "geisoncubillosnd@gmail.com" <geisoncubillosnd@gmail.com>
Cc: John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>

3 de enero de 2023, 11:59

Cordial Saludo Sr. Cubillos,

En atención a su solicitud, registrada como Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. **1763408832**, donde se manifiesta:

"Se comunica el señor Geison Darío Cubillos Suarez, identificado con C.C. 1098656811, celular 3104190926, correo electrónico geisoncubillosnd@gmail.com, ubicado en la Manzana F, Casa 4B, Piso 1, barrio Mirador de Frailes, Sector el Japón, Dos Quebradas - Risaralda, solicitando la copia del proceso llevado bajo el radicado 1763373612 registrado a su nombre. Por lo anterior se solicita pronta gestión del ICBF."

De manera atenta damos respuesta de fondo a su solicitud, allegando traslado por competencia de la petición **SIM 1763373612**, realizado desde la Dirección de Gestión Humana, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el pasado **12/21/2022** a las **2:56:24 PM** y evidencia de registro remitido por la CNSC.

Cordialmente,

Magda Rocio Vargas Rojas
Secretario Ejecutivo
Dirección de Gestión Humana
ICBF Sede Dirección General
Avenida Carrera 68 # 64 C 75 • Tel.: (601)437 7630 Ext: 100349

Síguenos en:
ICBF Colombia
@ICBFColombia
ICBF Institucional ICBF
icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

BIENESTAR FAMILIAR
Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud.

GOBIERNO DE COLOMBIA
Clasificación de la información: PÚBLICA

De: Línea 141 Calidad <Línea141Calidad@icbf.gov.co>

Enviado el: martes, 3 de enero de 2023 7:47 a. m.

Para: John Fernando Guzman Uparela <John.Guzman@icbf.gov.co>

CC: Magda Rocio Vargas Rojas <Magda.VargasR@icbf.gov.co>; liderescalidadOT <liderscalidadOT@icbf.gov.co>; Cindy Vanessa Orozco Reyes <Cindy.OrozcoR@icbf.gov.co>; Deissy Barrios Alvarado <Deissy.Barrios@icbf.gov.co>; Olga Erika Diaz Cardona <Olga.Diaz@icbf.gov.co>

Asunto: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1763408832

TRAMITAR REGISTRO SIM 1763408832

12500/ 1763408832

Bogotá, D.C.

PARA: Dr. (a). John Fernando Guzman Uparela

5/1/23, 23:22

Gmail - Respuesta Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. 1763408832

Dirección de Gestión Humana

ASUNTO: Derecho de Petición - Información y Orientación con Trámite SIM No. **1763408832**

El presente es con el fin de hacerle llegar el registro que se relaciona en la referencia **para su conocimiento y trámite correspondiente.**



República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Fuente de Lleras



Dirección de Servicios y Atención
CONSTANCIA DE RADICACIÓN

DERECHO DE PETICIÓN - INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN CON TRÁMITE
SEDE NACIONAL

DATOS DEL CIUDADANO

| | | | |
|---|---|---|-------------------------------|
| Radicado: 1763408832 | Fecha de Creación: 02/01/2023 10:31:00 p. m. | Teléfono: | |
| Ciudadano: Geison Dario Cubillos Suarez | Ubicación: VILLA FANNY - MIRADOR DE FRAILES - CZ DOS QUEBRADAS | Dirección: MZ F CS 4B PISO_1 | |
| Correo electrónico: geisoncubillosnd@gmail.com - | | No. Observaciones: 0 | Celular: 3104190926 |
| Responsable del Registro: Paula MANUELA Romero CHARRY | Canal: Telefónico Verbal | | |
| ¿En Condición de Desplazamiento? No | Grupo Étnico NO SE AUTORRECONOCE EN NINGUNO DE LOS ANTERIORES | Observaciones de la Ubicación: Sector El Japón. | |

DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

Se comunica el señor Geison Darío Cubillos Suarez, identificado con C.C. 1098656811, celular 3104190926, correo electrónico geisoncubillosnd@gmail.com, ubicado en la Manzana F, Casa 4B, Piso 1, barrio Mirador de Frailes, Sector el Japón, Dos Quebradas - Risaralda, solicitando la copia del proceso llevado bajo el radicado 1763373612 registrado a su nombre. Por lo anterior se solicita pronta gestión del ICBF.

DATOS DE LA PETICIÓN

| | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| Motivo de la Petición: | Solicitud de Copias |
| Remitido A:: | Dirección de Gestión Humana |

Modalidad del Derecho de Petición:

Documentos e Información



Dirección de Servicios y Atención

Operador Contratista

Unión Temporal ASD-IQ Outsourcing S.A.

Dirección de Servicios y Atención

ICBF Sede de la Dirección General – Metrópolis +

Avenida Carrera 68 # 75A - 50 • Tel.: (601)437 76 30 Ext: 100441

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

LTMR

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

----- Mensaje reenviado -----

From: Evaluacion Carrera <evaluacioncarrera@icbf.gov.co>

To: "jbeltran@cncs.gov.co" <jbeltran@cncs.gov.co>

Cc:

Bcc:

Date: Wed, 21 Dec 2022 19:58:05 +0000

Subject: TRASLADO RADICADO SIM 1763373612 DEL 1.12.2022

Buenas tardes Doctora.

Se remite oficio del asunto con el respectivo adjunto.

Cordialmente;



Evaluación Carrera

Grupo Administración de la Carrera Administrativa
Dirección de Gestión Humana

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Carrera 68 No. 64C-75 • Tel.: 4377630

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFIInstitucionalICBF
- icbfcolombioficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

----- Mensaje reenviado -----

From: unidadcorrespondencia@cncs.gov.co
To: SANDRA.BOJACA@icbf.gov.co
Cc:
Bcc:
Date: 21 Dec 2022 14:57:02 -0500
Subject: Registro de Petición 2022RE266735
Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **TRASLADO RADICADO SIM 1763373612** la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **12/21/2022 2:56:24 PM**. Dicha petición esta relacionada con

Tipo de trámite: Petición

Tipo de solicitud: Petición

Tema: Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia

Subtema: Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia

Asunto: Traslado radicado sim 1763373612

Puede consultar el estado de su petición haciendo clic [AQUÍ](#) y registrando el número de radicado **2022RE266735** y el siguiente código de verificación **5334819**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Unidad de Correspondencia CNSC

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

// www.cncs.gov.co



La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

Por favor no contestar. No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debido a que este no es un canal dispuesto para tal fin. Gracias por su atención y comprensión

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

; y ejecutar la acción de reserva ignorar si no se puede aplicar el texto

5 adjuntos



TRASLADO RADICADO SIM 1763373612.pdf

259K



SOPORTES - TRASLADO RADICADO SIM 1763373612.pdf

4027K



TRASLADO RADICADO SIM 1763373612 DEL 1.12.2022.eml

5964K



dd7a6a4f-05df-4a16-85f6-6627dc7da6ba.pdf

164K



Registro de Petición 2022RE266735.eml

245K



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana
Grupo Administración de la Carrera Administrativa
Clasificada



GOBIERNO DE COLOMBIA

Al contestar cite este número



Radicado No:
202212140000316341

Bogota, 2022-12-19

Doctora
SIXTA ZÚÑIGA LINDAO
Comisionada
Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Carrera 16 No. 94 -64

Asunto: Traslado - Radicado SIM No. 1763373612 del 01 de diciembre de 2022.

Respetado doctor:

En atención a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2005 y por tratarse de un tema de competencia de la CNSC, se remite para que dicha entidad responda directamente al peticionario, la solicitud elevada por el señor **GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ** con asunto: **"DENUNCIA IRREGULARIDADES EN EL TRÁMITE DE RECLAMACIÓN Y RESPUESTAS NO TÉCNICAS Y ARREGLADAS A CONVENIENCIA SIN FUNDAMENTO A LO ESTIPULADO EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEL CONCURSO CONVOCATORIA ICBF."**

De otra parte, teniendo en cuenta que, en uno de los apartes del escrito petitorio, el prenombrado manifiesta: **"La presente solicitud se la dirijo también al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, dado que en una de las respuestas dadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, se MENCIONA que las preguntas y opciones, fueron revisadas y validadas por el ICBF."**

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 3080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Gestión Humana
Grupo Administración de la Carrera Administrativa
Clasificada



GOBIERNO DE COLOMBIA

Solicitamos comedidamente que se aclare al peticionario y al ICBF, el alcance de la participación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la construcción de preguntas y pruebas aplicadas en la Convocatoria, toda vez que, contrario a lo sugerido por el señor **CUBILLOS SUAREZ**, el Instituto no conoció de antemano ni validó las preguntas y opciones de respuesta que fueron utilizadas en la prueba.

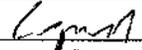
Agradecemos su valiosa colaboración y quedamos atentos a su respuesta.

Atentamente,


JOHN FERNANDO GUZMAN UPARELA
Director de Gestión Humana

Anexo: 6 Folios - Derecho de Petición – Información y Orientación con tramite SIM No. 1763373612.

Copia: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez, Gerente Convocatoria – ICBF jbeltran@cncs.gov.co

| ROL | NOMBRE | CARGO | FIRMA |
|-----------|----------------|---|---|
| Proyectó: | Camilo Morales | Contratista - Grupo Administración de la Carrera Administrativa |  |
| Revisó: | Sandra Bojacá | Contratista - Grupo Administración de la Carrera Administrativa |  |

Asunto: Registro de Petición 2022RE266735



unidadcorrespondencia@cncs.gov.co
para SANDRA.BOJACA

mié, 21 dic 2022, 14:57

Estás viendo un mensaje adjunto. Gmail no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **TRASLADO RADICADO SIM 1763373612** la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **12/21/2022 2:56:24 PM**. Dicha petición esta relacionada con

Tipo de trámite: Petición

Tipo de solicitud: Petición

Tema: Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia

Subtema: Solicitar intervención de la entidad en asuntos de su competencia

Asunto: Traslado radicado sim 1763373612

Puede consultar el estado de su petición haciendo clic [AQUÍ](#) y registrando el número de radicado **2022RE266735** y el siguiente código de verificación **5334819**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Unidad de Correspondencia CNSC

unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

// www.cncs.gov.co



La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC le comunica que el correo remitente solo es utilizado por el proceso de Gestión Documental para proceder con la notificación de la respuesta a su petición.

Por favor no contestar. No se dará trámite a peticiones, quejas o cualquier otra solicitud por este medio, debida que este no es un canal dispuesto



RESPUESTA A LA PETICIÓN Y ALCANCE GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ

Juridico icbf <juridicoicbf@unipamplona.edu.co>

22 de diciembre de 2022, 14:53

Para: GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ <geisoncubillosnd@gmail.com>, "Geison.Cubillos@icbf.gov.co" <Geison.Cubillos@icbf.gov.co>

Cúcuta, diciembre de 2022

Señor:

GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ

C.C. 1.098.656.811

Correo electrónico:

geisoncubillosnd@gmail.com

Geison.Cubillos@icbf.gov.co

Asunto: Respuesta a la petición y alcance del correo recibido el pasado 01 de diciembre de 2022.

En calidadde operador del concurso de méritos del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar–ICBF, procedo a dar respuesta al Derecho de Petición, en archivo adjunto PDF.

Atentamente,

Universidad de Pamplona

Tel. [\(57+7\) 5711088 - 5832263 – 5833712 y 5685303 ext. 520-521](tel:(57+7)5711088-5832263-5833712-5685303)

UNIVERSIDAD DE **PAMPLONA**

"Formando líderes para la **construcción** de un nuevo **país en paz**".

 **RESPUESTA DP GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ .pdf**
304K



Cúcuta, diciembre de 2022

Señor:

GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ

C.C. 1.098.656.811

Correo electrónico:

geisoncubillosnd@gmail.com

Geison.Cubillos@icbf.gov.co

Asunto: Respuesta a la petición y alcance del correo recibido el pasado 01 de diciembre de 2022.

En calidad de operador del concurso de méritos del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar –ICBF, procedo a dar respuesta al Derecho de Petición, en los siguientes términos:

La Universidad de Pamplona, informa que en efecto ha emitido todas y cada una de las respuestas a las reclamaciones, peticiones y demás requerimientos acordes las estipulaciones establecidas en el acuerdo de convocatoria el cual es de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los aspirantes.

Es pertinente comunicar al peticionario que las respuestas emitidas, siempre se han efectuado conforme a los lineamientos establecidos para estos procesos, y conforme a las metodologías frente a las pruebas aplicadas, demarcadas en las justificaciones técnicas de las respuestas emitidas, y con la argumentación planteada por los expertos constructores frente a las opciones de respuesta dadas como correctas y con las justificaciones a las respuestas del porque no se ajustan a las que erro en la prueba aplicada.

Por otra parte, y como se ha manifestado, esta casa de estudios siempre ha garantizado el debido proceso de participación, y cumpliendo con lo establecido en las normas que regulan esta clase de procesos lo cual deja sin efecto las apreciaciones personales y la inconformidad que realiza frente a los argumentos técnicos emitidos en las respuestas dadas.

Por lo anterior no son validas las apreciaciones que realiza frente a los ítems en los cuales solicito la opción de respuesta correcta emitida por el operador y la justificación del por que las opciones marcadas por usted no fueron las correctas, tal y como se confirman a continuación:

Frente al cuestionamiento y fundamentos de derecho, la Universidad de Pamplona en calidad



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



de operador del concurso de méritos del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar –ICBF, procede a darle respuesta, en los siguientes términos:

Es pertinente manifestarle que, las pruebas de competencias funcionales evalúan la valoración del conocimiento específico (saber) de los aspirantes, así como de su capacidad de aplicar dichos conocimientos (saber hacer), en los objetivos del nivel jerárquico del empleo por el cual está concursando. Se evalúa lo que el aspirante debe estar en capacidad de hacer en el ejercicio del empleo al cual aspira, de conformidad con los requisitos y saberes consignados en el manual específico de funciones y competencias para cada uno de los cargos ofertados en el proceso de selección.

La distribución de los ítems para las pruebas de Competencias Funcionales se realizó de la siguiente manera:

| PRUEBAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | CANTIDAD DE ÍTEMS EVALUADOS |
|--------------------------|--------------|-----------------|-----------------------------|
| Competencias Funcionales | Eliminatoria | 60% | 120 |

Los ejes temáticos son los temas sobre los que podía estudiar cada uno de los concursantes de los diferentes números de empleos.

Es importante señalar que los ejes temáticos evaluados en las pruebas de competencias funcionales para el empleo identificado con el código OPEC No. 166326 de nivel Profesional, fueron publicados en la pagina web de la Comision Nacional Del Servicio Civil y corresponden a los siguientes temas:

| EJES TEMATICOS |
|--|
| Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos |
| Servicio Público de Bienestar Familiar |
| Valoración y seguimiento al estado nutricional de NNA |
| Reglas generales de funcionamiento del Estado colombiano |
| Reglas generales de manejo de recursos públicos |
| Atención selectiva |
| Identificar problemas y oportunidades |
| Planificación y programación |
| Razonamiento categorial (análisis - síntesis) |
| Resolución de problemas |
| Interpretación |
| Monitoreo |
| Relación con grupos interinstitucionales e interdisciplinarios |
| Argumentación |



Lectura crítica

Teniendo en cuenta lo anterior, y al revisar los ítems evaluados en las Pruebas de Competencias Funcionales el día 22 de mayo de 2022, y que a petición solicito información, se manifiestan que guardan plena correspondencia tanto con el propósito como con las funciones del empleo, para el cual se inscribió, y se cuentan acordes a los parámetros técnicos y normativos permitidos.

Ahora bien, los ejes temáticos se presentan a los concursantes, se debe manifestar que son referentes que pueden utilizar para su estudio y preparación para la presentación de las pruebas escritas.

No obstante, las preguntas que componen las pruebas presentan al concursante casos y situaciones en los que deben poner en funcionamiento los procesos cognitivos de evocar, comprender y aplicar conocimientos, lo cual da cuenta de la presencia o ausencia del nivel de desarrollo de las competencias laborales que se requieren para el empleo para el que está concursando.

De otra parte, es importante tener en cuenta que el Instituto Colombiano de bienestar Familiar tiene una estructura que comprenden unos sistemas y procesos definidos que permiten que la ENTIDAD cumpla con su cometido en cada uno de los sectores. Por lo tanto, se tienen una generalidad de conocimientos que es la que se abordó en las pruebas elaboradas por la Universidad de Pamplona para el proceso de selección No. 2149 del 2021 – ICBF.

Es importante aclarar, que el ICBF con sus expertos en las diferentes temáticas levanto los ejes temáticos para cada empleo, y la universidad realizó el diseño de las pruebas con base en los procedimientos técnicos y metodológicos para el diseño de instrumentos de evaluación objetivos.

La Universidad de Pamplona como operador logístico de la convocatoria en referencia, informa que, los Ejes Temáticos, sub temas o contenidos de los mismos, fueron definidos por la entidad (ICBF), con el acompañamiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), los cuales fueron entregados, socializados y aprobados por esta en mesas de trabajo realizadas entre las tres entidades, encontrándose que cada ítem contiene relación con los ejes temáticos publicados a los aspirantes en la página web de la CNSC.

Asimismo, su enunciado y contenido son claros, precisos y contienen una opción de respuesta verdadera. Así las cosas, el operador no puede sino ceñirse a tomar como base con su grupo de expertos, las temáticas para la construcción de pruebas Funcionales y Comportamentales. Lo anterior con el fin de garantizar a todos los aspirantes inscritos dentro del proceso de selección 2149 de 2021 - ICBF, el principio de legalidad, transparencia y sobre todo el Derecho a la igualdad de los mismos.

Es importante mencionar que los temas publicados en los ejes Temáticos no solo deben basarse en las actividades que desempeñan los funcionarios de la entidad, pues este, es un



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



proceso de selección abierto y de ascenso de méritos y construir preguntas cerradas sobre temas que solo conozcan los titulares de los cargos conllevaría a la vulneración al principio de mérito, legalidad, imparcialidad, igualdad, además del Derecho fundamental al acceso a cargos públicos de los aspirantes que no se encuentran vínculos en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Cabe recalcar que la Universidad de Pamplona, ha sido concordante con los procedimientos fijados en las convocatorias publicadas, la reglamentación del proceso de selección, que siguiendo los postulados del artículo 125 Constitucional que busca identificar a las personas idóneas que ingresarán a las entidades públicas con base en el mérito, mediante concurso abierto que permita la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren poseer los requisitos y competencias para ocupar los cargos del sistema específico de carrera administrativa de dicha entidad.

Es preciso indicar que a continuación se mostrara el análisis psicométrico de su respectiva prueba:

Los análisis de ítems permiten reconocer aquellos ítems que pueden estar disminuyendo las características psicométricas de la prueba en detrimento de una evaluación más acertada y justa. Cabe aclarar que los siguientes procedimientos se aplicaron agrupando por forma de prueba y las decisiones que se tomaron sobre esta afectaron la calificación de todos los empleos que hayan aplicado las formas de prueba en cuestión.

Es necesario aclarar que, cada resultado obtenido de los que se enunciarán a continuación debe verse en contexto y no por separado; siendo así que, un resultado bajo en uno solo de los estadísticos procesados no implica inmediatamente la eliminación de un ítem en específico.

Finalmente, los estadísticos a continuación, solamente son pertinentes cuando un ítem se encuentre en una forma de prueba con 30 o más evaluados, de otro modo, los resultados cuantitativos serán meramente informativos y no repercutirán en decisiones de eliminación de los ítems en cuestión.

Análisis de confiabilidad de la prueba

La confiabilidad de un test es la propiedad de medir con la mayor precisión posible un atributo determinado; es decir, que los resultados arrojados por un instrumento de medida tengan el menor error posible.

El termino de confiabilidad también hace referencia al de consistencia, pues si las medidas son precisas, serán las mismas si se utiliza el mismo instrumento para medir el mismo atributo.

Si bien según la Teoría Clásica de los Test (TCT) se contemplan distintas metodologías para capturar evidencia de la presencia o ausencia de la confiabilidad de un instrumento, por características de la prueba, como por ejemplo que son de único uso, la confiabilidad de la prueba se evaluará mediante metodologías de evaluación de la consistencia interna de la misma, que hace alusión a la estabilidad de los resultados arrojados por los ítems que conforman la prueba, lo que es posible capturar por medio de la covarianza de los ítems que conforman una escala para un constructo determinado.



SC-CER96940



“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



Análisis de discriminación

Busca determinar qué tan relacionado se encuentra el resultado de un ítem con el resultado del grupo al cual hace parte (indicador o forma de prueba), logrando así discernir si el reactivo es capaz de distinguir aquellos aspirantes de peor y mejor desempeño con precisión.

Análisis de dificultad

La dificultad es la proporción de personas que respondieron acertadamente el ítem sobre el total de personas que presentaron el mismo. Los resultados del cociente de dificultad van desde 0 hasta 100, y se entiende en términos del porcentaje de respuestas correctas, bajo el supuesto de que no se haya contestado de manera azarosa.

Como conclusión, todos los ítems que fueron válidos en la forma de prueba que le fue aplicada, lo son debido a que sus resultados psicométricos se encuentran dentro de parámetros óptimos y previamente establecidos. Aquellos que se encontraban fuera de dichos parámetros, fueron eliminados para garantizar una medición más justa, confiable y válida, como requiere una evaluación para proveer por mérito empleos de carrera administrativa en el Estado colombiano.

En ese mismo orden, revisada la solicitud se remite la argumentación del por que es correcta la opción de respuesta emitida por el operador y el por que no es acertada la justificación que emite en la reiteración a la petición:

PREGUNTA 3

La respuesta correcta es la opción (B). Esta opción es correcta porque, realizar la valoración inicial del entorno familiar e identificar elementos protectores y de riesgo para la garantía de sus derechos es entre otras, una de las medidas que se deberá tener en cuenta por la autoridad administrativa y con el respectivo filtro tomar las medidas de restablecimiento de derechos que haya lugar. El sustento normativo es el siguiente: En todos los casos en donde se ponga en conocimiento la presunta vulneración o amenazada los derechos de un niño, niña y adolescente, la autoridad administrativa competente emitirá auto de trámite ordenando a su equipo técnico interdisciplinario la verificación de la garantía de los derechos consagrados en el Título I del Capítulo II del presente Código Se deberán realizar: la misma norma en su numeral 5 definió. El Estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos. (Inciso primero y Numeral 5 del Artículo 1 de la Ley 1878 de 2018). Es importante resaltar que el equipo técnico interdisciplinario siempre deberá hacer una valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos a fin de garantizar el derecho que los niños, niñas y adolescentes a crecer en el seno de su propia familia.



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción es incorrecta porque, practicar las pruebas para establecer los hechos que configuran la vulneración de derechos reportada sobre el niño no hace parte de los protocolos de verificación de garantía de derechos, siendo esta una posibilidad procedimental que trae consigo el inicio de trámite de Restablecimiento Administrativo de Derechos; en otras palabras, la verificación de garantías de derechos no debe, ni tiene porqué considerarse la práctica de pruebas y será en otro estadio procesal posterior que se deban practicar atendiendo circunstancias fácticas y jurídicas. La norma que refiere el momento procesal de las pruebas es el siguiente: Trámite. Una vez se dé apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de un niño, niña o adolescente, el funcionario notificará y correrá traslado del auto de apertura por cinco (5) días, a las personas que de conformidad con el Inciso primero, artículo 4 de la Ley 1878 del 2018 deben ser citadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer.

PREGUNTA 32

La respuesta correcta es la opción (C). La opción C es correcta, porque el evaluado evidencia su capacidad de atención selectiva para escoger la tarea necesaria en la situación que se presenta, que en este caso es priorizar la más importante para cumplir con lo solicitado en el enunciado y garantiza la protección alimentaria en el caso planteado. De conformidad con el concepto de atención selectiva Belloch, Sandín, Ramos (2020) se refiere a la capacidad para atender a un estímulo o una fuente de información, sin confundirse con los otros estímulos p. 121.

La opción (B) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción B es incorrecta, porque el evaluado no evidencia su capacidad de atención selectiva para escoger la tarea necesaria en la situación que se presenta, que en este caso es priorizar la más importante para cumplir con lo solicitado en el enunciado y no garantiza la protección alimentaria en el caso planteado. De conformidad con el concepto de atención selectiva Belloch, Sandín, Ramos (2020) se refiere a la capacidad para atender a un estímulo o una fuente de información, sin confundirse con los otros estímulos p. 121.

PREGUNTA 48

La respuesta correcta es la opción (B). La B es la clave, porque la entidad sí atiende este tipo de vulneraciones de derechos y no hay necesidad de derivar a otra entidad. Además, la acción de aplicar una medida correctiva frente al caso es viable según lo descrito en las herramientas de atención en la entidad, con ello evidencia la capacidad para planear opciones de mejora, partiendo de la identificación de un problema a raíz de las múltiples variables, como lo explica Sternberg (1986).

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La A es incorrecta, porque la entidad sí atiende este tipo de vulneraciones de derechos, por lo que no debería remitirse el caso a otra entidad aliada, lo que al tomar esta opción de respuesta como correcta, esta



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



evidenciando una falencia para identificar en su entorno los problemas a resolver a partir de la relación de las variables intervinientes y proponer opciones de mejora, como lo explica Sternberg (1986).

PREGUNTA 72

La respuesta correcta es la opción (A). Esta opción es la clave, ya que, ante una situación donde una de las partes oculta información a la otra para poder lograr una posición ventajosa sobre esta, el evaluado debe proponer que las partes conozcan la totalidad de la información para así ofrecer una solución acertada del problema. Además, esta opción permite evidenciar una adecuada capacidad de resolución de problemas, puesto que se evidencia "la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno" (Unicef, 2020).

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. Esta opción no es la clave, ya que, ante una situación donde una de las partes le oculta información a la otra para poder lograr una posición ventajosa sobre esta, si el evaluado se involucra y toma partido en la situación problemática no está ofreciendo una solución profesional al conflicto. Además, que no permite evidenciar una adecuada capacidad de resolución de problemas, puesto que no se evidencia "la habilidad cognitiva, flexible y adaptativa que indique apertura, curiosidad y pensamiento divergente, a partir de la observación y reconocimiento preciso del entorno" (Unicef, 2020).

PREGUNTA 78

La respuesta correcta es la opción (B). La opción B es la correcta porque nos presenta las acciones pertinentes a realizar después del hallazgo de un caso de malnutrición en la Modalidad Desarrollo Infantil en Medio Familiar. El aspirante al elegir esta respuesta demuestra su capacidad de interpretar los elementos textuales internos y externos haciendo una comprensión global del caso. Tomando como referencia a Guthrie & Taboada, (2005). "Leer es, por lo tanto, una interacción entre el texto, el contexto y el lector en una extracción y construcción de significados"

La opción (A) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La opción A NO es correcta porque la Modalidad Desarrollo Infantil en Medio Familiar no contempla este tipo de ruta de seguimiento para este caso, teniendo en cuenta que el proceso a seguir es la reunión del equipo interdisciplinario quien en cabeza de la coordinadora municipal remitirá el caso al centro zonal. El aspirante que marque como respuesta clave esta opción, demuestra carencia en la interpretación global del texto quedando solo en la identificación de elementos literales del mismo. Álvarez, (2008, p. 16) Por consiguiente, "leer es, por lo tanto, dotar de significado todo aquello que se lee: es una interpretación comprensiva de lo que se descubre en la lectura a partir de la propia realidad del sujeto, de su cultura y del contexto de lectura. Así, se incorpora lo leído al propio esquema del lector, valorando reflexiva y críticamente la información".



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



PREGUNTA 91

La respuesta correcta es la opción (B). La respuesta B es correcta porque evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto monitoreo es definido como la Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua (Listado, CNSC).

La opción (C) seleccionada por el aspirante es incorrecta. La respuesta C es incorrecta porque no evidencia la capacidad de hacer seguimiento a procesos e identificar fallas en el mismo en busca de la mejora continua en los procesos. La habilidad es medida en tanto monitoreo es definido como la Habilidad para realizar seguimiento continuo de labores, actividades o procesos, a partir de estándares establecidos para la mejora continua (Listado, CNSC).

Sin embargo, con el fin de resolver las argumentaciones planteadas es pertinente ratificar que la Universidad de Pamplona, ha sido concordante con los procedimientos fijados en las convocatorias publicadas, la reglamentación del proceso de selección, que siguiendo los postulados del artículo 125 Constitucional que busca identificar a las personas idóneas que ingresarán a las entidades públicas con base en el mérito, mediante concurso abierto que permita la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren poseer los requisitos y competencias para ocupar los cargos del sistema específico de carrera administrativa de dicha entidad. Es preciso indicar y como se ha demostrado en el análisis de los ítems cuestionados, que los mismos se encuentran bien abordados en sus justificaciones y argumentos, junto con los distractores expuestos para su aplicación, lo cual no dan lugar a las apreciaciones que manifiesta en su escrito.

De lo anterior se emite respuesta en términos.

Cordialmente,

NUBIA GARZÓN LANCHEROS

Coordinador General Proceso de Selección No. 2149 de 2021-
ICBF Universidad de Pamplona



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

****2023RS000620** Remisión de Comunicación: 2023RS000620**

onbase-cnsc@cnsc.gov.co <onbase-cnsc@cnsc.gov.co>

16 de enero de 2023, 12:02

Responder a: unidadcorrespondencia@cnsc.gov.co

Para: GEISONCUBILLOSND@gmail.com

Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Estimado usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC le informa que, ha sido emitida una comunicación con número de radicado 2023RS000620, la cual contiene 1 documento(s) anexos.

Adjunto encontrará

G-540.12.0 Respuesta a Solicitud: CONSULTA REITERADA - RESULTADO PRUEBAS ESCRITAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF 2021.

El enlace para visualizar y descargar el o los documento(s) remitidos estará disponible por un (1) mes contado a partir de la fecha de recepción de este correo.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

Para comunicarse con la Comisión Nacional del Servicio Civil, por favor hacer uso de los canales oficiales de comunicación dispuesto para tal fin.

Correo electrónico: atencionalciudadano@cnsc.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones de la rama judicial: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Portal SIMO 4.0: simo4.cnsc.gov.co

Ventanilla única: gestion.cnsc.gov.co/cpqr

**Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**

Teléfono: 3259700

atencionalciudadano@cnsc.gov.co / gestiondocumental@cnsc.gov.co*Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia.**Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia*

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la CNSC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la CNSC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡La CNSC comprometida con el medio ambiente!

 **8e2a5655-0459-428b-a741-44f8d67db236.pdf**
273K



Al contestar cite este número
2023RS000620

Bogotá D.C., 16 de enero del 2023

Señor:
GEISON DARIO CUBILLOS SUAREZ
GEISONCUBILLOSND@GMAIL.COM

Asunto: CONSULTA REITERADA - RESULTADO PRUEBAS ESCRITAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF 2021.
Referencia: 2022RE252603

Respetado señor Cubillos, reciba un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió la comunicación con el radicado del asunto, mediante el cual solicita:

“(…) Dando ALCANCE a mi QUEJA/PETICION del pasado 29 de octubre del 2022 de acuerdo a la trazabilidad de correos que anteceden, y a las respuestas dadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, relacionadas en la trazabilidad de correos que anteceden y documentos adjuntos, NO ESTOY A CONFORMIDAD CON LAS RESPUESTAS REPETITIVAS DE COPIE Y PEGUE (respuestas iguales a diferentes sustentos de reclamaciones que se han compartido con otros participantes en la misma OPEC), como fue realizado en la comunicación inicial de la RESPUESTA RECLAMACIÓN POR PARTE DE UNIPAMPLONA Y CNSC BAJO EL RADICADO 518517106, a lo cual NO DAN RESPUESTA A PROFUNDIDAD, NO TÉCNICA, INCOHERENTES, AMBIVALENTES, DESCONTEXTUALIZADAS, Y ACOMODADAS, y en ESPECIAL, SIN TENER PRESENTE MI SUSTENTO FRENTE a lo referenciado y descrito en la SOLICITUD PROFUNDIZACIÓN RECLAMACIÓN BAJO RADICADO 514762708. (...)”. [Sic].

Al respecto, procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

Con relación a su solicitud, es necesario advertir que consultados los sistemas de información de la entidad se tiene que, sobre el mismo caso planteado usted presentó la petición registrada con radicado **2022RE227107** del 31 de octubre del 2022, a la cual se dio respuesta a través de radicado **2022RS124304** del 16 de noviembre de 2022; respuesta que se encuentra como anexo.

Dicho esto, se evidencia con lo referenciado en el anexo que, el aspirante a través de peticiones ha tratado de cambiar la puntuación obtenida en sus Pruebas Escritas, en el marco del desarrollo del Proceso de selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF 2021, proceso que se encuentra previamente reglado mediante los Acuerdos y su respectivo Anexo Técnico, reglas que son de obligatorio cumplimiento para esta Comisión Nacional, para la Universidad que lo opera y para los aspirantes que participan en él.

No obstante, y de conformidad con los diferentes radicados de salida ya mencionados, contrario a lo que usted afirma, la Universidad de Pamplona ya atendió completamente, y de fondo, la reclamación y su respectivo complemento por usted interpuesta, aunque dicha respuesta vaya en

contravía de sus intereses personales y buscando un beneficio particular que va en contra de la Oportunidad, el Mérito y la Igualdad que rigen los procesos de selección.

Ahora bien, vale la pena resaltar que, frente a las peticiones reiterativas, el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, dispone que "(...) *Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane*", tal y como ha procedido esta Comisión Nacional.

Además, se reitera que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, publicaron los **resultados definitivos** de las Pruebas Escritas del precitado Proceso de Selección, así como las respuestas a las reclamaciones interpuestas, el pasado 29 de julio, en donde usted obtuvo un puntaje de 63.33 para la prueba de Competencias Funcionales.

Atentamente,



**JENNYFFER JOHANA BELTRÁN
RAMÍREZ**
ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN

Elaboró: DUVAN CAMILO GIL CARDENAS - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I

Aprobó: JENNYFFER JOHANA BELTRÁN RAMÍREZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO I

